

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
14 de mayo de 2012

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
14 de maig de 2012

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE. -EXPEDIENTE INFRACCIONES NÚMERO 132012000019545	3	
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. -RESOLUCIONES SOBRE FRACCIONAMIENTO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	4	
-RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92	4	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA. ALICANTE. -NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	5	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO AGOST. -NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000061/2012	5	
-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AGOST	5	
AYUNTAMIENTO ALCOCER DE PLANES. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2012	12	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2012	12	
AYUNTAMIENTO ALCOY. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR SANIDAD	12	
AYUNTAMIENTO ALFAFARA. -EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL AÑO 2011	12	
AYUNTAMIENTO ALTEA. -NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL	12	
-NOTIFICACIÓN CADUCIDAD LICENCIA OBRA MAYOR DECRETO NÚMERO 2012/00419	13	
AYUNTAMIENTO ASPE. -CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES 2012	14	
-CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS 2012	15	
AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR. -LICITACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACION CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE CAFETERÍA-CANTINA POLIDEPORTIVO		16
-INFORME AGREGADO RELACIÓN FACTURAS Y DOCUMENTOS DENTRO DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES		17
AYUNTAMIENTO BENILLUP. -APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2012		17
AYUNTAMIENTO CALP. -APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA BRIGADA VERDE DE CALP		17
-NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA		17
AYUNTAMIENTO CAÑADA. -APROBACIÓN DEFINITIVA TASA PRESTACIÓN DIVERSOS SERVICIOS		17
AYUNTAMIENTO CREVILLEN. -NOTIFICACIÓN BAJAS CADUCIDAD PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES ABRIL 2012		19
AYUNTAMIENTO DÉNIA. -NOTIFICACIÓN A DESCONOCIDOS EXPEDIENTES DISCIPLINA AMBIENTAL		19
-EXPEDIENTES SANCIONADORES INFRACCIÓN ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA		20
-CADUCIDAD EXPEDIENTES SANCIONADORES INFRACCIÓN ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA		20
-RESOLUCIÓN ALCALDÍA EXPEDIENTE OCC 2743/10		21
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA. -APROBACIÓN PADRÓN AGUA-BASURA 1T/2012		21
AYUNTAMIENTO IBI. -NOTIFICACIÓN BAJAS INSCRIPCIONES PADRONALES POR CADUCIDAD DE ENCSARP CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2012		21
AYUNTAMIENTO JÁVEA. -LICITACIÓN CONTRATACIÓN ENTIDAD COLABORADORA PREFERENTE EN LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS BANCARIOS AL AYUNTAMIENTO DE XÀBIA		22



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-NOTIFICACIÓN INTERESADOS APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL PLA-1	22	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.	
		-EJECUCIÓN 115/10 CITACIÓN	43
		-EJECUCIÓN 42/11 DECRETO	43
AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY.		-EJECUCIÓN 54/12 RESOLUCIONES	43
-LICITACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES	25	-EJECUCIÓN 140/11 AUTO	44
		-EJECUCIÓN 162/12 AUTO	45
		-EJECUCIÓN 196/11 RESOLUCIÓN	45
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.		-EJECUCIÓN 222/10 RESOLUCIÓN	45
-INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE INICIO PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	25	-EJECUCIÓN 226/08 RESOLUCIÓN	45
-INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE INICIO DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	25	-EJECUCIÓN 252/11 RESOLUCIÓN	46
-MODIFICACIÓN Y CORRECCIÓN ERRORES APROBACIÓN PROVISIONAL CANON URBANIZACIÓN DEPÓSITO AGUA	25	-EJECUCIÓN 392/10 AUTO	46
-EMPLAZAMIENTO INTERESADOS RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2/133/2012	25	-EJECUCIÓN 434/11 RESOLUCIÓN	46
		-EJECUCIÓN 490/11 RESOLUCIONES	47
		-EJECUCIÓN 490/11 RESOLUCIÓN	47
		-EJECUCIÓN 532/11 RESOLUCIÓN	48
		-EJECUCIÓN 392/10 RESOLUCIONES	48
		-EJECUCIÓN 496/11 RESOLUCIONES	48
AYUNTAMIENTO PEDREGUER.		-AUTOS 238/12 CITACIÓN	49
-CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PER LA REALITZACIÓ PER PROCEDIMENT NEGOCIAT DEL SERVEI DE MONITORS D'ESCOLES ESPORTIVES MUNICIPALS	26	-AUTOS 655/11 CITACIÓN	49
		-PROCEDIMIENTO 440/11 SENTENCIA	49
		-PROCEDIMIENTO 321/11 SENTENCIA	50
		-PROCEDIMIENTO 797/11 SENTENCIA	50
AYUNTAMIENTO ELS POBLETS.		-PROCEDIMIENTO 1455/10 SENTENCIA	50
-APROVACIÓ PROVISIONAL MODIFICACIONS DE CRÈDIT Nº 4, 5, 6 I 7 SUPLEMENTS DE CRÈDIT I CRÈDITS EXTRAORDINARIS	26	-PROCEDIMIENTO 1454/10 SENTENCIA	51
-APROVACIÓ INICIAL MODIFICACIÓ REGLAMENT SERVEI SUBMINISTRAMENT AIGUA	26	-PROCEDIMIENTO 1456/10 SENTENCIA	51
		-PROCEDIMIENTO 1457/10 SENTENCIA	52
		-PROCEDIMIENTO 1458/10 SENTENCIA	52
		-PROCEDIMIENTO 1459/10 SENTENCIA	52
		-PROCEDIMIENTO 733/11 SENTENCIA	53
AYUNTAMIENTO SAN ISIDRO.		-PROCEDIMIENTO 733/11 AUTO ACLARACIÓN SENTENCIA	53
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA TASA PRESTACIÓN SERVICIO SUMINISTRO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	26	-PROCEDIMIENTO 733/11 SENTENCIA	54
		-PROCEDIMIENTO 1155/10 SENTENCIA	54
		-PROCEDIMIENTO 1393/10 SENTENCIA	54
		-PROCEDIMIENTO 1320/10 SENTENCIA	55
AYUNTAMIENTO TEULADA.		-PROCEDIMIENTO 895/10 SENTENCIA	55
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO	27	-PROCEDIMIENTO 877/11 SENTENCIA	55
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE LEGALIZADOR POR OBRAS 15/12	27	-PROCEDIMIENTO 875/11 SENTENCIA	56
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA	28	-PROCEDIMIENTO 876/11 SENTENCIA	56
		-PROCEDIMIENTO 878/11 SENTENCIA	56
		-PROCEDIMIENTO 1266/10 SENTENCIA	57
		-PROCEDIMIENTO 1321/10 SENTENCIA	57
		-PROCEDIMIENTO 877/09 SENTENCIA	57
AYUNTAMIENTO EL VERGER.		-PROCEDIMIENTO 849/11 SENTENCIA	58
-INFORMACIÓN PÚBLICA ALTERACIÓN JURÍDICA VARIOS BIENES	30	-PROCEDIMIENTO 813/11 SENTENCIA	59
		-PROCEDIMIENTO 783/11 SENTENCIA	59
AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA.		-PROCEDIMIENTO 827/11 SENTENCIA	59
-APROBACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 5 2011	30	-PROCEDIMIENTO 218/10 AUTO	60
-NOTIFICACIÓN DECRETO ORDEN EJECUCIÓN DEBER CONSERVACIÓN INMUEBLE	34	-PROCEDIMIENTO 1155/10 SENTENCIA	60
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS DE LAS RESOLUCIONES DE DECRETO DE ARCHIVO Y DECRETOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	36	-EJECUCIÓN 67/12 AUTO	60
		-EJECUCIÓN 1161/10 AUTO	61
		-AUTOS 917/11 CITACIÓN	61
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES GRANADA.	
-APROBACIÓN PROYECTO «AUDITORIO POLIVALENTE MUNICIPAL» BENIDOLEIG, ANUALIDAD 2011	37	-AUTOS 151/12 CITACIÓN	61
-EXTRACTO ACUERDOS PLENO SESIONES: EXTRAORDINARIA DE 27/03/2012, ORDINARIA DE 04/04/2012 Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 23/04/2012	37		
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM.	
		-JUICIO DE FALTAS 83/12 SENTENCIA	61
		-JUICIO DE FALTAS 39/11 SENTENCIA	61
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM.	
		-JUICIO DE FALTAS 135/12 SENTENCIA	62
		-JUICIO DE FALTAS 245/11 EJECUTORIA	62
		-JUICIO DE FALTAS 64/12 SENTENCIA	62
		-JUICIO DE FALTAS 14/11 EJECUTORIA	62
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA.	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.		-JUICIO DE FALTAS 224/11 SENTENCIA	62
-PROCEDIMIENTO 985/11 SENTENCIA	39		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS ELDA.	
-AUTOS 908/10 RESOLUCIÓN	39	-JUICIO DE FALTAS 575/11 SENTENCIA	63
-AUTOS 912/10 CITACIÓN	40	-JUICIO DE FALTAS 389/11 SENTENCIA	63
-AUTOS 1124/10 CITACIÓN	40		
-AUTOS 882/10 CITACIÓN	40	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES SAN VICENTE DEL RASPEIG.	
-AUTOS 278/10 CITACIÓN	40	-JUICIO DE FALTAS 161/11 SENTENCIA	63
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.			
-AUTOS 1415/09 SENTENCIA	40		
-AUTOS 246/12 SENTENCIA	41		
-AUTOS 245/12 SENTENCIA	41		
-EJECUTORIA 250/11 DECRETO	41		
-AUTOS 26/10 SENTENCIA	42		
-EJECUTORIA 260/11 DECRETO	42		
-AUTOS 16/10 SENTENCIA	42		
-EJECUTORIA 243/11 DECRETO	43		
		OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
		NOTARÍA HERNÁNDEZ SIGNES, C.B..	
		-SUBASTA NOTARIAL DE UNA FINCA	63

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE

EDICTO

EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE.

HACE SABER: Que por esta Inspección Provincial se han levantado Actas de INFRACCIONES contra las empresas o trabajadores y que habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para llevar a cabo sus respectivas notificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), se llevan a efecto por medio del presente EDICTO, advirtiendo a los interesados que en el plazo de QUINCE DIAS HABILÉS contando a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante la AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE, el oportuno escrito de alegaciones contra las actas de referencia, al que unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichas actas están a disposición de los titulares o de persona debidamente autorizada en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, c/ Pintor Lorenzo Casanova, n1 6 de ALICANTE.

SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

NI ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD
T-132012000019545	NATALIA IRENE MENDOZA	CALLE HJOSE ROMERO LOPEZ, Nº 98, PISO 1º	ELCHE
T-132012000046726	MISAEI SANCHEZ NARVAEZ	AVENIDA TEODOMIRO, Nº 21, PISO 2º, PUERTA I	ORIHUELA
T-32012000055719	PILAR CATALINA PEREZ GARCIA	AVENIDA JUBALCOY, Nº 14, PISO 4º, ESCALERA 2º, PUERTA 4	ELCHE
T-132012000086233	ENRIQUE HERNANDEZ AMADOR	CALLE CAPITAN GASPAR ORTIZ, Nº 146, PISO 2º, ESCALERA 7, PUERTA 4	ELCHE
T-132012000086940	SILVIA DOMINGUEZ HERNANDEZ	CALLE CONCORDIA, Nº 133, PISO 4º, PUERTA IZQ.	TORREVIEJA
I32011000372810	PEDRO LUCAS E HIJOS, S.L.	CALLE EN PROYECTO-POLÍGONO INDUSTRIAL LA BUITRERA	MONFORTE DEL CID
I32012000023888	BOLITRES, S.L.	CALLE ROMERAL (POLIG. INDUST. I-4), PUERTA H	CREVILLENTE
I32012000025205	BERSOL & MORENO, S.L.	CALLE JORGE JUAN, Nº 23	ELCHE
I32012000025811	COMPLEMENTOS KEICO, S.L.	CALLE PUENTE ORTICES, Nº 6, PISO 5º	ELCHE
I32012000028538	BELGRANO 2003, S.L.	CALLE OSA MAYOR, Nº 7	ALICANTE
I32012000035006	ALERTALIMP, S.L.	CALE ALVARO DE BAZAN, Nº 10	VALENCIA
I32012000037127	GROSHIKOV - SERGEY	URBANIZACION ALTEAL HILLS-CASABLANCA, Nº 52	ALTEA
I32012000037127	GROSHIKOV - SERGEY	PG. PLA DE TEROL, PARCELA MANZANA, Nº 6	POLOP
I32012000039652	CLAUDIA CRISTIN RODRIGUEZ DE FUGGINI	AVENIDA DE LA SNACIONES, URB. CIUDAD QUESADA, Nº 20	ROJALES
I32012000039652	CLAUDIA CRISTIN RODRIGUEZ DE FUGGINI	C/ ORIHUELA-EDIF. JARDIN BOTANICO, Nº 71, BAJO 4	TORREVIEJA
I32012000041268	ALCOYLASER, S.L.	CALLE FILA GUZMANEX (PG. S. PAYA) 1	ALCOY
I32012000041773	VANLEENHOVE-, JURGEN RENE	CALLE MARINADA, Nº 3, PISO 2º, PTA. E.	L/VILLAJOYOSA
I32012000042480	LINSA LEVANTE, S.L.	CALLE EDIFICIO PINTOR SOROLLA, Nº 14, PISO 2º	BENIDORM
I32012000043389	OSCAR MIRO MARTINEZ	CALLE ESCULTOR RIDAURA, Nº 1	ALCOY
I32012000045413	HALCONSREFOR, S.L.	C/ COMUNIDAD VALENCIANA, Nº 70, PISO 2º, PUERTA 26	ALMORADI
I32012000045413	HALCONSREFOR, S.L.	C/ CORTIJO RIOJA, VILLA MARTIN, Nº 50	ORIHUELA
I32012000045413	HALCONSREFOR, S.L.	C/ COMUNIDAD VALENCIANA, Nº 70, PISO 2º, PUERTA 26	ALMORADI
I32012000045514	HALCONSREFOR, S.L.	C/ CORTIJO RIOJA, VILLA MARTIN, Nº 50	ORIHUELA
I32012000045514	HALCONSREFOR, S.L.	C/ COMUNIDAD VALENCIANA, Nº 70, PISO 2º, PUERTA 26	ALMORADI
I32012000047433	SCHUTTE-, CEES	CALLE ARBORCER, Nº 202	ALTEA
I32012000048039	IVAN DANCHEV, S.L.	CALLE LA BALLESTERA-ELREBOLLEDO, Nº 9, PISO 1º, PUERTA B --REBOLLEDO-	ALICANTE
I32012000051069	HALL-, BO ANDERS	AVENIDA ALFRED NOBEL, Nº 93	TORREVIEJA
I32012000053291	ESTRUCTURAS Y OBRAS 2011, S.L.	CALLE GRECIA VIVIENDAS JARDIN, I 3, PISO 14, PUERTA 13	BENIDORM
I32012000053800	ESTRUCTURAS Y OBRAS 2011, S.L.	CALLE GRECIA VIVIENDAS JARDIN I 3, PISO 14, PUERTA 13	BENIDORM
I32012000056022	CONSTRUCCIONES AGRAMP, S.L.	CALLE BRIGADIER ALGARRA, Nº 23, PISO BJ.	PETRETR
I32012000056123	CONSTRUCCIONES PORTACINCO, S.L.	CALLE EDITOR CABRERIZO, Nº 5, PUERTA 3	VALENCIA
I32012000057234	RESTAURANTE EL MORRON, S.L.	OTROS AUTOVIA DEL MEDITERRANEO, KM, 22,5 S/N	MONFORTE DEL CID
I32012000058042	LAVANDERIA BLANCO Y NEGRO, S.L.	POLÍGONO EL PASTORET C/ GALICIA, Nº 20	MONOVAR MONOVER
I32012000060466	COMPRAVENTA OROLUX, S.L.	CALLE VICENTE BLASCO IBAÑEZ, Nº 16	ELCHE
I32012000061476	MANUFACTURAS SELOY, UNIPERSONAL	CALLE LA PAZ, Nº 128	ELDA
I32012000063092	MANUEL POVEDA SOLER	CALLE JUAN ESPUCHE, Nº 49, PISO 5º, PUERTA ECH	ELCHE
I32012000064308	TROQUELES UNION, S.L.	CALLE LEANDRO SOLER ROMAN, Nº 34	ELCHE
I32012000065015	SAJID-, HANNANE	CALLE ALICANTE, Nº 25, PISO 2º, PUERTA IZD	COX
I32012000065318	HEIDI REBECCA WARDMAN Y OTRO, C.B.	URBANIZACION PINADA GOLF II, Nº 104	ORIHUELA
I32012000065419	HEIDI REBECCA WARDMAN Y OTRO, C.B.	URBANIZACIÓN PINADA GOLF II, Nº 104	ORIHUELA
I32012000065823	JUAN CRISTINO HILARIO SOSA	CALE HILADOS Nº 22, ESCALERA 7, PUERTA C	TORREJON DE ARDOZ
I32012000065823	JUAN CRISTINO HILARIO SOSA	URB. LA REGIA, CN, 332, KM, 47	ORIHUELA COSTA
I32012000066227	JOSURBANA, S.L.	CALLE ZOA, Nº 70, PISO 1º, PUERTA 2	TORREVIEJA
I32012000066328	JOSURBANA, S.L.	CALLE ZOA, Nº 70, PISO 1º, PUERTA 2	TORREVIEJA
I32012000066732	HERNAPOLIS COMUNICACIÓN Y SERVICIOS, S.L.	AVENIDA PAIS VALENCIANO, Nº 119	GUARDAMAR DEL SEGURA
I32012000066833	HERNAPOLIS COMUNICACIÓN Y SERVICIOS, S.L.	AVENIDA PAIS VALENCIANO, Nº 119	GUARDAMAR DEL SEGURA
I32012000066934	MANUEL MEJIAS PEREZ	CALLE LA SAL, Nº 18	TORREVIEJA
I32012000067641	MONICA DOMINGUEZ LORENZO	AVENIDA CHAPI, Nº 60, PISO 3, PTA. G.	ELDA
I32012000067843	AZUL Y NARANJA 2008, S.L.	CALLE CINCEL, NAVE 11, POL. IND. CANASTELL, Nº 8, PISO BJ. PUERTA 11	SAN VICENTE DEL RASPEIG
I32012000068045	DESARROLLOS Y SERVICIOS AFINES, S.L.	CALLE ALBERTO SOLS-PARQUE INDUSTRIAL Nº 16, PUERTA 6	ELCHE
I32012000069257	ZHAO-, HANXIU	AVENIDA ALFONSO PUCHADES, Nº 17	BENIDORM
I32012000069358	VAVRYK-, MARIYA	CALLE HELSINKI, Nº 15	TORREVIEJA
I32012000074917	VALL DE CAVALL, S.L.	PARTIDA BENISAINA, Nº 3	DENIA
I32012000075018	VALL DE CAVALL, S.L.	PARTIDA BENISAINA, Nº 3	DENIA
I32012000076634	ARROS I TRADICION, S.L.	AVENIDA CONSTITUCION, Nº 99	NOVELDA
I32012000080371	VIALES Y OBRAS RIU SEC. S.L.	CALLE DOCTOR IVORRA, Nº 44, PISO BJ.	SAN JUAN DE ALICANTE
I32012000080674	TRENZADOS Y ORDDADOS OBDULIA, S.L.	CALLE DOCTOR CASTROVIEJO, Nº 5, PISO AT	ELDA
I32012000082694	GRUPO CONSTRUCTOR CONSMETRA, S.L.	ZONA C. COMNIDAD URBANIA, URB. COBLANCA, LC. 13	BENIDORM
I32012000084011	GRUAS Y TRANSPORTES XEDOLMAR, S.L.	C/ ANTARES, Nº 33, PISO 4º, PUERTA D	ALICANTE
I32012000091283	GACHAS CAFÉ, S.L.	AV. DE LAS HABANERAS, Nº 64, PISO BJ.	TORREVIEJA
I32012000093610	INDIAN FOODS, S.L.	CALLE SANTA ANA, Nº 2	CALLOSA DE SEGURA
I32012000093711	INDIAN FOODS, S.L.	CALLE SANTA ANA, Nº 2	CALLOSA DE SEGURA
I32012000094115	INDIAN FOODS, S.L.	CALLE SANTA ANA, Nº 2	CALLOSA DE SEGURA

ALICANTE, A 7 DE MAYO DE 2012
EL SECRETARIO GENERAL FDO: ALVARO POVEDA SALA

1209656

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**EDICTO**

D, Manuel Sánchez Gallego, Director Provincial del SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL,

Hago saber:

Que se han dictado RESOLUCIONES SOBRE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO en los expedientes instruidos como consecuencia de haberse producido percepciones indebida de prestaciones por desempleo, por los trabajadores que se relacionan.

Contra estas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del SPEE-INEM, en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber a los interesado que las citadas resoluciones están a su disposición en la Sección de Gestión de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco nº 15, 1ª planta, Alicante.

ALICANTE, 8 DE MAYO DE 2012
EL DIRECTOR PROVINCIAL
FDO.: MANUEL SÁNCHEZ GALLEGO

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DEL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92. B.O.P.

INTERESADO	EXPEDIENTE	D.N.I INTERESADO	IMPORTE (EUROS)
CANTOS SANCHEZ FANNY MARLENE	12/799	E-5.134.167 S	960,75
MARITIS BENT HADJ ABDERRAHMANE	12/930	D-29.524.949 X	457,81
IRMA YASMIN JEREZ ARCHILA	12/1539	E-7.350.969 P	3.678,22
MONTES LORENTE FRANCISCO	12/1833	D-48.359.898 Y	242,82
ARENAS MARTINEZ JOSE ANGEL	12/2181	D-33.475.397	2.133,12
ROCAMORA MARTIN JUAN	11/7095	D-48.530.792 X	3.179,78

1209564

ANUNCIO**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

ALICANTE, a 08 de mayo de 2012
EL DIRECTOR PROVINCIAL
Fdo. Manuel Sánchez Gallego.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO REARGO	IMPORTE CON REARGO	PERÍODO	MOTIVO
CANTOS SANCHEZ FANNY MARLENE	X5134167S	03201200000799	960,75	3%	989,57	26/09/2011 30/11/2011	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	1.008,79		
				10%	1.056,83		
				20%	1.152,90		
JEREZ ARCHILA IRMA YASMIN	X7350969P	03201200001539	3.678,22	3%	3.788,57	16/05/2010 30/04/2011	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	3.862,13		
				10%	4.046,04		
				20%	4.413,86		
MONTES LORENTE FRANCISCO	48359898Y	03201200001833	242,82	3%	250,10	12/12/2011 30/12/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	254,96		
				10%	267,10		
				20%	291,38		

1209565

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
FRANCISCO ANTONIO AGUILERA GARCIA			C/ FRANCISCO RUIZ BRO, 33	L 39/2003 - 90.2.E)
2012/1632	33499889K	3/26/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	60 EUROS
NEY TORRES ALFARO			C/ SANTA ANNA, Nº 12, 4º, 2	L.O. 1/1992 - 26.1)
2012/1703	74231253H	3/27/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	150 EUROS
ANTONIO DE MATA MORENO			C/ ANTONIO MACHADO, Nº 87, 4º PTA. 6	L.O. 1/1992 - 26.1)
2012/1704	74227505L	3/27/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	150 EUROS
JOSE MORENO MORENO			C/ LIMONER, 24, 2, 1	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1711	74369255C	3/27/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN ANTONIO IZQUIERDO SANCHEZ			C/ DOCTOR VICENTE SOLER, 18,P 1,22-VILLAFRANQUEZA	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1713	53238886G	3/27/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN CARLOS DELICADO FERNANDEZ			C/ SAN FRANCISCO Nº 22, 1º C (EL ALTEI)	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1724	46314549J	3/27/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
MARCEL TIBERIU STOICA			C/ TERRAL, Nº 2, EDF. 2 ATRIUM, PISO 7-A	L.O. 1/1992 - 26.1)
2012/1742	X4719181H	3/28/2012	VILLAJOSOSA/VILLA JOIOSA (LA) (ALICANTE)	150 EUROS
JONATAN MARIN FERNANDEZ			C/ JOAQUIN GARCIA MORA, 17 ENT. F	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1756	74229189R	3/30/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JOSE BORRILL ROSA			C/ PIZARRO, 2	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1790	20026694L	3/30/2012	TAYENES DE LA VALLDIGNA (VALENCIA)	301 EUROS
JONATAN LOPEZ RIPOLL			C/ ASUNCION PARRERO GARCIA, 58, 4, 2	L 39/2003 - 90.2.B)
2012/1782	74442201X	3/30/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	60 EUROS
ANA TIBISAY DE LA CRUZ SUAREZ			C/ SORIA, BLQ. 6, PTA. 88 (CAMPOAMOR)	L.O. 1/1992 - 26.1)
2012/1788	74363409Q	3/30/2012	ORIHUELA (ALICANTE)	150 EUROS
JOSE ANTONIO ESCOBAR AGUILERA			C/ FELIP PEDRELL, 3, PLANTA 1, DERECHA	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1795	22007773Q	4/2/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
ALBERTO MACIA LORENZO			C/ ADRIAN PASTOR, 47, AT-5	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1796	48321202L	4/2/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
JOSE DANIEL GUIJARRO SANSANO			C/ LG. JUBALCOI POLIGONO 3, 101	L 19/2007 - 22.3
2012/1798	74232840H	4/2/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	150 EUROS
FESTUS AZUBIKE ENMENODE			AVDA. CONDE LIMIARES, Nº10, 4º DRCH	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1803	95980752X	4/3/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
CONCEPCION MARTIN BLASCO			C/ OLMO, Nº 27, PTA. 2 S	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1829	33481966S	4/3/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
FRANCISCO RUIZ RODENAS			C/ ALTO DE LOS LEONES, Nº 10, ES. 1 - 1 - A	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1833	53237589H	4/3/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN GARCIA MONTOYA			C/ SANTUARIO DE LA CABEZA 3, 1º D	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1840	33485676E	4/4/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	600 EUROS
CARLOS ENRIQUE CALATAYUD CANTERO			C/ JUAN PONCE DE LEON, 6, 3-D	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1853	44762348R	4/5/2012	ELDA (ALICANTE)	301 EUROS
GREGORI FRANCESC QUIROGA MENA			TRAVESIA JOSE HUERTAS MORION, Nº 4, POT A	L.O. 1/1992 - 26.1)
2012/1854	X8782469B	4/5/2012	TORREVIEJA (ALICANTE)	150 EUROS
OSCAR ANTON LOPEZ			C/ GABRIEL Y GALAN, Nº 10 - 5º D	L 19/2007 - 22.1.D)
2012/1879	74241562T	3/27/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	60.001 EUROS
GRACIELA CIVANTOS RUIZ			C/ AVDA LOCUTOR VICENTE HIPOLITO, Nº20 B BUNG.34	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1882	45841131S	4/5/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
FABIAN JOSE VERA			C/ LABRADORES, 19, 3, B	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1921	X4469553D	4/10/2012	CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	301 EUROS
MITCH GEORGE MITCHELL			AVDA. MARINA ALTA Nº 211-1º	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1937	X5132760B	4/11/2012	GATA DE GORROS (ALICANTE)	301 EUROS
TATIANA RODENAS TIAN			C/ CASTELLAR Nº 33-35, 2º IZDA.	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1939	48666265J	4/11/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
EDUARDO AMAYA SALGUERO			C/ LA SARDINA, 21, EN.	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1951	49180392K	4/11/2012	ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	450 EUROS
MANUEL BARCELO AMOROS			C/ SAN JERONIMO 30	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1953	29069847D	4/11/2012	VILLENA (ALICANTE)	301 EUROS
DAVID SAMPER GOMEZ			PASAJE POETA VILLARSPESA Nº 15, 2º B	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1974	53236958P	4/11/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
JOSE LUIS REY MINIÑO			C/ RIO GUADALQUIVIR, 55	L.O. 1/1992 - 26.H)
2012/2087	52765723C	4/13/2012	SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)	150 EUROS

Alicante, 7 de mayo de 2012
EL SECRETARIO GENERAL
Juan Antonio Gómez Rodríguez

1209545

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a Doña Nuria López Fernández, en calidad de posible interesada en el procedimiento ordinario 000061/2012, cuyo último domicilio conocido era la calle Novelda, 46-4º D de San Vicente del Raspeig (Alicante), siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar a la interesada lo siguiente:

El Alcalde-Presidente, en el procedimiento ordinario 000061/2012, ha dictado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es:

«Procedimiento ordinario 000061/2012

Recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Agost y subsidiariamente contra Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en reclamación del cumplimiento de las obligaciones del convenio suscrito entre la demandante y el Ayuntamiento de Agost en fecha 12 de febrero de 2001, y del acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento y la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en fecha 9 de agosto de 2002.

En virtud del artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa como posible inte-

resado en el procedimiento ordinario 000061/2012 interpuesto por el Letrado/ Procurador D. Juan Ivorra Martínez, en nombre y representación de Proyexva, SLU, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Alicante, se le emplaza para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro, haciéndole saber de que personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso por sus trámites y sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.»

Agost, a 7 de mayo de 2012.
EL ALCALDE
Fdo. Juan José Castelló Molina

1209550

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 23 de febrero de 2012, acordó aprobar, con carácter inicial la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Agost.

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, con fecha 10 de abril de 2012 queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AGOST.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- JUSTIFICACIÓN

El artículo 26.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 34.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece como servicio municipal obligatorio el de «cementerio», y los Ayuntamientos, en base al artículo 4.1 a) de la misma Ley y el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales disponen de potestad reglamentaria y de autoorganización de los servicios de su competencia.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Los cementerios municipales de la Comunidad Valenciana se rigen por lo establecido en el Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las prácticas de policía mortuoria en el ámbito de la comunidad autónoma, con las modificaciones introducidas mediante Decreto 195/2009, de 30 de octubre del Consell.

3.- CONCEPCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Teniendo la consideración los cementerios de bienes de dominio público, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, así como los pronunciamientos de la jurisprudencia, es incompatible con los principios de imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de dominio público, la concesión de derechos a perpetuidad, sino entendemos como tal una fracción larga en el tiempo pero limitada.

Esta limitación no debe obviar el derecho perpetuo de conservación de los restos de sus familiares por los titulares de las sepulturas que lo serán en el Cementerio Municipal, de una u otra forma.

En coherencia con lo manifestado, parece inevitable prohibir la transmisión a título oneroso de los derechos sobre las sepulturas.

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEMENTERIO.

Artículo 1.

EL Ayuntamiento de Agost podrá ejercer la totalidad de las competencias de gestión, administración y organización del cementerio y sus instalaciones auxiliares mediante las modalidades de gestión directa o de gestión indirecta, todo eso según lo previsto en el arte. 85 LBRL, pudiéndose ad optar cualquiera de las modalidades previstas en él.

Asimismo, las obras e instalaciones que deban realizarse, así como la posterior gestión y explotación, podrán desarrollarse mediante cualquiera de las modalidades previstas en materia de contratación administrativa.

Artículo 2.

El cementerio existente en Agost, junto a sus instalaciones complementarias, se considera como bien de dominio público afecto a un servicio público, según el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, correspondiendo a esta Administración las siguientes competencias:

a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y su ordenamiento.

b) La reposición, conservación, limpieza y mantenimiento.

c) La imposición y exacción de tributos, con arreglo a la ordenanza fiscal correspondiente, y la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las unidades de enterramiento.

d) La distribución de las zonas y concesiones del derecho de enterramiento en las diferentes clases de sepulturas.

e) Organización del personal adscrito al servicio del cementerio.

f) La administración, inspección y control estadístico.

Artículo 3.

Los servicios a prestar por el Ayuntamiento serán los siguientes:

a) Asignación de espacios para enterramientos: nichos, osarios o columbarios, capillas familiares, panteones u otros por medio de la expedición del título de Derecho Funerario.

b) Registro de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios que pudieran realizarse.

c) Comunicación a la autoridad judicial del lugar de inhumación d e finados incursos en diligencias judiciales.

d) Liquidación de las tasas que correspondan a cada servicio que se preste.

e) Expedir las certificaciones y títulos que se solicitan, así como anotar las transmisiones correspondientes.

f) Expedir las licencias de exhumación, inhumación, traslados y semejantes.

g) Construcción de sepulturas y la habilitación de zonas para la construcción por terceros de panteones, capillas familiares, etc., autorización, inspección y control de cuantas obras, construcciones, ornamentación y otros puedan realizarse por terceros.

h) Inhumaciones, exhumaciones, traslados, así como la reducción tanto de cadáveres como de restos.

i) Construcción de salas de uso.

j) Acondicionamiento y limpieza del Cementerio.

k) Explotación de otros servicios.

l) Dispondrá de las instalaciones mínimas a las que hace referencia el artículo 48 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, con las adaptaciones requeridas tras la modificación aprobada por Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell.

m) Velará por el mantenimiento del orden y a tal efecto:

1) Establecerá los horarios pertinentes de visitas, atención al público y prestación de servicios, teniendo en cuenta las distintas épocas del año.

2) No se permitirá la entrada en el Cementerio de vehículos que no sean los del servicio municipal, los propios de servicios funerarios, de minusválidos con autorización municipal, y los que deban transportar materiales o pertenezcan a entidades concesionarias de obras, tanto municipales como de particulares, demostrando siempre respeto con los servicios que se prestan y con el entorno.

3) No se permitirá la entrada de perros u otros animales salvo los que tengan la función de los renombrados perros guía. Los propietarios de los animales serán responsables de cuantas molestias o daños pudieran producir.

4) Ejercerá la función de vigilancia general del cementerio, pero no será responsable de los robos, roturas u otros desperfectos ocasionados por terceros a lápidas, objetos de ornamentación, flores y a otros efectos de propiedad particular.

En el cementerio se habilitará un lugar para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en la fosa común.

TÍTULO II.

DE L PERSONAL AL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 4.

El régimen del personal adscrito al servicio de cementerio se ajustará a la normativa aplicable al resto de empleados de la corporación.

En el negociado correspondiente se recopilará la documentación relativa al cementerio y se prestarán los servicios

administrativos, en concreto se realizarán por el mencionado organismo las siguientes atribuciones:

- a) Inventario general del recinto.
- b) Llevanza y custodia de los libros de registro de las diferentes unidades de enterramiento.
- c) La administración del fichero de nichos, panteones y resto de sepulturas.
- d) Concesión de licencias administrativas para inhumaciones, exhumaciones, traslados, cambios de titularidad, realización de obras particulares y demás servicios que puedan prestarse en el cementerio.

Artículo 5

Es obligación del personal adscrito al servicio de cementerio la realización de los trabajos propios de su cargo, sin que por eso pueda percibir ningún tipo de remuneración.

Queda totalmente prohibido al personal del Ayuntamiento realizar cualquiera actividad que genere tráfico mercantil, en cualquiera de sus formas, ni con los particulares ni con las empresas.

Artículo 6

El personal al servicio del cementerio estará obligado a la conservación de los utensilios y herrajes afectos al trabajo.

Artículo 7

El personal al servicio del cementerio mantendrá en las condiciones convenientes sanitarias el recinto, sus instalaciones y demás dependencias.

Artículo 8

El personal al servicio del cementerio impedirá que nadie maltrate el mobiliario, los árboles y las plantas del interior del cementerio así como de las existentes en la fachada exterior, en este sentido se efectuará la correspondiente denuncia de los infractores.

Artículo 9

El personal al servicio del cementerio deberá procurar que se instalen en lugares estratégicos papeleras o contenedores para depositar las flores marchitas y los deshechos que puedan depositar los particulares.

Artículo 10

Queda totalmente prohibido hacer entrega de restos humanos adscritos al osario o procedentes de autopsias, aunque procedan de personas desconocidas, a profesionales o estudiantes de medicina, excepto cuando presenten la correspondiente autorización legal expedida por el órgano competente.

Artículo 11.

Los empleados municipales deberán tener siempre dispuestas las sepulturas que sean necesarias para efectuar la inhumación en nicho o equivalente y en todo momento se evitará interrumpir el entierro por esta causa.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12

Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado, de no ser así se tomarán las medidas convenientes para expulsarlos del recinto.

El recinto del cementerio y su contenido quedan salvaguardados por el derecho a la intimidad previsto en el arte. 18 de la Constitución Española y en este sentido la realización de fotografías, filmaciones, audiciones y otros usos semejantes estarán sujetos a autorización municipal previa.

Las inscripciones funerarias y las obras deberán estar de acuerdo con el respecto al recinto y su función y de ninguna manera podrán ser ofensivas para credo, raza o religión.

No se permitirá el reparto de publicidad, ni estará permitida la venta ambulante en el interior ni en los alrededores del Cementerio, salvo en los lugares y fechas autorizados por el Ayuntamiento.

Los usuarios del cementerio podrán realizar, en los términos que prevé el arte. 35 LRJAP y PAC, cualquier tipo de reclamación o sugerencia respecto del funcionamiento, organización y gestión del cementerio.

Los nichos que se construyan por el Ayuntamiento en el cementerio se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias exigidas por el RPSM y normativa de desarrollo que apruebe el Estado o la comunidad autónoma.

Artículo 13

El adjudicatario del Derecho Funerario tendrá las siguientes obligaciones específicas, además de las generales:

a) Obligación de conservar el justificante del Derecho Funerario expedido, que deberá acreditar siempre que solicita la prestación de cualquier servicio o la autorización para hacer obras. En caso de que el justificante se haya extraviado, podrá solicitarse copia o certificación que acredite la titularidad de la concesión.

b) Obligación de disponer u ordenar lo necesario para asegurar la conservación y limpieza y el aspecto exterior de la unidad de entierro, limpieza de lápidas y su espacio de jardín, en su caso, no permitiendo que las flores u otros elementos ornamentales afeen el aspecto de la unidad de enterramiento.

TÍTULO IV.

DERECHOS DE CONCESIÓN

SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 14

El derecho funerario sobre unidades de enterramiento consiste en el uso privativo de un bien de titularidad pública par a la inhumación de cadáveres, restos o cenizas, durante el tiempo establecido en el título de concesión, conforme a las prescripciones de la presente ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.

El derecho funerario en el cementerio municipal será concedido por el Ayuntamiento de Agost mediante la oportuna autorización y previa la liquidación y pago de las obligaciones tributarias que en cada caso señale la ordenanza fiscal y, se mantendrá con sujeción a los deberes y obligaciones que se establecen en la presente reglamentación.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento correrá con los gastos de enterramiento de los indigentes que fallezcan en su término municipal.

Artículo 15.

1.- Podrán ser titulares del Derecho Funerario:

a) Las personas físicas.

b) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por el Estado, el Gobierno Autonómico, para uso exclusivo de sus miembros, asilados o acogidos.

c) Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas para uso exclusivo de sus miembros y empleados

d) En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles como pudieran ser compañías de seguros de previsión o cualquiera otro similar.

2.- El título del derecho funerario contendrá los siguientes particulares:

a) Los datos que identifiquen la sepultura.

b) Derechos iniciales satisfechos por la misma.

c) Fecha de la adjudicación, nombre de la calle y número de la fila de los nichos, panteones, capillas familiares y osarios-columbarios.

d) Nombre y apellidos, domicilio y NIF del titular de la misma.

e) Designación del beneficiario «mortis causa», en su caso.

f) Nombre y apellidos de las personas a cuyo cadáver o restos se refieran las inhumaciones, exhumaciones y traslados y fechas de tales operaciones, así como el grupo en que se encuentre clasificado conforme al RPSM

Artículo 16

La titularidad del Derecho Funerario se podrá transmitir por el tiempo que reste hasta el final del plazo de la concesión en las siguientes condiciones:

1.-Transmisiones ínter vivos:

La transmisión ínter vivos del derecho sólo podrá hacerse a personas unidas al titular por vínculo de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo grado, debiendo constar la declaración de voluntad del cedente y la aceptación del nuevo titular.

En todo caso se debe declarar que dicha transmisión se hace con carácter gratuito Se permite asimismo la cesión a

favor de las comunidades y personas jurídicas señaladas en los apartados b) y c) del apartado primero del artículo anterior.

2.-Transmisiones mortis causa:

a) En caso de muerte de un cónyuge debe entenderse que el ejercicio del Derecho Funerario recae en el cónyuge superviviente. La transmisión solo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges.

b) En el supuesto de cotitularidad, al morir uno de los dos, la parte proporcional de su derecho pasará a su heredero.

c) El titular, en el momento de la adjudicación o en cualquiera momento posterior, podrá determinar que conste en el registro correspondiente el beneficiario heredero que crea conveniente para el caso de su muerte.

d) No obstante prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la última designación hecha ante el Ayuntamiento si se acredita por el interesado que tal cláusula es última voluntad del titular sobre este particular.

e) En defecto de beneficiario sucederá en el derecho el heredero testamentario y a falta de ambos la sucesión del derecho funerario se deferirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestada del Código Civil. Deberá aportarse la documentación justificativa de la condición de heredero y del número de herederos.

f) En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición deberán, en comparecencia ante el negociado o mediante instrumento público, determinar cuál de ellos es el beneficiario del derecho funerario.

g) De no existir beneficiario o acuerdo unánime para la designación de un solo continuador del derecho, quedarán las instalaciones comunes y las indivisibles en condominio de todos los nuevos cotitulares con la obligación de costear los gastos que afecten a toda la construcción por partes iguales. No obstante el título será único e irá a nombre de una sola persona que se designe por mayoría o, en su defecto, el de mayor edad, que representará ante el Ayuntamiento a la comunidad y cuyo domicilio será el que a todos los efectos se considerará como el legal, si bien en el mismo figurará el nombre de todos los titulares.

h) Dado que se trata de un derecho civil, cualquier conflicto entre titulares deberá solucionarse por vía de jurisdicción civil en la que no es competente el Ayuntamiento, ya que el cambio de titularidad se produce siempre sin perjuicio de terceros.

No estarán permitidas las transacciones entre particulares de cualquiera derecho de uso de las unidades de enterramiento, siendo sólo transmisible previa autorización del Ayuntamiento en los supuestos recogidos en la presente ordenanza.

Artículo 17

El derecho funerario sobre los nichos construidos en el cementerio será objeto de concesión por un plazo de 75 años, de conformidad con el art. 184.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat. Asimismo el interesado puede optar por concesión de nichos y fosas por un plazo de 5 años.

La adjudicación de la concesión del derecho funerario para la utilización de nicho requerirá la presentación de la solicitud pertinente suscrita por el interesado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y previo abono de la liquidación de la tasa se resolverá la concesión por la alcaldía.

Finalizado el plazo de la concesión, los interesados particulares titulares del Derecho Funerario sobre el mismo dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar nueva concesión por plazo igual al inicialmente concedido, previa notificación personal a los mismos, o publicación del hecho en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia si no es posible la localización de estos, considerándose que, transcurrido el mismo sin manifestación en contra, desean finalizar la relación concesional.

En el caso de no optar por solicitar nuevamente la concesión los restos que ocupen los nichos pasarán al osario general de que se disponga a este efecto.

Una vez finalizado el plazo de la concesión, la sepultura con sus elementos de ornamentación revertirá totalmente a

disposición del Ayuntamiento, sin que ello pueda dar lugar a indemnización o ningún derecho a favor del titular del derecho funerario extinto.

Artículo 18

Las adjudicaciones de los nichos se realizarán por orden riguroso de solicitud y, será correlativa dentro de cada fila iniciándose desde la parte inferior (fila 1) en orden ascendente hasta la parte superior (fila 5), de izquierda a derecha pudiendo el solicitante elegir fila que esté disponible. En el supuesto de coincidir dos o más servicios en el mismo día, prevalecerá el horario de defunción.

El Ayuntamiento de Agost, se reserva la facultad de alterar el mencionado orden, con el fin de evitar ampliaciones y nuevas construcciones de nichos hasta que no se ocupen la totalidad de las tramas vacantes.

El Ayuntamiento podrá destinar algunos nichos de las filas superiores a fosa común, con destino a la inhumación de cadáveres o restos de personas indigentes, y aquellas inhumaciones, exhumaciones y traslados que sean ordenados por la Autoridad Judicial.

El enterramiento de indigentes se acordará por el órgano competente previa tramitación del expediente abreviado en el que se acredite la situación de indigencia, para lo cual se recabará de los Servicios Sociales municipales informe sobre las circunstancias personales y económicas respecto del difunto y su entorno familiar.

Artículo 19

Sobre la adjudicación de parcelas para la construcción de panteones y capillas familiares, y de conformidad con lo que prevé el art. 77.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ésta podrá otorgarse bien de manera directa según petición del interesado o bien se realizará una adjudicación por sorteo, todo ello según la demanda y la disponibilidad de unidades de enterramiento existente cada año al cementerio.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, (del 1 de enero al 15 de diciembre de cada año) se comprobará el número de éstas, de tal manera que si existen menos solicitudes de concesiones que unidades de enterramiento disponibles en el mencionado año, se adjudicarán de forma directa según orden de petición y siempre según el número correlativo de parcela que figurará en el libro registro del servicio.

Para el caso de que existieran más solicitudes que unidades de enterramiento disponibles, éstas se adjudicarán por sorteo entre todas las solicitudes presentadas.

En ningún caso, las solicitudes no logradas se acumularán al año siguiente y en este sentido, se deberán volver a pedir en la siguiente convocatoria.

Si durante dos períodos consecutivos, el solicitante no obtuviera, en el sorteo mencionado, ninguna de las unidades de enterramiento solicitadas; en el período siguiente se le adjudicará la unidad solicitada de manera directa. El resto de unidades de enterramiento, no adjudicadas de manera directa con motivo de la circunstancia anterior, entrarán en el sorteo mencionado.

El Ayuntamiento de Agost, cada año que otorgue derechos de concesión sobre estas unidades de enterramiento, realizará una amplia campaña de difusión mediante la publicación de la convocatoria tanto en el tablón de anuncios municipal como en la página web del Ayuntamiento, bandos de Alcaldía al fin de dar la máxima publicidad y concurrencia a este procedimiento de adjudicación.

Asimismo, se comunicará a los interesados que en procedimientos anteriores no hubieran obtenido ningún derecho de concesión, la iniciación del nuevo procedimiento de adjudicación por si lo estiman conveniente reproducir de nuevo la petición mencionada.

Artículo 20

Se producirá la caducidad de la concesión y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario sin derecho de indemnización:

a) Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento cuando su conservación corresponda a su titular.

Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios norma-

les o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

Declaradas en estado de ruina las sepulturas objeto del ex pediente, el Ayuntamiento ordenará la exhumación del cadáver para su inmediata inhumación en el lugar que determine el titular del derecho funerario, previo requerimiento que con este fin se le hará de forma fehaciente. En el caso de que el titular no dispusiese nada a este respecto, la inhumación se realizará en el osario general del mismo cementerio.

Acabada la exhumación de los restos, las sepulturas en estado de ruina serán derribadas por el Ayuntamiento a su cargo y de modo inmediato.

La exhumación para la inmediata inhumación así como el derribo de las sepulturas no darán, por si mismos, lugar a ningún tipo de indemnización.

b) Por el transcurso del plazo de 10 años para la ejecución de las obras de construcción de panteones o capillas familiares, sin haberse concluido las mismas. Dicho plazo empieza a computar desde la adjudicación de la concesión.

c) Por el transcurso del plazo de la concesión sin que se hubiera optado en el plazo establecido por solicitar nueva concesión

d) Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita o cuando a su solicitud de traslado de restos la unidad de enterramiento quede vacía.

El expediente administrativo de extinción en los supuestos a), b) y c) se tramitará como expediente contradictorio con citación al titular cu yo domicilio sea conocido, o de no serlo, con publicidad en el BOP, concediendo un plazo de treinta días para que los titulares puedan alegar su derecho. La comparecencia con el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación o solicitando una nueva concesión, interrumpirá el expediente que se archivará sin más trámite cumplidos los compromisos en el plazo concedido al efecto. En otro caso se declarará la extinción y se realizará el traslado de restos.

Artículo 21

No se permitirán nuevas inhumaciones en fosas. Las existentes irán siendo eliminadas por finalización de los períodos concesionales o por sustitución del derecho concesional sobre las mismas por derecho sobre un nicho.

TÍTULO V

DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO

Artículo 22

El cementerio estará abierto al durante el horario que el Ayuntamiento haya acordado fijar, según las estaciones del año.

El horario se fijará en el correspondiente tablero de anuncios situado a la entrada del cementerio.

Durante la época de Todos los Santos, se establecerá un horario especial que se concretará cada año por parte del Ayuntamiento según el día de la semana de esta festividad.

Artículo 23

Las funerarias o los particulares están obligados a comunicar al personal del cementerio, al menos, con tres horas de antelación, la llegada del cadáver, para que dicho encargado tenga tiempo para proceder a su recepción en la forma más adecuada.

Artículo 24

Se impedirá la entrada al cementerio a toda persona o grupo de personas que por su estado u otras causas puedan turbar la tranquilidad del recinto o que afecten mínimamente a las reglas del decoro.

Artículo 25

Queda prohibida la entrada de perros, caballerías, animales de cualquier clase y carruajes o vehículos de motor, excepto para personas minusválidas y vehículos fúnebres.

Artículo 26

Es obligatorio comunicar al personal del cementerio la entrada o salida de lápidas, cruces, etc. Previamente a la instalación de las lápidas, cruces y otros elementos se le comunicará a dicho personal y, después de haberlas coloca-

do, comprobará la correcta colocación y que no haya causado daños a otros enterramientos.

Para sacar del recinto los mencionados objetos deberá exhibirse el permiso del propietario ordenando la retirada.

Artículo 27

a) Se permitirán las segundas inhumaciones en sepulturas que lleven al menos ocupadas un mínimo de dos años o cinco años según el grupo en el que esté clasificado el cadáver.

b) Los particulares que deseen colocar lápidas o revestimientos en sepulturas deberán obtener el correspondiente permiso municipal, y serán los únicos responsables de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la colocación de dichos elementos

c) La administración no colocará lápidas en sepulturas que hayan sido costeadas por la misma, como es el caso de inhumaciones de indigentes, o casos semejantes.

d) En los nichos que carezcan de lápida por cualquier circunstancia, se inscribirá en el tabicado o losa, el nombre y apellidos de la o las personas inhumadas en él.

TÍTULO VI

DE LOS ENTIERROS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, AGRUPAMIENTOS Y TRASLADOS

Artículo 28

Para autorizar la inhumación de un cadáver, fetos, miembros procedentes de amputaciones y restos de más de cinco años, se deberá presentar la documentación acreditativa de los extremos siguientes:

a) Licencia municipal expedida por el Negociado del Servicio de Cementerio, con el pago previo de las tasas correspondientes.

b) Para la reinhumación de restos procedentes de otro término municipal se presentará, además, permiso de traslado expedido por la Delegación Territorial de la Sanidad.

c) Los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones serán inhumados en fosa común, con la certificación del facultativo expedido por la clínica, sanatorio u hospital que acredite su procedencia, salvo que a petición de interesado se solicite su inhumación en otra unidad de entierro de la que sea titular.

Artículo 29

La inhumación o entierro de un cadáver se efectuará en el plazo que disponga el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Después de depositado un cadáver en un nicho se tatará de manera que quede hermético. En los osarios se podrá inhumar los restos de cadáveres o bien las cenizas

Artículo 30

Cuando el título estuviere extendido a nombre de comunidad religiosa u hospitalaria o a nombre de entidad legalmente constituida, la inhumación precisará certificación expedida por la dirección de la misma, comprensiva de que el fallecido pertenecía a aquella comunidad o era asilado o acogido a ella

Artículo 31

Las exhumaciones sólo podrán efectuarse, con la oportuna autorización municipal, y el pago previo de la tasa que establezca la Ordenanza fiscal.

Artículo 32

Ningún cadáver podrá ser exhumado o trasladado antes de haber transcurrido dos o cinco años desde el entierro, según el grupo en el que esté clasificado según el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Se exceptúan del requisito de los plazos generales para las exhumaciones los siguientes supuestos:

a) Las decretadas por resolución judicial que se llevarán a cabo en virtud del mandamiento correspondiente.

b) La de los cadáveres que hubieren sido embalsamados o vayan a serlo en el momento de la exhumación.

Artículo 33

No podrá retirarse ningún objeto que haya tenido contacto directo con los cadáveres.

Artículo 34

Las lápidas, losas, cruces y otros objetos permitidos que estén acomodados en los nichos o sepulturas que estén

desempleadas con motivo de exhumaciones quedarán bajo la custodia del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, sin ninguna responsabilidad con respecto a su conservación. Transcurrido el mencionado plazo el Ayuntamiento podrá disponer libremente de ellos y de su destino.

Artículo 35

El concesionario de panteón o nicho podrá proceder al agrupamiento de los restos de sus familiares de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria.

Cuando no sea posible la inhumación de un cadáver en una sepultura por no haber transcurrido los plazos correspondientes desde la última inhumación, se concederá con carácter temporal un nicho por el plazo mínimo según su clasificación, transcurrido el cual sin causa que justifique la prórroga, se trasladará de oficio el cadáver o restos a la primera sepultura, en cuyo título se habrá consignado la suspensión de toda operación hasta que se haya hecho el traslado.

Cuando tenga lugar la inhumación en una sepultura que contenga otros cadáveres o restos se procederá en el mismo acto, a la reducción de ellos, sólo a petición expresa del titular, debiendo tener lugar esta operación antes del acto del enterramiento y en presencia del titular.

Artículo 36

Se permite el traslado de restos cadavéricos dentro del mismo cementerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 37

Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, habilitación de pasos entre secciones de un cementerio u otras causas deba suprimirse alguna unidad de enterramiento, el Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características y con respeto de los mismos derechos que se hubieran tenido respecto de la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y reinhumaciones a que hubiera lugar sin coste alguno para el interesado.

TÍTULO VII

ASPECTOS TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS

Artículo 38

Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos podrán transcribirse en cualquiera idioma, salvando el debido decoro respecto del recinto, haciendo totalmente responsable al titular del derecho funerario de cualquiera inscripción que pueda lesionar posibles derechos a terceros.

Artículo 39

El Ayuntamiento no será responsable de los posibles robos o desperfectos que puedan producirse en las sepulturas u objetos que se depositan junto a ellas.

Artículo 40

1. Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetos una jardinera o búcaro. Asimismo podrá autorizarse la colocación en los nichos de un marco de vidrio que no sobresalga de la línea de fachada.

2. Queda prohibida la colocación de cualquier otro objeto no mencionado en el presente Reglamento, excepto autorización expresa del Alcalde o Concejal delegado, con la solicitud previa del interesado.

Artículo 41

Los panteones se construirán sobre parcelas adjudicadas de 2,00 m x 3,00 m = 6,00 m² de superficie, pudiendo disponer un adjudicatario de un máximo de dos parcelas individuales contiguas sobre la que podrá edificar un panteón de superficie 4,00 m x 3,00 m = 12,00 m². La altura máxima de cornisa de los panteones, sin contar los elementos ornamentales, será de 4,00 m. Los elementos ornamentales podrán tener una altura máxima sobre la de cornisa de 2,00 m. Las parcelas se desarrollarán según el esquema del Proyecto de Ordenación y Reurbanización aprobado por el Ayuntamiento. Estarán situados en el interior de la parcela adjudicada, ocupando toda su superficie, sin dejar ningún retranqueo con los límites de la misma. La construcción será de carácter privado, con autorización previa municipal. Los titulares de las parcelas serán los únicos responsables de su mantenimiento y conservación, así como de cuantos daños y perjuicios pudiera ocasionar la construcción y posterior uso y destino del panteón.

Artículo 42

Todas las partes visibles de los panteones se terminarán con un acabado decoroso, incluso las fachadas medianeras que queden vistas porque aún no se haya construido el/los panteón/es anexo/s. No se admitirán acabados en ladrillo para revestir sin su revestimiento de fachada, enfoscados sin su acabado final (pintado, estucado, aplacado, etc.), ni ninguna fachada o medianera que se considere inacabada.

Artículo 43

Los nichos que se construyan en los panteones tendrán una pendiente mínima del 1% hacia el interior.

Artículo 44

En el caso en que se construya una cripta en el panteón, se deberá dejar un hueco de acceso a la misma de 1,20 x 0,80 m. El cerramiento, solera y cimentación de la cripta, al estar enterrado, deberá de aplicársele una impermeabilización pare evitar la posible entrada de agua que se filtre por el terreno.

Artículo 45

Se podrá colocar una acera en el frente de fachada de los panteones por parte del titular del derecho funerario, con un ancho máximo de 1,00 m, con pavimento de terrazo de china lavada 40x40 cm, igual al existente en la calle central del cementerio. La utilización de cualquier otro material de acabado deberá ser presentado y autorizado por el ayuntamiento de Agost.

Artículo 46

La realización de obras y construcciones particulares exigirá presentación de solicitud de licencia o presentación de declaración responsable según exige la Ley Urbanística Valenciana, por el titular del derecho funerario. En caso de que la obra a realizar sea objeto de declaración responsable, esta deberá acreditar la identidad del promotor y del resto de agentes de la edificación, de la ubicación física de la actuación y deberá manifestar que se cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa y que la obra es objeto de declaración responsable. A la declaración responsable acompañará la siguiente documentación:

- Título de derecho funerario.
- Presupuesto y memoria descriptiva del acabado previsto para la fachada, medianeras vistas y acera perimetral en su caso.

Justificante del abono de las tasas municipales.

Artículo 47

Resultará de aplicación las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Artículo 48

Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

1.- Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrá realizarse dentro de los recintos de los Cementerios Municipales.

2.- Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones del Encargado del Cementerio.

3.- Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.

4.- Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.

Artículo 49

Los ornamentos funerarios no podrán sobresalir del paramento frontal de los nichos o sepulturas más de 15 centímetros.

TÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50.-

Disposiciones generales:

1º.- Las infracciones en todo lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instruc-

ción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, siendo competencia de este Ayuntamiento el control del cementerio y policía sanitaria mortuoria.

2º.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas provisionalmente, se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

3º.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 51 Infracciones:

1º.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud pública, grado de intencionalidad, reincidencia, generalizaciones de la infracción, o cuantía de las consecuencias económicas.

2º.- Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos, en el artículo siguiente, las infracciones que a continuación se tipifican:

A) Se consideran infracciones leves:

1. Ensuciar las lapidas.
2. La utilización incorrecta del mobiliario del cementerio
3. El mal uso de escalas o utensilios así como no dejarlos en los lugares establecidos
4. El adecentamiento de las sepulturas, por empresas especializadas, sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal para actuar dentro del recinto del cementerio.

B) Se consideran infracciones graves:

1. La conducta indecorosa dentro del recinto del cementerio.
2. La venta ambulante en el interior de los cementerios, así como la colocación de puestos para el comercio, aunque fueran de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos.

3. Los actos que deterioran gravemente las instalaciones, equipamientos de las unidades de entierro y de los cementerios y su mobiliario, la ruptura o deterioro de los cruces, emblemas, lápidas, etc

4. La continua o severa falta de mantenimiento de las unidades de entierro que provoque caso de ruina o de aspecto deplorable o que muestre abandono del mantenimiento al que está obligado el titular del Derecho Funerario

C) Se consideran infracciones muy graves:

1. Efectuar enterramiento fuera del recinto del cementerio sin obtención expresa de autorización de la autoridad competente.

2. La inhumación, exhumación o traslado de cadáveres sin atenderse a las disposiciones de carácter higiénico sanitario vigentes en cada momento.

3. La inhumación de un cadáver sin que hayan transcurrido, con carácter general, las veinticuatro horas, desde su fallecimiento.

4. La construcción de nichos con materiales que no sean permeables.

5. La apertura de una sepultura sin haber transcurrido el plazo de los dos años desde su última inhumación o seis si el fallecimiento tuvo lugar por enfermedades contagiosas o infecciosas.

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, tipificándose y sancionándose las mismas en la forma prevista en la Ley General de Sanidad, y las de carácter urbanístico serán objeto de las sanciones conforme establezca la normativa sectorial aplicable.

Artículo 52 Sanciones

1. Las infracciones por incumplimiento del presente Reglamento, en aquellas materias que no estén expresa-

mente reguladas en normativa legal superior, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en función de la negligencia, intencionalidad, incumplimiento de las advertencias previas, perjuicio causado y riesgos producidos.

A) Infracciones leves.

- Desde 30 a 750 euros.

B) Infracciones graves.

- Desde 751 a 1.500 euros.

C) Infracciones muy graves.

- Desde 1.500 a 3.000 euros.

2. Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al Sr. Alcalde-Presidente en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 53

Prescripción y caducidad

Conforme se establece en norma con rango de ley, salvo norma específica, ley 30/1992, de 26 de noviembre

TÍTULO VIII

DE LAS TASAS A APLICAR

Artículo 54.

El régimen jurídico de la tasa que deba aplicarse, tanto por el aprovechamiento del dominio público como por la prestación de servicios funerarios, se regulará en el Ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como ya estableciera la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal se concede un plazo que finalizará el día 16 de enero de 2013 para que se actualicen las concesiones de parcelas, nichos o fosas de los titulares ya fallecidos solicitándolas sus herederos. Transcurrido este plazo previa publicación y comunicación a los interesados la concesión revertirá al Ayuntamiento sin derecho a obtener devolución alguna de las cantidades satisfechas a la Administración o invertidas en las parcelas.

Se autoriza al alcalde a ampliar este plazo en 1 año si por la cantidad de situaciones a actualizar fuera manifiestamente insuficiente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

En las concesiones realizadas sin fijación de límite temporal con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ordenanza comenzará a computar el plazo legal de 75 años a partir de la primera transmisión que se realice con el pago de la tasa correspondiente una vez entre en vigor la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

En caso de derechos funerarios cuya titularidad hubiera recaído a favor de una compañía aseguradora con motivo del fallecimiento del asegurado se podrá transmitir mortis causa el derecho funerario de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo de esta ordenanza referido a las transmisiones mortis causa con la aceptación de las partes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda norma local que sea contraria a la presente.

DISPOSICIONES FINAL I.

Este reglamento se ajustará, en todo caso, a las siguientes disposiciones:

El Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, modificado por Decreto 195/2009, de 30 de octubre, el Reglamento de Bienes y Servicios, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

El Decreto de 17 de junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril

DISPOSICIÓN FINAL II.

El presente Reglamento entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el arte. 70.2 de la mencionada norma.

En Agosto, a 8 de mayo de 2012.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER DE PLANES**ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2012, mediante la concesión de suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el vigente presupuesto, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
A) SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	3.650,00
CAPÍTULO II -ADQUIS. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	800,00
TOTAL GASTOS SUPLEMENTO CRÉDITOS	4.450,00

B) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:	
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	4.150,00
TOTAL GASTOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	4.150,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DESCRIPCIÓN	EUROS
870.00	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA: APORTACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
	8.600,00
	TOTAL INGRESOS
	8.600,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alcocer de Planes, a 7 de mayo de 2012

La Alcaldesa,

Fdo.: Sonsoles Silvestre Calatayud.

1209556

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcocer de Planes en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2012 para la financiación de gastos de inversión, mediante una operación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcocer de Planes a 7 de mayo de 2012

La Alcaldesa,

Fdo.: Sonsoles Silvestre Calatayud

1209557

AJUNTAMENT D'ALCOI**EDICTE**

De conformitat amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es fa públic l'acte administratiu que s'indica, atès que havent-se intentat la notificació en el darrer domicili conegut, aquesta no ha pogut practicar-se per estar en parador desconegut, haver canviat de domicili, estar absent en el domicili de la notificació o no voler signar o rebutjar.

Contingut de l'acte: RESOLUCIÓ EXPEDIENT SAN-CIONADOR – SALUT PÚBLICA.

Interessat: JUAN CERVERA ANDUIX, DNI 21587427M

Lloc on l'interessat pot comparèixer per al coneixement íntegre de l'esmentat acte, i constància del seu coneixement:

Departament de Salut Pública de l'Ajuntament d'Alcoi, carrer Pintor Casanova, núm. 10 2n. telèfon 96 533 71 00, ext. 1060. Termini: 15 dies.

El que es fa públic als efectes legals oportuns.

EDICTO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acto administrativo que se indica, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación o no querer firmar o rehusar.

Contenido del acto: RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SAN-CIONADOR – SALUD PÚBLICA..

Interesado: JUAN CERVERA ANDUIX, DNI 21587427M

Lugar donde el interesado puede comparecer para el conocimiento íntegro del mencionado acto, y constancia de su conocimiento:

Departamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Alcoy, C/ Pintor Casanova nº 10, 2a, tel. 96 553 71 00, ext. 1060. Plazo: 15 días.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Alcoi 4 de maig de 2012

L'Alcalde, Antonio Francés Pérez

1209478

AYUNTAMIENTO DE ALFAFARA**ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alfafara, a 8 de mayo de 2012.

El Alcalde. Fdo.: José Sanz Pascual

1209602

AYUNTAMIENTO DE ALTEA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público que por:

- Decreto de Alcaldía número 2012-00713, de fecha 30 de abril de 2012, ha sido nombrado personal eventual de esta Corporación a D. José Manuel Guzmán Ripoll, en calidad de auxiliar administrativo destinado a Estudios y Proyectos, con dedicación plena y unas retribuciones brutas anuales de 18.420,22 €.

Lo que se publica para general conocimiento.
Altea, 30 de abril de 2012.
El Alcalde-Presidente,
Fdo: D. Miguel Ortiz Zaragoza

1209657

EDICTO

Que no pudiéndose efectuar notificación a la mercantil 2010 PROPERTIES-INVEST S.L., del Decreto 2012/00419 dictado por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, Licencia de Obra Mayor 2008/080, por estar ausente en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante el presente

**NOTIFICACIÓN DECRETO NÚMERO 2012/00419
EN FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE
Y EN FUNCION DE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS
POR LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN RESOLUCIÓN N.º
2271/2011, DE 15 DE NOVIEMBRE, POR LA CONCEJALA
DEL ÁREA DE URBANISMO, SE HA DICTADO EL SIGUIEN-
TE Y LITERAL**

DECRETO: Visto el informe emitido por la Asesora urbanista, D^a Cristina Martínez Orive, de fecha 6 de marzo de 2012, del siguiente tenor literal:

«A solicitud el D. Pedro Gómez-Jordana Pérez, Jefe del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, en relación a la licencia de obra mayor nº 080/2008, se solicita informe al respecto.

Informe que se emite en base a los siguientes,
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 24 de noviembre de 2011, Decreto 2342/2011 se inicia el presente de declaración de caducidad de la licencia de obra mayor nº080/2008, concedida a la mercantil 2010 PROPERTIES INVEST, SL licencia de obra mayor para la construcción de UN CENTRO COMERCIAL en las parcelas 21B, 24B, 25B, 26B A, B, C del Plan de reforma Interior y mejora del Sector Mascarat, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Hinze Schroder. Condicionada a la presentación de la Autorización del Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la unidad de Carreteras, así como, a la presentación del aval para garantizar las obras de urbanización del vial, por importe de 44.165,20€. LOM nº 080/2008.

SEGUNDO.- La antedicha resolución ha sido notificada al promotor de las obras, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 38, de fecha 23 de febrero de 2012.

TERCERO.- Dicha licencia de obra fue notificada al interesado el 28 de mayo de 2008, y contenía unos plazos de inicio y terminación de la misma.

CUARTO.- El interesado presenta recurso reposición contra dicha licencia por la condición impuesta sobre la presentación de la Autorización del Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras que es estimado por resolución de fecha 6 de agosto de 2008, Decreto 1576/2008, concediéndole una nueva licencia de obras que le es notificada al interesado el 22 de septiembre de 2008, conteniendo unos nuevos plazos de inicio y finalización de las obras autorizadas.

QUINTO.- Consta con Registro de entrada 14272 el 27 de julio de 2011 comunicación del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante de la renuncia del Arquitecto D. Jorge Hinze Schroder a la Dirección de dichas obras.

SEXTO.- Tras girar visita de inspección a dichas parcelas se comprueba que las obras no se han iniciado, ni se advierte ningún tipo de actividad en la parcela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 198 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, y 479 del Reglamento que la desarrolla, Decreto 67/2006, de 19 de mayo, que regula la vigencia y la caducidad de las licencias.

Artículo 198

«1. Todas las licencias se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a los usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento los regulen.»

Artículo 479.

«1. Las licencias de edificación tendrán vigencia durante el plazo fijado en la resolución de otorgamiento, que no podrá ser inferior al establecido en la Ley. En el caso de las licencias de ocupación deberá procederse a la renovación de cualesquiera circunstancias establecidas en la Ley.

2. La caducidad se produce por el mero transcurso del plazo de tiempo fijado por la Ley, o el de la eventual prórroga otorgada por el Ayuntamiento. Agotados los plazos y las prórrogas que se concedan, el Ayuntamiento debe iniciar procedimiento para declarar la caducidad de la licencia urbanística y la extinción de sus efectos, pudiendo ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia.

3. La declaración de caducidad debe dictarse por el órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia urbanística, previa audiencia del interesado durante un plazo de 15 días, y debe notificarse en un plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento, transcurrido el cual sin efectuarse la notificación, quedará sin efecto la medida provisional de paralización de las obras mencionada en el apartado anterior.

4. Una vez notificada la declaración de caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, es preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto no sea otorgada, no pueden realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento. Con esas salvedades, las actuaciones urbanísticas realizadas después de haberse declarado la caducidad de la licencia se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

5. Si no se obtiene nueva licencia urbanística antes de un año desde la notificación de la caducidad, e igualmente si solicitada nueva licencia debe ser denegada, el Ayuntamiento acordará la sujeción de los terrenos y obras inacabadas al régimen de edificación forzosa.»

Visto cuanto antecede, el presente expediente de declaración caducidad de la licencia de obra mayor nº 80/2008 ha caducado al haber expirado el plazo de 3 meses legalmente establecido para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al órgano competente la siguiente propuesta de acuerdo :

Primero.- Declarar la caducidad del presente expediente de declaración de caducidad de la licencia de obra mayor nº080/2008, concedida a la mercantil 2010 PROPERTIES INVEST, SL licencia de obra mayor para la construcción de UN CENTRO COMERCIAL en las parcelas 21B, 24B,25B, 26B A, B, C del Plan de reforma Interior y mejora del Sector Mascarat, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Hinze Schroder, iniciado por resolución de fecha 24 de noviembre de 2011, Decreto 2011/2342, conservando las actuaciones realizadas en el expediente cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse demorado la resolución del presente procedimiento.

Segundo.- Iniciar un nuevo procedimiento de caducidad de la licencia de referencia, por las mismas actuaciones que originó el presente expediente y en su consecuencia, declarar un nuevo plazo de trámite de audiencia al interesado, para que

en el plazo de quince días puedan presentar y alegar cuantos documentos y justificantes a su derecho convenga.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos procedentes.

Por todo ello, la Concejala del Área de Urbanismo,
RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad del presente expediente de declaración de caducidad de la licencia de obra mayor nº080/2008, concedida a la mercantil 2010 PROPERTIES INVEST, SL licencia de obra mayor para la construcción de UN CENTRO COMERCIAL en las parcelas 21B, 24B,25B, 26B A, B, C del Plan de reforma Interior y mejora del Sector Mascarat, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Hinze Schroder, iniciado por resolución de fecha 24 de noviembre de 2011, Decreto 2011/2342, conservando las actuaciones realizadas en el expediente cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse demorado la resolución del presente procedimiento.

Segundo.- Iniciar un nuevo procedimiento de caducidad de la licencia de referencia, por las mismas actuaciones que originó el presente expediente y en su consecuencia, declarar un nuevo plazo de trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días puedan presentar y alegar cuantos documentos y justificantes a su derecho convenga.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados junto a los recursos procedentes.

LO QUE LE NOTIFICO A VD. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE, CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEGUIDAMENTE SE CITAN.

RECURSOS PROCEDENTES

1) RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, dirigido al Órgano autor del acto, en los términos de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

2) RECURSO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el Recurso de Reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se computará de la siguiente forma:

- Si el Recurso de Reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

- Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el Contencioso-Administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el Recurso potestativo de Reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Altea, a 15 de marzo de 2012

El Secretario en Funciones,

Fdo. Fernando Albaladejo Asenjo

Altea, 25 de abril de 2.012

El Alcalde

1209659

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES – AÑO 2012

Por Resolución de Alcaldía nº.2012/0812, de fecha 3 de mayo de 2012 se convocan las subvenciones a asociaciones que establece la Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones a Asociaciones, cuyas particularidades para la presente anualidad son las siguientes:

1. Bases Reguladoras: Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones a asociaciones. B.O.P.A. de fecha 8 de mayo de 2009, núm. 85 y modificación nº. 1 de fecha 9 de mayo de 2011.

2. Crédito Presupuestario: Aplicación Presupuestaria: 07-33700-48900, Cuantía máxima: 25.000,00€.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención: Concesión de ayudas económicas a entidades y asociaciones de la población con la finalidad de promover y apoyar las acciones y actividades que propicien la participación de los ciudadanos, mejoren la calidad de vida y promuevan el conocimiento y desarrollo de Aspe a través de actuaciones formativas, artísticas y socioculturales. Las subvenciones están destinadas a cofinanciar los gastos derivados de las actividades no lucrativas de formación, promoción y difusión sociocultural y actividades que promuevan la convivencia, participación e integración de los ciudadanos en la vida social y cultural de la población.

4. Régimen de la subvención: Concurrencia competitiva.

5. Requisitos de los Solicitantes: Podrán solicitar subvención: A) Asociaciones y entidades de carácter cultural, sin ánimo de lucro, que se definan como tales en sus estatutos y desarrollen programas de promoción y difusión cultural. B) Asociaciones de carácter cívico y social, no específicamente culturales que realicen igualmente programas o actividades de promoción y difusión. Será preceptivo que todas las asociaciones estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que su sede social radique en Aspe

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución: El órgano competente para la instrucción del expediente será personal administrativo del Área de Servicios a la Persona. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación: Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.P.Alicante.

8. Plazo de Resolución y Notificación: El plazo de resolución y notificación será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Documentación a aportar con la solicitud de subvención:

a.- Instancia con los datos identificativos de la asociación o entidad, solicitando la subvención.

b.- Certificación expedida por la asociación o entidad solicitante indicando que no se dispone de ninguna otra subvención para financiar el proyecto en cuestión, o en caso contrario, detallando las subvenciones que se hayan solicitado o recibido previamente por parte de otras instituciones o entidades, públicas o privadas.

c.- Declaración jurada de no incurrir en las causas establecidas en el Art. 12.3 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d.- Declaración responsable del representante de la entidad en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, declaración negativa.

e.- Plan de actividades para el año de solicitud de la subvención.

f.- Presupuesto detallado de la entidad para el año de solicitud de la subvención.

g.- Datos bancarios de la cuenta en la que se ha de hacer el ingreso de la subvención.

Los modelos de solicitud y de documentación a aportar se encuentran a disposición de las asociaciones en el Ayuntamiento de Aspe, Oficina de Atención Ciudadana.

10. Fin de la Vía Administrativa: El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

11. Criterios de Valoración de Solicitudes:

- Participación e incidencia: Que las actividades propuestas favorezcan la participación activa del mayor número de usuarios y que tengan incidencia en el entorno local, valorado hasta 6 puntos.

- Promoción de valores: Que promuevan los valores culturales y tradicionales locales y propicien la convivencia, participación e integración de los ciudadanos en la vida sociocultural de la población, hasta 3 puntos.

- Estabilidad en la gestión: Que la asociación o entidad desarrolle programas estables o continuados de difusión y promoción de actividades de interés general para la población, valorado hasta 1 punto.

12. Medio de publicación: La resolución de concesión de las subvenciones deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Aspe, 7 de mayo de 2012.

ALCALDE. Manuel Díez Díez.

1209537

EDICTO

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS. AÑO 2012

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2012 se convocan las subvenciones a entidades deportivas que establece la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a entidades deportivas, cuyas particularidades para la presente anualidad son las siguientes:

1. Bases reguladoras: O.M. reguladora de las subvenciones a entidades deportivas. B.O.P.A. de fecha 13 de julio de 2010, nº.131.

2. Crédito presupuestario: Aplicación Presupuestaria: 02-34100-48900, Cuantía máxima: 44.374,20 €.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención: Concesión de subvenciones para entidades deportivas dentro del ámbito municipal de Aspe

4. Régimen de la subvención: Concurrencia competitiva.

5. Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar subvención las entidades deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener domicilio y sede social en Aspe.
- Estar inscrito en el Registro de entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.

- Formar parte del Consejo Municipal de Deportes de Aspe.
- Estar dados de alta en Hacienda y poseer el correspondiente C.I.F.

- Los demás requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Órgano competente para la instrucción y resolución: El órgano competente para la instrucción del expediente será dirección de deportes del Ayuntamiento de Aspe. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación: Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales contado a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.P.Alicante.

8. Plazo de Resolución y Notificación: El plazo de resolución y notificación será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Documentación a aportar con la solicitud de subvención:

- Hoja de solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados, firmada y sellada por la persona que tenga capacidad legal para representar a la entidad deportiva solicitante.

- Copia del D.N.I del representante de la entidad que solicita la subvención.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Suma y frente a la Seguridad Social.

- Declaración jurada de no incurrir en las causas establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Certificado del Secretario de la entidad de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate, otorgada por otro Organismo, Entidad o particular, y en caso contrario, importe y Organismo, Entidad o particular que la hubiera concedido.

- Impreso de mantenimiento de terceros, sellado por la entidad bancaria correspondiente, si hubiera modificaciones con respecto a la anualidad anterior.

- Número de licencias tramitadas y su descripción con sus justificantes.

- Número de equipos y categorías en las que participan en competición oficial federada en la temporada anterior.

- Nivel federativo de las diferentes categorías en competición de la temporada anterior.

- Descripción sobre la necesidad de desplazamiento y competición, evento o prueba deportiva para la que solicita la subvención.

- Memoria de actividades organizadas por la entidad deportiva, al margen de la competición regular federada.

- Presupuesto de Ingresos y Gastos de la anualidad de la convocatoria.

Los modelos de solicitud y de documentación a aportar se encuentran a disposición de las asociaciones en el Ayuntamiento de Aspe, Oficina de Atención Ciudadana.

10. Fin de la vía administrativa: El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

11. Criterios de valoración de solicitudes:

Como criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, así como para la determinación de las cuantías, se establecen los siguientes criterios:

a) Licencias.

- Se destinará a este apartado el 40% del importe total de la convocatoria destinado a estas subvenciones.

- Por cada licencia pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete o adaptado, se obtendrán 2 puntos.

- Por cada licencia juvenil o femenina se obtendrán 1,5 puntos.

- Por cada licencia senior, absoluta, veterano o jubilado se obtendrá 1 punto.

- Por cada licencia de entrenador, técnico, delegado o similar, se obtendrán 0,5 puntos.

El resto de licencias no contempladas en estos apartados, tendrán la consideración de senior o absoluto, por lo que se ponderarán con 1 punto.

b) Desplazamientos.

- Se destinará a este apartado el 40% del importe total de la convocatoria destinado a estas subvenciones.

- Por cada desplazamiento se obtendrá un punto por cada kilómetro y por cada deportista desplazado.

- En los casos en que las actividades federadas se celebren en Aspe, se contabilizará el coeficiente como un kilómetro y por cada deportista participante.

- El número de deportistas a considerar en cada desplazamiento de equipos lo determinará cada temporada previamente el C.M.D.

c) Actividades organizadas por la entidad deportiva, al margen de la competición regular federada.

- Se destinará a este apartado el 20% del importe total de la convocatoria destinado a estas subvenciones.

- Este apartado se dividirá en cuatro subapartados, entre los que se distribuirán los puntos de la siguiente forma:

c.1.) Por la participación en torneos o eventos al margen de la competición federada, el 20% del total del criterio c).

- 1.1. Categoría (por participante):
- 1.1.1. Hasta 16 años: 2 puntos.
- 1.1.2. Juvenil o junior (de 16 a 18 años) y femenina: 1,5 puntos.
- 1.1.3. Senior o absoluta (a partir de 18 años) y resto no contempladas: 1 punto.
- 1.1.4. Veterano o jubilado: 1,5 puntos.
- 1.1.5. Entrenador, técnico, delegado o similar: 0,5 puntos.
- 1.2. Ámbito (por participante):
- 1.2.1. Local, 1 punto.
- 1.2.2. Comarcal, 2 puntos.
- 1.2.3. Provincial, 3 puntos.
- 1.2.4. Autonómico, 4 puntos.
- 1.2.5. Nacional, 5 puntos.
- 1.2.6. Internacional, 6 puntos.
- c.2.) Por la organización de torneos o eventos al margen de la competición federada, el 20% del total del criterio c). Se subdivide en los siguientes apartados:
- a) ORGANIZACIÓN:
- 2.1. Categoría (por participante):
- 2.1.1. Hasta 16 años: 2 puntos.
- 2.1.2. Juvenil o junior (de 16 a 18 años) y femenina: 1,5 puntos.
- 2.1.3. Senior o absoluta (a partir de 18 años) y resto no contempladas: 1 punto.
- 2.1.4. Veterano o jubilado: 1,5 puntos.
- 2.1.5. Entrenador, técnico, delegado o similar: 0,5 puntos.
- 2.2. Ámbito (por participante):
- 2.2.1. Local, 1 punto.
- 2.2.2. Comarcal, 2 puntos.
- 2.2.3. Provincial, 3 puntos.
- 2.2.4. Autonómico, 4 puntos.
- 2.2.5. Nacional, 5 puntos.
- 2.2.6. Internacional, 6 puntos.
- b) PERSONAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN:
- 0,5 puntos por persona necesaria.
- c) PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD:
- 0,01 puntos por euro de presupuesto.
- c.3.) Por tener escuela deportiva (sin competir a nivel federado), el 30% del total del criterio c).
- 3.1. Alumnos con discapacidad: 15 puntos.
- 3.2. Alumnos sin discapacidad: 10 puntos.
- 3.3. Se otorgará además una puntuación de 0,5 puntos por alumno-participante.
- c.4.) Por ser deporte minoritario, el 30% del total del criterio c).
- Cada uno de los siguientes subapartados tendrá una valoración del 6%. En el caso de que alguno de éstos quedara desierto, sus puntos se repartirán entre los demás subapartados.
- 4.1. Antigüedad del club: menos de 5 años.
- 4.2. Menos de 20 licencias.
- 4.3. No olímpico.
- 4.4. Con discapacidad.
- 4.5. No disfrutar de instalaciones deportivas municipales regularmente.
- La dotación económica total destinada a estas subvenciones se distribuirá proporcionalmente entre las entidades deportivas solicitantes, en función del total de puntos obtenidos por cada una de ellas.
12. Medio de publicación y notificación: La resolución de concesión de las subvenciones deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se notificará a los interesados según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Aspe, 7 de mayo de 2012
- ALCALDE
- Manuel Díez Díez

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por la Alcaldía, en fecha 27 de abril de 2012, el expediente de contratación para la concesión administrativa del uso privativo del dominio público municipal para la explotación de la cafetería-cantina ubicada en el polideportivo municipal, de titularidad municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Ayuntamiento Benijófar
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
- 2.- Objeto del contrato.
- a) Tipo: Contrato administrativo especial.
- b) Descripción del objeto: El objeto del presente contrato es otorgar la concesión del uso privativo del dominio público municipal para la explotación de la cafetería-cantina ubicada en el polideportivo municipal, destinada a la venta de bebidas, helados, bocadillos, aperitivos, tapas comidas,
- c) Lugar de ejecución: Polideportivo Municipal de Benijófar, C/ Antonio Machado nº 15.
- d) Plazo de ejecución: cuatro años improrrogables.
- e) CPV: 55330000-2 SERVICIOS DE CAFETERIA
55320000-9 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS
54000000-4 SERVICIOS DE SUMINISTROS DE BEBIDAS
- 3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación
- d) Criterios de adjudicación: Canon anual, Memoria de gestión y mejoras.
- 4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 2.400,00 euros (IVA exento) anuales canon al alza.
- 5.- Garantías:
- provisional: No se exige
- definitiva: 2.224,60€
- 6.- Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Ayuntamiento Benijófar. Departamento Secretaria.
- b) Domicilio: C/ Juan Ramón Jiménez, nº 8
- c) Localidad y código postal: Benijófar, 03178
- d) Teléfono: 966715401
- e) Telefax: 966714322
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de proposiciones.
- 7.- Requisitos específicos del contratista.
- a) Documentación administrativa para participar en el procedimiento: la requerida en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas Administrativas.
- 8.- Presentación de las ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 15.00 horas, durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo si el plazo finaliza en sábado que será el primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de cláusulas administrativas
- c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Registro General de Entrada del Ayuntamiento en horario de 8.30 a 15.00 horas.
2. Domicilio: C/ Juan Ramón Jiménez, nº 8
3. Localidad y código postal: Benijófar, 03178
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses desde la apertura de la proposición económica.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento Benijófar.
 b) Domicilio: C/ Juan Ramón Jiménez, nº 8
 c) Localidad: Benijófar
 d) Fecha: plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 En Benijófar, a tres de mayo de 2012.
 El Alcalde, Fdo: D. Luís Rodríguez Pérez

1209209

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de mayo de 2012, ha tomado conocimiento del informe de la Secretaria-Interventora municipal de fecha 26/04/2012, referente a la situación existente en esta entidad local durante el cuarto trimestres del año 2011, del 01/10/2011 al 31/12/2011, sobre el cumplimiento de plazos de pago de obligaciones de esta Entidad local, y de la relación incorporada al mismo de las facturas o documentos justificativos de obligaciones que, desde su anotación en el registro de facturas hasta la fecha de confección de dicha relación, han transcurrido más de tres meses, sin que se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado cuatro, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da publicidad al siguiente informe agregado de la relación de facturas y documentos sobre los que se ha tomado conocimiento, agrupados según su estado de tramitación:

ESTADO DE TRAMITACIÓN	NÚMERO DE FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE OBLIGACIONES		CUANTÍA GLOBAL EUROS
	4º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	
EJERCICIO 2011			
PENDIENTES DE PAGO	685		1.817.905,67
PENDIENTES RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	49		132.311,47

En Benijófar a cuatro de mayo de 2012
 EL ALCALDE
 Fdo.: Luís Rodríguez Pérez

1209266

AYUNTAMIENTO DE BENILLUP

EDICTO

El pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/03/12, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIG. INICIAL	CONSIG. DEFINITIVA
VI	INVERSIONES REALES	0.-	1.796.-

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIG. INICIAL	CONSIG. DEFINITIVA
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0.-	1.796.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Benillup, a 4 de mayo de 2012.
 El Alcalde,
 Fdo.: Enrique Coderch Ferrando

1209486

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Calp, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de abril de 2012, en su punto número 9 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

9.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA «BRIGADA VERDE DE CALP», cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Servicio de la «BRIGADA VERDE DE CALP».

Segundo.- Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web del Ayuntamiento.

Cuarto.- Advertir que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Calp, a 3 de mayo de 2012
 EL ALCALDE,
 Fdo.: D. César Sánchez Pérez

1209569

EDICTO

Por Decreto de la Concejalía de Hacienda número 2012/00826 de 17/04/2012, y Decreto nº 2012/00882 de 23/04/2012 ha sido nombrado como funcionario de carrera, Escala de Administración General, Subescala Técnica, perteneciente al Grupo A1 de titulación al funcionario D. ANTONIO IVARS TUR, tomando posesión con fecha 4 de mayo de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62,1b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 58.1.b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Calp, a 4 de mayo de 2012
 EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
 Fdo.: D. Francisco Cabrera Guerrero

1209570

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA
 El Pleno del Ayuntamiento de Cañada, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2012, acordó la

aprobación inicial de la Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades sobre licencia de movimientos de tierras y extracción de áridos y Explotación de canteras y Restauración de espacios afectados, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA (ALICANTE)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOBRE LICENCIAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y RESTAURACIÓN DE ESPACIOS AFECTADOS.

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.

Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y Artículos 58 de la Ley 30 de 1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias de movimientos de tierras y extracción de áridos y explotación de canteras, exigidas por el Artículo 191.1-J y K, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de 2005, Ley Urbanística Valenciana.

Artículo 2.- Hecho imponible.

La presentación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el Artículo 1, cuyo objeto es verificar si los actos de movimientos de tierras y extracción de áridos y explotación de canteras y restauración de espacios afectados, que se realicen en el término municipal de Cañada, se ajustan a la normativa prevista en la legislación urbanística estatal, autonómica y municipal.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5.-

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia.

Artículo 6.-

En todo caso y según la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 7.-

Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.-

Es condición indispensable para obtener todo exención la solicitud previa de la licencia con los requisitos reglamentarios.

Artículo 9.-

En materia de exenciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Desistimiento.

Artículo 10.-

En tanto no sea notificado al interesado al acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 11.-

En el caso de que los movimientos de tierras por explotaciones extractivas, canteras y extracción de áridos, la acumulación de vertidos y depósito de materiales tengan una duración superior a un año, la tasa se devengará anualmente.

Artículo 12.-

En base a las actividades relativas a movimientos de tierras, extracción de áridos y explotación de canteras y restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas, se establece la siguiente tarifa anual:

VERTIDOS DE TM. ANUALES	EUROS
HASTA 200.000	0,20 EUROS/TM
DESDE 200.001 A 400.000	0,22 EUROS/TM
DESDE 400.001 A 550.000	0,24 EUROS/TM
DESDE 550.001 A 700.000	0,26 EUROS/TM
DESDE 700.001 A 850.000	0,28 EUROS/TM
MOVIMIENTOS DE TIERRAS	
HASTA 200.000	0,20 EUROS/TM
DESDE 200.001 A 400.000	0,22 EUROS/TM
DESDE 400.001 A 550.000	0,24 EUROS/TM
DESDE 550.001 A 700.000	0,26 EUROS/TM
DESDE 700.001 A 850.000	0,28 EUROS/TM

Para cantidades superiores a 850.000 Tm/año, la tarifa se incrementará siguiendo la proporción establecida en la anterior tabla.

Para el caso en que el sujeto pasivo tenga una actividad que, como consecuencia de su realización, conlleve la aplicación de ambas tarifas, y únicamente a estos efectos, se le aplicará una sola de ellas.

Normas de gestión.

Artículo 13.-

La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el Artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 14.-

Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 15.-

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 16.-

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase la extracción, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado en el correspondiente anejo.

Artículo 17.-

Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 18.-

La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago fotocopias de unas y de otras, obrarán en el poder del sujeto pasivo en lugar de las extracciones mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las extracciones.

Artículo 19.-

Cuando las extracciones de áridos, explotaciones de canteras y movimientos de tierras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 20.-

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comproba-

ción en las fases o estados determinados por la ordenanza especial reguladora de los movimientos de tierras, explotación de áridos y explotación de canteras.

Administración y cobranza.

Artículo 22.-

El volumen de metros cúbicos movidos, así las cantidades de hectáreas (Ha) afectadas y las restauradas, así como la producción total y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar, deberán ser facilitadas por las empresas al Ayuntamiento de Cañada. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

Artículo 23.-

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza en la modalidad de actividad extractiva o continuadas, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal, dentro del primer trimestre del año en concepto de «a cuenta» y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente. El resto de movimientos de tierras abonarán sus cuotas en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 24.-

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación del anexo contenido en la ordenanza especial reguladora de los movimientos de tierras, extracción de áridos y explotación de canteras.

Infracciones y defraudación.

Artículo 25.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones a que las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Cañada, a 7 de mayo de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: D. Juan Molina Beneito.

1209660

AYUNTAMIENTO DE CREVILLET

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados a continuación relacionados que con fecha 07/05/2012 se dictó Decreto de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

«En aplicación del art. 16.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, que establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Siguiendo las instrucciones técnicas dictadas por Resolución de 28/04/2005 de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los vecinos relacionados a continuación, y consiguientemente, la baja de dichas inscripciones en el mismo.

RELACION DE VECINOS AFECTADOS POR LA CADUCIDAD Y BAJA

(Se han excluido de la relación los que, con posterioridad a los intentos de notificación, han tramitado su renovación).

APELLIDOS Y NOMBRE	A.NAC	DOMICILIO	NRO	NACIONALIDAD	F.CADUC
ABID, MOHAMMED	1982	BARCELONA	8	MARRUECOS	28/04/2012
ALI MOHAMED ALI, LEILA	1970	SANT FRANCESC	28	ARGELIA	06/04/2012
BARDAOUI, NAJAT	1977	BECQUER	4	MARRUECOS	07/04/2012
BERKANI, ABDELAZIZ	1986	BOQUERA CALVARI	137	MARRUECOS	20/04/2012
ET TAMIMI, FOUAD	2010	VERGE DEL PILAR	3	MARRUECOS	04/04/2012
EL FARSSANI SADRI, RANVA	2010	BECQUER	10	MARRUECOS	24/04/2012
GOURARI, AHMED	1949	SANT JAUME	1	MARRUECOS	22/04/2012
KAMAL EL IDRISSEI, DRISS	1971	ERAS	26	MARRUECOS	26/04/2012
LIN, GUANGPEI	1971	MACIA RIVES	3	CHINA	08/04/2012
MIRANDA CAMPELO, MARIA TATIANA	1975	CERVANTES	23	BRASIL	13/04/2012
DE MOURA MEDEIROS, ANA LUCIA	1966	CERVANTES	23	BRASIL	13/04/2012
PACA AGUALZACA, ANCEL JESUS	1961	PARTIDA BARRANC DE SANT G	32	ECUADOR	13/04/2012
PACA TENE, JOSSEU ISRAEL	1998	PARTIDA BARRANC DE SANT G	32	ECUADOR	16/04/2012
PACA TENE, MILCA NOEMI	1992	PARTIDA BARRANC DE SANT G	32	ECUADOR	13/04/2012
TANAN, ZAHIRA	1983	LLAURADOR (EL)	6	MARRUECOS	09/04/2012

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados, de acuerdo con los trámites exigidos por el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

TERCERO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: La fecha de la baja de las inscripciones en el Padrón coincidirá con la de la notificación efectuada o, cuando ésta no hubiera sido posible, desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, a no ser que en un momento anterior el interesado solicitara expresamente su renovación en la oficina padronal.»

Lo que se notifica mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano del que emana la presente resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Elche o el de la circunscripción donde tenga Ud. el domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses contados de la misma forma, sin que tales recursos suspendan la ejecución de la resolución y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Crevillent, 8 de mayo de 2012

EL ALCALDE

1209566

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se manda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Denia el presente Edicto por el que se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de notificar los actos que se especifican a continuación:

- Denunciante: Comunidad de Propietarios Mirador de Sapunta

Expediente: 3615-108-2011

Acto notificado: Contestación a la denuncia. Resolución NUM_39/2012_del Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente, acordando:

- La incoación del expediente sobre eventual orden de ejecución por razón de Seguridad y Salubridad en relación a la parcela ubicada en partida Marjal 12 (A) Suelo de esta localidad.

Plazo para interponer recurso de Reposición: No procede al tratarse de un acto de trámite.

- Denunciante: Alejandro García – Clemente Simón

Expediente: 3615-127-2011

Acto notificado: Contestación a la denuncia. Resolución NUM_40/2012_del Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente, acordando:

- La incoación del expediente sobre eventual orden de ejecución por razón de Seguridad y Salubridad en relación a la parcela ubicada en Partida Negrals, núm.4 (J) Suelo de esta localidad.

Plazo para interponer recurso de Reposición: No procede al tratarse de un acto de trámite.

- Denunciante: Manuel Ruiz López

Expediente: 3615-128-2011

Acto notificado: Contestación a la denuncia. Resolución NUM_40/2012_del Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente, acordando:

- La incoación del expediente sobre eventual orden de ejecución por razón de Seguridad y Salubridad en relación a la parcela ubicada en Partida Negrals, núm.4 (J) Suelo de esta localidad.

Plazo para interponer recurso de Reposición: No procede al tratarse de un acto de trámite.

- Denunciante: Antonio Abos Bellosta

Expediente: 3615-134-2011

Acto notificado: Contestación a la denuncia. Resolución NUM_47/2012_del Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente, acordando:

- La incoación del expediente sobre eventual orden de ejecución por razón de Seguridad y Salubridad en relación a la parcela ubicada en Passeig del Saladar, núm.80 y 82 de esta localidad.

Plazo para interponer recurso de Reposición: No procede al tratarse de un acto de trámite.

- Interesado: Femlbaum Patrick Jacques

Expediente: 3606-04-2012

Infracción: Leve(art.5 de O.M. de Vertidos)

Sanción: Multa hasta 150,25€

Acto notificado: Incoación de expediente sancionador y concesión trámite de audiencia.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Plazo para interponer recurso de Reposición: No procede al tratarse de un acto de trámite.

- Interesado: Carlos Edison Arandia Carolini

Expediente: 3606-10-2011

Infracción: Leve (art. 26 de la O.M. de Vertidos)

Sanción: Multa de 90€.

Acto notificado: Resolución Junta Gobierno Local de fecha 14/03/2012, acordando la iniciación del procedimiento sancionador, Propuesta de Resolución e imposición de sanción y Carta de Pago Liquidación N°1201004918.

Plazo para interponer recurso de Reposición: un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados arriba indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Alicante, para su conocimiento íntegro del mismo, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el Área de Urbanismo Medio Ambiente del Ayuntamiento de Denia, sita en Ronda de les Muralles, nº 42.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Denia, a 27 de Abril de 2012

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Ana Mª Kringe Sánchez

1209662

EDICTO

Por el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en la fecha abajo indicada, se resolvió por la Alcaldesa-Presidenta de l'Ajuntament de Dénia, la incoación de expedientes sancionadores por infracciones de convivencia ciudadana a los denunciados relacionados en la citada Resolución y su notificación. No habiéndose podido practicar ésta a los denunciados al haber sido devuelta por el servicio de correos, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los mismos la antedicha Resolución mediante el presente decreto.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.P.P.S./93), los interesados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones estimen convenientes y proponer prueba. Según art. 13.2 del R.P.P.S./93 cabe advertir al interesado que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto art. 16.1, la resolución podrá considerarse propuesta de resolución cuando no contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.P.P.S./93.

EXPS.	FECHA INFRACCIÓN	FECHA INCOACIÓN	INFRACCTOR	ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA
320/12	15/02/2012	06/03/2012	VIOLETA DABOVA	ART. 18 A C)
319/12	15/02/2012	06/03/2012	NICOLETTA CROITORU	ART. 18 A C)

Dénia, 30 de abril de 2012

El concejal delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad

Fdo.: Javier Ygarza Fernández

1209664

EDICTO

Por la Junta de Gobierno Local de l'Ajuntament de Dénia, en fecha 28 de marzo de 2012, se ha procedido a declarar la caducidad de los expedientes sancionadores por infracciones abajo referenciadas. No habiéndose podido practicar ésta a los denunciados de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los mismos la antedicha Resolución mediante el presente edicto.

Los expedientes se encuentran en el Departamento de Gobernación, sito en la primera planta del Ajuntament de Dénia (plaça de la Constitució, 10).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente RECUR-

SO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación: o bien interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ALICANTE, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución: sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Nº EXPT. OCC	FECHA INFRACCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN	ARTÍCULO INFRINGIDO
1125/11	28/05/2011	28/03/2012	ADRIANA PATRICIA OROZCO OVIEDO	ART 18 A ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA
1677/11	29/04/2011	28/03/2012	AHMED BELAGAG	ART. 18 A B ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA

Dénia, 30 de abril de 2012
 El concejal delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad
 Fdo.: Javier Ygarza Fernández

1209665

EDICTO

Por el secretario del Ajuntament de Dénia, se resolvió por la Alcaldesa-Presidenta de l'Ajuntament de Dénia, la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto por D. Georg Piontek en el expediente OCC 2743/10 por infracción de la ordenanza de convivencia ciudadana No habiéndose podido practicar ésta al denunciado al haber sido devuelta por el servicio de correos, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los mismos la antedicha Resolución mediante el presente decreto.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer facultativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación y, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Alicante.

Dénia, 30 de abril de 2012
 La Alcaldesa-Presidenta
 Fdo.: Ana Mª Krings Sánchez

1209667

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación del servicio de suministro de agua potable, conservación de contadores, tasa de alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos, con fecha 27 de abril de 2012, mediante Decreto de la Alcaldía número 1363/2012, han sido aprobados los padrones que incluyen los recibos en concepto de tasa por suministro de agua potable, conservación de contadores, residuos sólidos urbanos y alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2012.

El plazo de ingreso finalizará el día 30 de Junio de 2012, pudiendo efectuarse el pago de los recibos mediante la presentación de estos en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: CAM, CAJA RURAL, BBVA, red de Cajeros BANCAJA, CAJA MURCIA, BANCO DE MURCIA, o en la misma oficina de AQUAGEST LEVANTE S.A. en Guardamar, Avda. País Valenciano, número 84.

Una vez finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio más los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produjeran.

Los interesados podrán formular Recurso potestativo de Reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente EDICTO, cuya presentación no paralizará el procedimiento de cobranza sino en los términos y condiciones que señala el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales. O bien Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la fecha de la presente publicación, ante los Juzgados de éste Orden en cuya circunscripción se encuentra esta localidad. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Guardamar a 27 de Abril de 2012
 LA ALCALDESA
 Fdo.: Dª Carmen Verdú García

1209669

AYUNTAMIENTO DE IBI

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica la resolución dictada por la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, Régimen Administrativo, Contratación, Patrimonio, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana con fecha 10 de abril de 2012, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Vistos los expedientes instruidos en este Ayuntamiento relativos a bajas por caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han sido objeto de renovación periódica, en base a la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuyas fechas de caducidad previstas, según información facilitada por el I.N.E., se encuentran comprendidas entre el 01/03/2012 y el 31/03/2012.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (BOE de 16/01/1997), la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local (BOE de 30/05/2005) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, RESUELVO:

Primero: Declarar la caducidad de las inscripciones y aprobar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población de las personas que se relacionan a continuación, al haber transcurrido el plazo de dos años desde su fecha de alta o desde la fecha de la última renovación expresa sin haber renovado su inscripción en el Padrón, conforme establece el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	DOCUM. IDENTIDAD	FECHA CADUC. PREVISTA
NADEEM AKHTAR	16/01/1973	AY1346311	08/03/2012
DANIEL OSINAGA JIMENEZ	16/11/1987	Y0970072S	10/03/2012

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	DOCUM. IDENTIDAD	FECHA CADUC. PREVISTA
IGNACIO EZEQUIEL VECINO BATISTA	16/06/1998	05067652	24/03/2012
LEONOR MARGARITA ALFONZO RAMIREZ	23/02/1956	X6724855T	25/03/2012
LUOXI LIJIANG	25/03/2010	G41572939	25/03/2012
.../...			

Segundo: Determinar como fecha efectiva de la baja la correspondiente a la notificación de la presente resolución o, en caso de no ser ésta posible, la de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Notificar esta resolución a todos los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.»

Ibi, 3 de mayo de 2012.

EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO. Miguel Ángel Agüera Sánchez.

1209534

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2012, por el que se anuncia la contratación de una entidad colaboradora preferente en la prestación de determinados servicios bancarios al Ayuntamiento de Xàbia, mediante procedimiento restringido y con un solo criterio de valoración de ofertas (el económico).

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Contratación de una entidad colaboradora preferente en la prestación de determinados servicios bancarios al Ayuntamiento de Xàbia.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

Dos años, prorrogables.

3.- TIPO DE LICITACIÓN:

No se determina presupuesto de licitación, ya que el contrato no habrá de originar gastos para el M. I. Ayuntamiento de Xàbia. Para determinar la entidad adjudicataria se tendrán en cuenta las siguientes condiciones o variables que deberán regir durante la vigencia del contrato:

El M. I. Ayuntamiento de Xàbia mantendrá un saldo medio acreedor anual superior a 250.000 Euros, depósitos que se materializarán en las siguientes cuentas abiertas en la ECP:

- Cuenta operativa de ingresos y gastos.

- Cuentas restringidas de pagos-anticipos de caja fija.

Las Entidades de Depósito interesadas deberán formular su oferta, única y exclusivamente, respecto al margen fijo o diferencial que se adicionará o sustraerá al Euribor trimestral, referido a cada uno de los tramos a cumplimentar en la oferta.

4.- PUBLICIDAD DE PLIEGOS:

En el Departamento de Contratación del Ayuntamiento (Plaza Iglesia, nº 4, 03730 Xàbia), todos los días hábiles, de 9 a 14 horas, excepto Sábados, y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Xàbia, página de Internet (www.ajxabia.com), apartado Ayuntamiento, perfil del contratante).

5.- GARANTÍA PROVISIONAL:

Se dispensa.

6.- GARANTÍA DEFINITIVA:

Se dispensa, dada la condición de Entidad colaboradora en la recaudación municipal, que ha de ostentar la entidad adjudicataria.

7.- SOLVENCIA DEL CONTRATISTA:

Podrán participar las Entidades Financieras, de Crédito y Ahorro, autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda e inscritas en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España que reúnan las siguientes condiciones:

- Que ostenten la condición de Entidad Colaboradora en la recaudación municipal.

- Que ostenten la condición de Entidad autorizada para la domiciliación de cuotas de los Planes de pago personalizados de deudas de vencimiento periódico y

pago único, o haber solicitado dicha autorización y estar en fase de tramitación, siempre que, a la finalización de ésta, obtenga el correspondiente nombramiento como Entidad autorizada.

- Que tengan una oficina abierta en el ámbito interno del siguiente perímetro del callejero de Xàbia: Avenida de Alicante, Ronda Norte, Príncipe de Asturias, Calle Doctor Borrull, Calle San Vicente, Calle San Joaquín, Ronda Sur, Avenida Amanecer hasta el cruce con Calle Juan Gil Albert, ésta última y Calle Alameda.

- También podrán presentarse las Entidades de Depósito colaboradoras que estén ubicadas en Xàbia, pero fuera del indicado perímetro y se comprometan a acudir al Ayuntamiento cuando se les requiera, debiendo suscribir compromiso al efecto.

8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

En el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio en el BOP, a la que se acompañará la documentación relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Xàbia, Plaza Iglesia, 4, 03730 Xàbia (Alicante), de Lunes a Viernes, de 9 a 14 horas.

9.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El órgano de contratación, una vez examinada las solicitudes de participación y verificado el cumplimiento de las condiciones de solvencia, seleccionará a las que deban pasar a la siguiente fase.

El número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar será de cinco, a quienes se invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar su oferta en un plazo no inferior a quince días.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

En el Ayuntamiento, en acto público, en la fecha que se dará a conocer a las empresas licitadoras.

Los gastos correspondientes a anuncios relacionados con la licitación, por un importe máximo de 200 Euros, serán a cargo del adjudicatario.

11.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN:

El criterio que servirá de base para la adjudicación, será el de la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, en los términos establecidos en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

El recogido en el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Xàbia, a 27 de abril de 2012

EL ALCALDE,

José Fco. Chulvi Español.

1208889

EDICTE

La Alcaldía, con fecha 29/02/2012 ha resuelto lo siguiente: RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N. 2012/286

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva de las cargas urbanísticas del Sector Pla-1.

Atendido los Autos de fecha 25 de junio de 2010 y de 21 de diciembre de 2010, dictados en incidente de ejecución de sentencia (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 216 de 19 de febrero de 2003) cuantificando una indemnización por diferencia de adjudicación en la suma de 49.488'77 euros, con sus intereses de tipo legal desde la fecha de 13 de mayo de 2005, en la que tuvo lugar la recepción de la obra urbanizadora.

Emitido informe por D. Juan Bta. Hernández Puig, Arquitecto Técnico municipal, en fecha 12 de mayo de 2010, en el que concluye que no consta la aprobación de reformas del Proyecto de Urbanización que modifiquen las cargas estimadas inicialmente en el Programa, por otro lado revisada el Acta Positiva de Recepción de Obras, emitida en fecha 13 de mayo de 2005 y firmada por representantes del M.I.

Ayuntamiento y por el representante del Agente Urbanizador, se indica que «La liquidación provisional de las obras coincide con las certificadas, no representando presupuesto adicional alguno.» Po lo que concluye que no procedería la retasación de cargas alguna, salvo en aquello indicado en la sentencia nº 216, de 19 de febrero de 2.003 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Habiéndole dado traslado de lo anterior al agente urbanizador, D. Pedro Antonio Tarín De santiago, en representación de la mercantil PROMOCIONES JAVEA, S.L. ha presentado sendos escritos de fecha 14 de marzo de 2011, NRE 3.429, mediante el que presenta la Cuenta de Liquidación Definitiva, y de fecha 14 de marzo de 2011, NRE 3.430, no ser ajustado a derecho limitar la Cuenta de Liquidación Definitiva de la reparcelación del sector Pla-1 a la indemnización derivada de la sentencia mencionada, sino que con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación se han efectuado unas modificaciones respecto a las previsiones contempladas en ambos documentos como los cambio en determinadas partidas y capítulos del Proyecto de Urbanización aprobado consecuencia de exigencias del propio Ayuntamiento de Jávea, las modificaciones derivadas de las exigencias y cambios de criterio respecto a las necesidades inicialmente previstas por parte de las compañías suministradoras de servicios (electricidad agua, telefonía), la aparición de instalaciones subterráneas, que fue necesario desplazar el Proyecto de Urbanización o de reparcelación, la valoración de indemnizaciones a satisfacer por cultivos o instalaciones incompatibles con el planeamiento que resultó necesario reponer o modificar durante la la realización de las obras de urbanización.

En fecha 22 de noviembre de 2011, NRE 16.932, el Sr. Tarín en representación del agente urbanizador presentó escrito reiterando que se apruebe la Cuenta de Liquidación Definitiva por ellos presentada con la retasación de aquellos conceptos que proponían.

Atendido informe emitido en fecha 29 de febrero de 2012 al respecto por D. Enric Morera i Esteve, Arquitecto municipal, señalando que en fecha 13 de mayo de 2005 consta suscrita Acta Positiva de recepción de las obras de urbanización del sector del Suelo Urbanizable Residencial Pla 1, indicándose expresamente que por el Arquitecto Director de las Obras se expone que las mismas han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto y sus modificaciones aprobadas y que la liquidación provisional de las obras coincide con las certificadas, no presentado presupuesto adicional alguno. Se establece un plazo de garantía de 9 meses según lo previsto en el art 79.2 de la LRAU/94. Y dicho plazo finalizó el 27/02/2006. Superado el plazo de garantía establecido y por resolución del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación de fecha 28/02/2008 se autoriza la cancelación de las fianzas presentadas por el Agente Urbanizador como garantía para responder a las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial Plá 1.

Asimismo señala, que revisado los antecedentes administrativos que constan en el Servicio de Proyectos de Ciudad, Infraestructuras, Servicios y Medio Ambiente relativos al asunto de referencia, no consta que por el Agente Urbanizador de la UE Única del PP Plá 1 y de conformidad con lo previsto en el art 147 del RDLES 2/2000, de 2 de junio en aplicación de lo previsto en el art 29.13 de la LRAU/94, se haya presentado para su aprobación y dentro de los plazos regulados en la misma, certificación final de las obras ejecutadas, así como exigencia del pago de obligaciones pendientes al momento de la liquidación del contrato (28/02/2006).

Vista la Cuenta de Liquidación Definitiva redactada por D. Juan Bta. Hernández Puig, Arquitecto Técnico municipal,

del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución única del Plan Parcial Pla-1, en la que se ha tenido en cuenta lo indicado en la Sentencia referida (49.488,77 € más los intereses legales hasta la fecha de 14.880,32 €), así como las modificaciones ocasionadas por las Licencias de Parcelación 1/10 (aprobada por Resolución nº 1.574/2001 del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras de fecha 2 de agosto de 2001), 4/06 (aprobada por resolución nº 1.682/2006 del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 17 de agosto de 2006) y 23/03 (aprobada por Resolución nº 88/2004 del Concejal delegado de Urbanismo de fecha 26 de enero de 2004).

Atendido informe jurídico de fecha 29 de febrero de 2012, de carácter favorable, emitido por la Técnico de Administración General, Dña. Alicia Ferrándiz Casal.

Atendido que, la Junta de Gobierno Local actúa con competencias delegadas de la Alcaldía en materia de aprobación de las cuotas de urbanización y en tanto que la próxima sesión ordinaria se celebrará el lunes, 6 de marzo, esta Alcaldía de conformidad con lo previsto en el art. 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales sobre avocación de atribuciones:

Esta Alcaldía en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación.

RESUELVE

Primero.- Avocar para este caso en concreto la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por los motivos expuestos con anterioridad.

Tercero.- Aprobar la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución única del Plan Parcial Pla-1, redactada por los servicios técnicos municipales.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según en el art. 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de los siguientes titulares cuyos últimos domicilios conocidos son en las siguientes localidades:

NOMBRE	LOCALIDAD
ANDREW JOSEPH NULTY Y ESPOSA GEMMA NULTY	DENIA
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA	XABIA
CARLO MARIO GIOVANNI, MIRELLA, CLAUDIA Y BRUNO GIOVANNI CACCHIOLI	XABIA
CLAUDIE JUDY ANGELINE PIERRE	VALENCIA
HERMANAS BENIMELI BAÑULS	DENIA
KARL HEINZ FIEDRICH RAAB Y ESPOSA HELGA MARIA RAAB	XABIA
Mª ROSA RODRIGUEZ SERRANO Y MUSTAFA YUNES SHENWAR	DENIA
MARTIN NULTY Y ESPOSA KATHERINE NULTY	DENIA
MATTHIAS LOHR	XABIA
RALF WILHELM GEUTING Y ESPOSA ANKE IRMGARD GEUTING	XABIA
RICHARD FRANK EALES Y ESPOSA WENDY EDWINA EALES	XABIA
SIMON WIJKER Y ESPOSA IRINA KOZLOVSKA	XABIA
ULI HOHL	XABIA
LUIGI TERZAGA Y ESPOSA ANGELA TERZAGA	XABIA
WERNER ANTON LOHFINK	XABIA

**CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL P.P. PLÀ-1
SENTENCIA 1/003223/1998-B**

PAGO EN SUELO		GASTOS DE URBANIZACIÓN		INDEMNIZACIONES			
Nº de Finca Aportada	COEFICI URBANIZA	TOTAL CARGAS URBANIZACION	CUOTAS +/- UDAS ADJ.	CUOTAS REPARTO UDAS ELIMINADOS	SENTENCIA	TOTAL C.L.D.	
		2.959.762,92 €	80,84 €/UDA	52,61 €/UDA	-64.369,09 € 64.369,09 €		
7	0,042%	1.241,25 €	2.000,83 €		828,09 €	4.070,16 €	
8	0,001%	28,48 €	45,90 €		1.488,25 €	1.562,63 €	
14	0,000%	8,60 €	13,87 €		1.302,71 €	1.325,18 €	
15 18B 18C 18A							
SUMA	0,002%	52,16 €	84,08 €		1.374,87 €	1.511,11 €	
29 45 46							
SUMA	0,001%	26,46 €	42,65 €		1.155,60 €	1.224,71 €	
30	0,282%	8.357,42 €	13.471,73 €		885,52 €	22.714,66 €	
44	0,156%	4.617,12 €	7.442,55 €		885,52 €	12.945,19 €	
1 9	0,000%	-0,53 €	-0,85 €		2.852,51 €	2.851,13 €	
	0,000%	0,11 €	0,18 €		3.222,28 €	3.222,58 €	
PAGO EN METÁLICO							
43	1,582%	46.816,40 €	-42.199,29 €	10.658,33 €	885,52 €	16.160,96 €	
42	2,627%	77.739,92 €	-96.118,88 €	20.057,80 €	1.505,38 €	3.184,22 €	
2 47							
	27,765%	821.792,60 €	19.834,83 €	118.196,28 €	14.523,24 €	974.346,96 €	
3	1,744%	51.610,80 €	51.646,95 €	2.857,60 €	844,46 €	106.959,81 €	
3-A 3-B							
SUMA	3,497%	103.515,73 €	-1.690,41 €	15.267,77 €	1.835,02 €	118.928,11 €	
4	1,669%	49.411,92 €	34.837,06 €	4.059,20 €	828,09 €	89.136,27 €	
5	1,669%	49.411,92 €	34.837,06 €	4.059,20 €	828,09 €	89.136,27 €	
6	1,539%	45.542,64 €	-16.212,08 €	8.118,33 €	828,09 €	38.276,98 €	
10	9,922%	293.681,96 €	24.707,00 €	40.643,57 €	-64.369,09 €	294.663,44 €	
11 12							
	1,813%	53.646,05 €	-526,28 €	7.880,78 €	950,51 €	61.951,05 €	
13	1,664%	49.247,02 €	15.057,58 €	5.826,79 €	851,71 €	70.983,10 €	
13-A	2,172%	64.293,05 €	10.468,96 €	8.439,36 €	1.124,26 €	84.325,63 €	
20 21 35							
	1,929%	57.091,75 €	-3.644,36 €	8.666,37 €	1.015,70 €	63.129,46 €	
24	2,017%	59.708,46 €	10.277,46 €	7.787,34 €	1.043,35 €	78.816,60 €	
26	2,669%	79.006,27 €	-269,81 €	11.560,44 €	1.399,17 €	91.696,06 €	
48 49							
	3,255%	96.337,71 €	5.397,20 €	13.577,73 €	1.698,42 €	117.011,07 €	
URBANIZADOR							
	31,982%	946.577,68 €	-69.511,60 €	333.096,01 €	20.212,74 €	1.230.374,84 €	

Xàbia, 23 de abril de 2012
EL ALCALDE
José F. Chulvi Español

1209567

AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY**EDICTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2012, ha aprobado el expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, ordenando la apertura del procedimiento abierto para la licitación y adjudicación del contrato de servicios para el mantenimiento de los ascensores instalados en los edificios municipales del Ayuntamiento de Muro del Alcoy (Exp. S-2012/03/17).

En consecuencia, se otorga un plazo de 15 días naturales para la presentación de las ofertas, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de contratación, se podrán consultar en el perfil del contratante del Ayuntamiento www.vilademuro.net y en el Departamento de Secretaría, en horario laboral, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta la finalización del plazo para presentar las ofertas.

Lo cual se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Muro de Alcoy, 9 de mayo de 2012.

EL ALCALDE.

Rafael Climent González.

_____ *1209692*

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL**EDICTO**

Antonio Rubio Soler, en representación de la mercantil Maderas Rucomar, S. L., ha sol·licitat llicència per a establir l'activitat de centre de recogida, transport i magatzem de fusta. Esta activitat serà emplaçada al polígon 9 parcel.la 100, d'este municipi.

Així mateix es sotmet a informació pública la Declaració d'interés comunitari i l'Estudi d'integració Paisajística, i es dona inici al Pla de Participació Pública.

El que es fa públic per un termini de 20 dies, d'acord amb el que preveu l'Art. 50 de la Llei de la Generalitat Valenciana 2/2006, de 5 de maig, de prevenció de la contaminació y qualitat ambiental, a fi que les persones que ho consideren oportú, formulen les observacions pertinents, una vegada consultat l'expedient que es troba en el Negociat d'Obertures.

Mutxamel a 27 de abril de 2012

El Regidor Delegat d'Apertures.

Rafael Pastor Pastor

_____ *1209671*

EDICTO

Francisco Javier Vidal Giner en nom i representació de la mercantil Bonnysa Agroalimentaria S.A., ha sol·licitat llicència per a establir l'activitat de Ampliació d'activitat agroalimentaria. Esta activitat serà emplaçada a la Partida Baiona Alta, polígon 13, parcel.la. 35 d'este municipi.

Així mateix es sotmet a informació pública la Declaració d'interés comunitari i l'Estudi d'integració Paisajística, i es dona inici al Pla de Participació Pública.

El que es fa públic per un termini de 20 dies, d'acord amb el que preveu l'Art. 50 de la Llei de la Generalitat Valenciana 2/2006, de 5 de maig, de prevenció de la

contaminació y qualitat ambiental, a fi que les persones que ho consideren oportú, formulen les observacions pertinents, una vegada consultat l'expedient que es troba en el Negociat d'Obertures.

27 de abril de 2012.

El Regidor Delegat Responsable de la UAOPDA

Rafael Pastor Pastor

_____ *1209676*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-03-2012 acordó aprobar la «Modificación y corrección de errores en la Modificación del Acuerdo Municipal de fecha 24 de febrero de 2012, que supuso la Aprobación Provisional de la imposición y exacción del canon de urbanización para la financiación de las obras de construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m³ en Pda/ Collao y aprobar de forma simultánea con carácter provisional, la exacción del citado canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de Programas (según sector), afectados por las obras.

Anunciándose mediante edictos publicados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOP, a efectos de efectuar alegaciones frente al mismo, encontrándose el expediente depositado en la Unidad de Tramitación Urbanística del ATAC, para su consulta de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas, así como notificar individualmente a todos los sujetos afectados.

El presente edicto se publica igualmente, para que sirva de anuncio a los afectados desconocidos, o aquellos cuya dirección no constara, o constara erróneamente, de conformidad y a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo tener el presente la consideración de edicto.

En Mutxamel a 24 de abril de 2012.

El Concejal Delegado del ATAC. Fdo. José A. Bermejo Castelló.

_____ *1209679*

EDICTO

Por la CONFEDERACIÓN SINDICIAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAIS VALENCIANO, se ha interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Recurso Contencioso Administrativo nº 2/133/2012 contra el acuerdo plenario de fecha 27.01.12 de aprobación del Presupuesto Municipal, plantilla personal y modificación de la RPT, para el año 2012.

Mediante acuerdo plenario de fecha 27.04.12 se acordó ordenar la remisión del expediente administrativo a dicho Tribunal de Justicia, y emplazar, en su caso a los interesados en el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Lo que se hace público para que sirva de emplazamiento a todos los interesados en el expediente administrativo arriba reseñado, con el fin de que puedan personarse en autos en el plazo de nueve días, si a su derecho conviene, haciéndoles saber que deberán comparecer debidamente representados en la forma establecida en los arts. 23.2 y 3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mutxamel, a 4 de mayo de 2012

EL ALCALDE

Sebastián Cañadas Gallardo

_____ *1209681*

AJUNTAMENT DE PEDREGUER**EDICTE**

L'Ajuntament de Pedreguer, per acord de la Junta de Govern de 3 de maig de 2012, ha aprovat el plec de clàusules administratives PER LA REALITZACIÓ PER PROCEDIMENT NEGOCIAT DEL SERVEI DE MONITORS D'ESCOLES ESPORTIVES MUNICIPALS, Del qual publiquem el següent extracte:

1. Objecte del contracte

El contracte tindrà com a objecte la contractació del servei de monitors d'escoles esportives municipals.

2. Termini de durada: 2 anys

3. Termini de presentació de les ofertes 26 dies naturals comptats des del següent al de la data de publicació d'aquest extracte en el BOP, en horari de 8 a 14 hores. Si el últim dia fora dissabte, es prorrogarà al dilluns següent.

Els plecs de clàusules administratives i tècniques es troben en les oficines de l'Ajuntament.

Pedreguer, 4 de maig de 2012

L'ALCALDE

Sergi Ferrús Peris

1209244

AJUNTAMENT D'ELS POBLETS**EDICTE**

En sessió plenària ordinària celebrada el dia 7 de maig de 2012 aquest Ajuntament aprovà inicialment els següents expedients de modificació de crèdits:

- Nº 4/2012.- Suplement de crèdit.

- Nº 5/2012.- Crèdit extraordinari.

- Nº 6/2012.- Crèdit extraordinari

- Nº 7/2012.- Suplement de crèdit

D'acord amb el disposat en l'article 169 del R.D. Legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual s'aprova el Text Refòs de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic per termini de quinze dies comptadors des de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, a efectes de què els interessats puguen presentar reclamacions.

En cas contrari els expedients es consideraran definitivament aprovats i es publicaran íntegrament per a la seua entrada en vigor.

ELS POBLETS, a 8 de maig de 2012.

L'ALCALDE

JAIME IVARS MUT

1209494

EDICTE

Pel Ple d'aquest Ajuntament, en sessió ordinària de data 7 de maig de 2012, s'ha aprovat inicialment la modificació del «Reglament del subministrament domiciliari d'aigua del municipi dels Poblets», en concret la redacció de l'article 71 i s'inclou un nou capítol el XV integrat per dos articles, el 114 i el 115 ; tot el qual s'exposa al públic durant un termini de trenta dies hàbils, a l'efecte que els interessats puguen presentar les alegacions o reclamacions que consideren escaients.

Tot això en compliment del disposat en l'article 49.b) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Llei Reguladora de les Bases de Règim Local.

ELS POBLETS, 8 de maig de 2012.

L'ALCALDE

JAIME IVARS MUT.

1209541

AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2.012, acordó aprobar provisionalmente las siguientes modificaciones de:

A) Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable:

«Artículo 6º- Cuota Tributaria.

1) CONCEPTOS NO TARIFARIOS:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos, en viviendas y altas provisionales de contadores de obra unifamiliares, consistirá en la cantidad de 61,44 €.

b) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos, en Polígonos Industriales, locales con licencia ambiental, altas provisionales de contadores de obra con más de una vivienda, así como los de obra de naves industriales y locales comerciales, consistirá en la cantidad de 256,00 €.

c) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o Autorización de Acometida a la Red de Agua por derechos de enganche a la red y acometida domiciliaria, así como los cambios de titularidad de los contratos por altas de contadores en Polígonos Industriales, en otras actividades que lo requieran fuera de polígonos industriales y en edificaciones de más de una vivienda, consistirá en la cantidad de 256,00 €.

c) En Zonas Rurales, comprendidas fuera del perímetro Urbano que no hayan soportado la parte proporcional de coste de Obra de la instalación de agua, la cuota tributaria correspondiente a la concesión de Acometida a la Red de Agua, se exigirá de una sola vez, y consistirá en la cantidad de 770,05 €.

d) Bajas en el servicio de agua potable, tasa por desmontaje de contadores, que consistirá en un pago único:

- En el casco urbano del pueblo: 20,48 €

- En Polígonos Industriales e industrias y actividades situadas fuera de polígonos industriales: 30,72 € «

2) CONCEPTOS TARIFARIOS:

a) Cuota mínima independiente del consumo (trimestral): El equivalente a 18 m³ de consumo: 17,82 €.

b) El precio por m³ de agua consumida hasta un máximo de 40 m³: 0,99 €.

c) El precio por m³ de agua consumida desde 41 m³ hasta un máximo de 60 m³: 1,02 €.

d) El precio por m³. de agua consumida a partir de los 61 m³: 1,29 €.

B) Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado:

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la vivienda o local, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Casco Urbano y Polígono Industrial San Isidro

Cuota fija: 2,05 € por usuario al trimestre

Cuota variable: 0,26 €/m³ registrado

b) Polígono Industrial de La Granadina

Cuota fija: 4,10 € por usuario al trimestre

Cuota variable: 0,43 €/m³ registrado

Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el

mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales arriba detalladas, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado texto, se hace público el acuerdo y el texto modificado de la citada Ordenanza.

San Isidro a 2 de mayo de 2012

EL ALCALDE. Fdo: Fernando Morales Giménez.

1209684

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

El Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Teulada, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Teulada, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado.

El expediente provisionalmente aprobado queda expuesto al público durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido el plazo de exposición, sin que se haya presentado alegación y sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente y será publicada íntegramente en este medio para su entrada en vigor. A estos efectos, se informa que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales, en el Área de Medio Ambiente, ubicada en la Casa consistorial, en Avda. Santa Catalina nº 2.

En Teulada, a 7 de mayo de 2012

El Alcalde-Presidente. El Secretario General

Antoni Joan Bertomeu Vallés. Simeón García García

1209499

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual del/ de l@s interesad@s que se reseña/n, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le/s notifica, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el Decreto nº 463 de 15 de marzo de 2012 de la Concejalía delegada de Urbanismo, Licencia y Disciplina Urbanística y ambiental dictado individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

*EXP.	LEGALIZADOR	OBRA	EMPLAZAMIENTO	INTERESADO	LOCALIDAD
15/12	MURO DE CERRAMIENTO DE 6 M.L. X 40 CM. ALTURA	C/ ESTORNINO 1	D. MARTIN FRANCIS SEXTON	TEULADA	

« Por esta Concejalía se tiene conocimiento basándose en la comprobación realizada en fecha 2 de febrero de 2012

por los Servicios de Inspección Municipales, de que por el/ la interesad@s que a continuación se relaciona/n se ha llevado a cabo: la construcción de MURO DE CERRAMIENTO DE 6 M.L. X 40 CM. DE ALTURA incumpliendo el artículo 2.2. de las Normas del Plan General en la calle ESTORNINO Nº 1 de este municipio:

Promotor: D. MARTIN FRANCIS SEXTON

Habiendo efectuado las obras anteriormente referenciadas sin licencia municipal; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 221, 223 y 226 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y considerando que no ha transcurrido el plazo de cuatro años para la prescripción de la infracción previsto en la citada Ley.

Artículo 2.2. Normas urbanísticas del Plan General: Ejecutoriedad

1.- Es responsabilidad del Ayuntamiento de Teulada el desarrollo y la ejecución de este Plan General, y su control, sin perjuicio, con arreglo a lo establecido en las leyes y demás disposiciones generales, de la participación de los particulares, y de las atribuciones, en cuanto al desarrollo de infraestructuras, servicios y equipamiento de su competencia, y otras, que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2.- Mediante las órdenes de ejecución y suspensión el Ayuntamiento ejecutará su competencia en orden al control del desarrollo y ejecución de este Plan General, a fin de imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida y a exigir el cumplimiento de los deberes urbanísticos pertinentes.

3.- Es necesaria la licencia urbanística municipal, o en su caso orden municipal de ejecución, para la ejecución de las actuaciones relacionadas en el art 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y las que, a estos efectos, se especifican en estas Normas o en la restante normativa aplicable. Este requisito rige para las personas y entidades privadas, también para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Teulada en los términos exigidos por la legislación y la normativa. Por Ordenanza Municipal se regulará el contenido, condiciones, requisitos y tramitación de las licencias urbanísticas.»

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en la materia y de conformidad con la delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución nº 1.269 de 14.6.11 (BOPA nº 124 de 1.7.11)

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Disponer la inmediata suspensión del uso de lo ilegalmente construido.

SEGUNDO.- Conceder al/ a l@s interesad@s un plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, para que solicite/n la correspondiente licencia de obras/ instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado la licencia municipal, el Ayuntamiento acordará la demolición de la obra/instalación a costa del/ de la interesad@s y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

TERCERO.- En cumplimiento de la legislación urbanística y registral vigente, dar cuenta al Registro de la Propiedad de Jávea, a través del oportuno oficio en el cual se incorporarán los datos específicos que se puedan obtener de dicho titular y finca afectada, tanto en el Catastro como en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Ordenar la retirada de cuantos elementos, materiales o maquinaria estén preparados para ser utilizados en la obra, en el plazo máximo de los cinco días siguientes a la notificación del presente.

QUINTO.- En el caso de que el/la interesad@s no hubiera/n procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, será retirada o precintada por esta administración, a su costa. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, que satisfará los gastos de transporte y custodia.

SEXTO.- De conformidad con el citado artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística de la Ley 16/2005, L.U.V.

1.) El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 15 de marzo de 2012.- El Secretario Gral.- Simeón García García.»

En Teulada, a 26 de abril de 2012

El Alcalde. Ante mí: El Secretario Gral.

Antoni J. Bertomeu Vallés. Simeón García García

1209506

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento en Superficie, con limitación horaria en su art. 8.

Transcurrido el plazo de exposición pública, por término de treinta días, del acuerdo inicial mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 56 de 21 de marzo de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, publicándose el texto íntegro a continuación de acuerdo con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, CON LIMITACIÓN HORARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y 7.b) de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de Teulada, establece la presente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie, con limitación horaria.

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las condiciones de estacionamiento en las vías o zonas de este municipio establecidas con limitación de permanencia y control horario, a fin de lograr la rotación de vehículos que permita la optimización del dominio público dedicado a ese fin, como bien escaso, ante la demanda existente.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, que determinará, en cada caso, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada Alcaldía, según la ordenación del tráfico que se establezca, las necesidades de la equitativa distribución de los estacionamientos en el municipio derivadas de la expansión del mismo, así como a demanda que se produzca en cada momento y en cada zona.

En principio se establece una modalidad de zona de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario, azul, figurando en el anexo de esta Ordenanza, el plano de ubicación y las vías afectadas. Cualquier variación que pueda producirse, por las causas indicadas en el apartado anterior, será aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente.

Artículo 4º.- El horario que regirá en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:

1) Invierno: de 1 de noviembre a 31 de marzo

Laborables: de 9.00 a 14.00 horas

Sábados: de 9.00 a 14.00 horas.

Domingos, festivos y tardes: sin servicio o zona de estacionamiento libre.

2) Verano: de 1 de abril a 31 octubre

Laborables: de 9.00 a 14.00 y de 17.00 a 21.00 horas

Sábados: de 9.00 a 14.00

Domingos y festivos: sin servicio

Artículo 5º.- Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, estarán obligados a proveerse del correspondiente recibo, que obtendrá de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto que le permite dicho estacionamiento, en el que figurará la hora de llegada, el importe pagado, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente y la hora de fin de estacionamiento autorizado, que no podrá superar en ningún caso, el máximo establecido.

Dicho recibo se colocará en la parte interior del parabrisas del vehículo sobre el salpicadero, de tal forma que sea visible desde el exterior, a efectos de los controles oportunos.

Artículo 6º.- El tiempo máximo de permanencia, en periodo regulado en la zona azul, será de dos horas, tanto por la mañana como por la tarde. Transcurrido aquel, el vehículo deberán abandonar obligatoriamente, el periodo hábil de regulación, la zona de estacionamiento, no pudiendo obtener nuevo recibo para prolongar la estancia.

La Alcaldía Presidencia, por razones de interés público, podrá modificar los horarios o límites de permanencia establecidos.

Artículo 7º.- Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria y que carezca del recibo correspondiente, será denunciado y podrá ser retirado por los servicios de la grúa municipal, en el instante en que se detecte dicha infracción.

Artículo 8º.- Igualmente, si su vehículo supera el tiempo límite que figura en el recibo abonado, sin rebasar el máximo de permanencia permitido en la zona, será denunciado y, si el tiempo de exceso de permanencia alcanza el doble del abonado, será inmediatamente retirado por los servicios de la grúa municipal.

No obstante lo anterior, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, mediante la obtención de un recibo especial de la misma máquina expendedora, la obtención del recibo especial deberá hacerse antes de que hayan transcurrido dos horas desde que haya concluido el tiempo de permanencia u hora de fin de estacionamiento autorizado en el recibo, por importe de 3 euros, que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de denuncia, con lo cual quedarán anulados los efectos de la denuncia. En el supuesto contemplado en el art. 7 el recibo especial será de 6 €.

Igualmente, si pretende seguir estacionado, deberá obtener el recibo correspondiente al periodo de estacionamiento deseado, sin que pueda superar el conjunto, las dos horas de máxima permanencia en la zona azul, o en caso de vehículo de discapacitado, el doble de tiempo de máxima permanencia en zona azul.

Artículo 9º.- Cualquier vehículo que se encuentre en la zona azul de estacionamiento regulado en superficie, limitación horaria, que supere el plazo máximo de permanencia establecido, será retirado por los servicios de grúa municipal, no debiendo, en ningún caso, obtener nuevo recibo para prolongar la estancia una vez superado el límite establecido.

Artículo 10º.- Las denuncias que se formulen en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, y que no hayan seguido el procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 8º, se tramitarán por la Dependencia Municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, sea por vía ordinaria o por procedimiento de apremio.

Artículo 11º.- Los titulares de vehículos retirados de las zonas de estacionamiento regulado, con limitación horaria, al igual que los retirados en otras vías públicas del municipio, por

infracciones a normas de circulación y seguridad vial, deberán abonar las tasas que regula la Ordenanza Fiscal correspondiente, previamente a la recuperación de los mismos.

Artículo 12º.- Infracciones

Constituyen infracciones a las normas establecidas en esta Ordenanza:

- a) Estacionar sin obtener, previamente, el recibo que habilita para ello.
- b) El falseamiento o utilización indebida del recibo de estacionamiento.
- c) No colocar bien visible el recibo justificativo del pago.
- d) Estacionar más tiempo del abonado y que costa en el recibo obtenido, sin superar el máximo establecido en la zona regulada.

e) Superar el tiempo máximo de estacionamiento establecido en la zona regulada.

Artículo 13º.- Sanciones.

Las infracciones establecidas en los apartados a), b), y e) se calificarán de leves y se sancionarán con multa de 40 euros.

Las infracciones establecidas en los apartados c) y d) se calificarán de leves y se sancionarán con multa de 30 euros.

Independientemente de la sanción que corresponda por la infracción cometida, en los casos previstos en los apartados a), b), y e) se procederá a la retirada del vehículo por los servicios de la grúa municipal.

ANEXO I.- Planos emplazamiento zona sujeta a la presente Ordenanza.



Disposición Transitoria

Hasta tanto se apruebe y entre en vigor la presente Ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Teulada, a 2 de mayo de 2012

EL ALCALDE, Fdo. Antoni Joan Bertomeu Vallés. ANTE
MI EL SECRETARIO GENERAL Fdo. Simeón García García
1209554

AYUNTAMIENTO DE EL VERGER**ANUNCIO**

Ayuntamiento de el Verger
Secretaría General
Expediente nº SEC.2012.43

Por esta Corporación Municipal se han iniciado los trámites tendentes a la alteración de la calificación jurídica, de bien de servicio público a patrimonial, de los bienes que a continuación se describen:

a) Parcela de equipamiento comercial, ubicada en el Plan Parcial Industrial Sector E que figura en el Libro de Inventario de Bienes con el nº de orden 11, del epígrafe I «Bienes Inmuebles», Dominio Público, Servicio Público con una superficie de 2.060 m².

b) Parcela de equipamiento social, ubicada en el Plan Parcial Industrial Sector E que figura en el Libro de Inventario de Bienes con el nº de orden 12, del epígrafe I «Bienes Inmuebles», Dominio Público, Servicio Público con una superficie de 2.060 m².

Por lo que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público para que, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Verger, 4 de mayo de 2012
El Alcalde.- Miguel González Bañó

1209516

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOSYOSA**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

ANTONIO FERNÁNDEZ CAMPOS
PARTIDA SECANET Nº 12
03570 VILLAJOSYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado de Fomento Económico y Sostenible, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

«... VISTO, el informe suscrito por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha de 30 de noviembre de 2011, que literalmente expresa:

ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA: VALORACIÓN OBRAS

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: partida SECANET Nº 12
REFERENCIA CATASTRAL:
PROMOTOR: ANTONIO FERNÁNDEZ CAMPOS
Partida SECANET Nº 12

VALORACIÓN DE OBRAS A EFECTOS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

INFORME

La infracción sita en Partida Secanet Nº 12, queda enclavada dentro del ámbito de aplicación del plan general de ordenación urbana de la vila joiosa, y se encuentra en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

«ELEVACIÓN DE CUBIERTA, AMPLICACIÓN DE PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 81 M², CONSTRUCCIÓN DE DOS PILARES DE BLOQUE DE HORMI-

GÓN CARAVISTA ABUJARDADO, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO A PARCELA Y EJECUCIÓN DE RAMPA DE HORMIGÓN «. OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA.

Visto el informe de la Arquitecta Técnica Municipal emitido en fecha 14 de septiembre de 2011 incluido dentro del expediente de restitución de la legalidad sobre las obras realizadas en la localización arriba indicada, estas quedaron TIPIFICADAS en base a la legislación aplicable, Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo no Urbanizable y la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Según dicho informe técnico:

«El Plan General de Ordenación Urbana de La Vila Joiosa, para el caso que nos ocupa – elevación de cubierta y ampliación de planta piso de 81 m² en parcela de 256 m², según datos catastrales – establece las siguientes normas urbanísticas que son de aplicación:

Art. 72.2.- Obras, usos y aprovechamientos sujetos a autorización previa.

En suelo no urbanizable común pueden realizarse las siguientes obras, usos y aprovechamientos sujetos a los parámetros que a continuación se indican:

a) Viviendas familiares aisladas:

Parcela mínima: 10.000 m²

Ocupación máxima: 2%

Altura máxima: 11 plantas y 7 metros de altura

Edificabilidad máx.: 1000m² construidos

Separación mínima a linderos: 7 metros

La Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo no Urbanizable, establece que:

Art. 8.- Deberes. Los propietarios de suelo no urbanizable tienen los siguientes deberes: ...

d) Mantener las construcciones o edificios en condiciones de seguridad, salubridad y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que les sea propio, en los términos previstos en la legislación urbanística, de ordenación de la edificación y de patrimonio cultural.

Art. 21.- Vivienda aislada y familiar. 2. A estos efectos se podrá construir una vivienda aislada y familiar cumpliendo los siguientes requisitos:

Las construcciones se situarán en zonas y bajo las condiciones expresas y justificadamente previstas en el planeamiento territorial o urbanístico.

Se permitirá edificar en fincas legalmente parceladas que, tanto en la forma como en la superficie, abarquen la mínima exigible según el planeamiento que en ningún caso será inferior a una hectárea por vivienda.

La superficie ocupada por la edificación no excederá nunca del dos por ciento de la finca rústica. ...

f) La construcción no formará núcleo de población conforme lo establecido en el plan general correspondiente.

Teniendo en cuenta que en suelo no urbanizable común no se puede construir viviendas aisladas ni construcciones anexas a las mismas en parcela inferior a 10.000 m² y que, en el caso que nos ocupa, se sobrepasa el deber de los propietarios de suelo no urbanizable de mantener las construcciones o edificios en condiciones de seguridad, salubridad y decoro por ejecutar obras consistentes en la elevación de cubierta, ampliación de vivienda y construcción de dos pilares de bloque de hormigón para colocación de puerta de entrada en parcela y rampa de acceso a la misma de hormigón, se están incumpliendo los parámetros establecidos en el PGOU, así como los establecidos en la Ley 10/2004 del Suelo no Urbanizable.

Por tanto, las obras, ejecutadas sin licencia, consistentes en la ELEVACIÓN DE CUBIERTA, AMPLIACIÓN DE PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 81 M², CONSTRUCCIÓN DE DOS PILARES DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA ABUJARDADO, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO A PARCELA Y EJECUCIÓN DE RAMPA DE HORMIGÓN, son ILEGALIZABLES.

En cuanto a la tipificación de la infracción, teniendo en cuenta que la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, establece:

Art. 233. 2.- Son infracciones graves las acciones y omisiones tipificadas en esta ley que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, o la de edificación de éstas en exceso del aprovechamiento subjetivo sin haber cumplido las condiciones de gestión urbanística exigibles.

Art. 238. La prescripción de las infracciones. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de cuatro años. (...) 2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción... 4. La prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por el interesado de la incoación del correspondiente expediente sancionador o de la iniciación del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Art. 239. La prescripción de la sanción. Las sanciones por infracciones graves prescriben a los cuatro años y el cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la resolución sancionadora a los responsables.

En vista a lo cual según la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, por incumplir las normas urbanísticas, las obras consistentes en ELEVACIÓN DE CUBIERTA, AMPLIACIÓN DE PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 81 M², CONSTRUCCIÓN DE DOS PILARES DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA ABUJARDADO, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO A PARCELA Y EJECUCIÓN DE RAMPA DE HORMIGÓN, se consideran una INFRACCIÓN GRAVE»

VALORACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA, TIPIFICADAS COMO INFRACCIÓN GRAVE:

En cuanto a la tipificación de la infracción, teniendo en cuenta que la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, donde en el artículo 242.6 se establecen las reglas para la determinación de la sanción se indica que: » la base de las multas consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación ejecutada estará integrada por el coste de los materiales o la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos.»

En el artículo 249 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana establece que las Infracciones en materia de edificación tipificadas como graves, la sanción se determinará:

1. Se impondrá multa del 25 al 50 % del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, a quienes realicen obras de edificación que no correspondan con el uso del suelo en el que se ejecuten, o que superen la ocupación permitida de la parcela o solar, o la altura, la superficie o volumen edificables, o que incumplan los retranqueos a linderos o que superen el aprovechamiento resultante del planeamiento. El importe de la multa no será inferior a 600 euros.

2. En particular, se incluyen en la infracción tipificada en el apartado anterior las siguientes actuaciones:

La realización de acciones constructivas o no constructivas en contra del uso, destino y naturaleza que corresponda al suelo en el que se ejecuten.

- El incumplimiento del aprovechamiento urbanístico fijado en el planeamiento.

- El exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida por el planeamiento.

- La edificación de sótanos, semisótanos, áticos o entreplantas no permitidos por el planeamiento.

- El exceso sobre la altura determinada en el planeamiento.

- El incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos.

- La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable. En este caso, la multa se graduará en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el plan.

- La demolición de edificaciones no permitidas por el planeamiento urbanístico.

La valoración de las obras de referencia, a efectos de tramitación del expediente sancionador por infracción urbanística según el acta de fecha 12 de marzo de 2009, emitida por el Inspector Municipal(adjunto al acta reportaje fotográfico), en la que informa de la construcción de :

«ELEVACIÓN DE CUBIERTA, AMPLIACIÓN DE PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 81 M², CONSTRUCCIÓN DE DOS PILARES DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA ABUJARDADO, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO A PARCELA Y EJECUCIÓN DE RAMPA DE HORMIGÓN, DE MEDIDAS SEGÚN CROQUIS QUE FIGURA EN EL ACTA DE INSPECCION EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2010»

En general las edificaciones, construcciones e instalaciones, son valoradas con independencia del suelo por el método de coste de reposición en el momento en el que entiendo referida la valoración.

De la aplicación de la ordenanza la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Villajoyosa, se deduce el presupuesto de ejecución material de la construcción de la edificación principal; «ELEVACIÓN DE CUBIERTA, AMPLIACIÓN DE PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 81 M²». La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. El presupuesto de ejecución material mínimo de las obras se determinara como resultado de multiplicar el módulo de precio mínimo (MPM), que establece el Colegio Oficial de Arquitectos, por el/los coeficiente/s corrector/es , en virtud del tipo de construcción.

El MPM, a la fecha de este escrito esta establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos publicado el 14 de julio de 2006 en 475 €/m² el cual queda actualizado al aplicarle un porcentaje de 0,4 % publicado por Instituto Nacional de Estadística en concepto de IPC (variación del Índice General por Provincias según el sistema IPC base 2006 desde julio de 2006 hasta febrero de 2007 en la provincia de Alicante), quedando la cantidad antes fijada en 476,90 €/m². A dicha cantidad se le aplican los coeficientes y correctores necesarios para determinar el precio a repercutir a los metros 81 cuadrados aproximados de construcción en concepto de Vivienda unifamiliar.

Tipología edificatoria; EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS

Coefficientes correctores

Coefficiente general del municipio; 1,20

Coefficiente por topología aislada o pareada; 1,05

Coefficiente por sup. const. Entre 75 hasta 115 m²/viv; 1,05

El valor de repercusión obtenido aplicable a la construcción en base a los coeficientes indicados asciende a la cantidad de:

$$V_c = 629,51 \text{ €/m}^2$$

$V_{tc} = 629,51 \times 81,00 = 50.990,15 \text{ €}$ (Cincuenta mil noventa y cinco euros, con quince céntimos de euro)

El resto de construcciones «CONSTRUCCIÓN DE DOS PILARES DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA ABUJARDADO, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO A PARCELA Y EJECUCIÓN DE RAMPA DE HORMIGÓN» se valoran igualmente por el método de coste de reposición, en el momento en el que se entiendo referida la valoración obteniendo un valor por dicho concepto de 911,05 € (novecientos once euros, con cinco céntimos de euro)

Según la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en su artículo 242.6 dice:

El valor de la obra o instalación ejecutada estará integrada por el coste de los materiales o la instalación y el de su ejecución o implantación (excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos):

RESUMEN

Capítulo I: CONSTRUCCIÓN DE DOS PILARES DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA ABUJARDADO, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO A PARCELA Y EJECUCIÓN DE RAMPA DE HORMIGÓN: 991,05 €

Capítulo II: ELEVACIÓN DE CUBIERTA Y AMPLIACIÓN DE PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 81 M²: 50.990,15 €

TOTAL: 51.981,20 €

Por lo tanto la valoración de las obras de referencia, a efectos de tramitación del expediente sancionador por infracción urbanística:

Valor total

51.981,20 €

(Cincuenta y un mil novecientos ochenta y un euros, con veinte céntimos de euro)

VISTO el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística de fecha de 26 de octubre de 2011, que dispone expresamente:

«...ANTECEDENTES: DU 25/2010.

ASUNTO: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA Y CONSISTENTES EN 1.- LEVANTADO DE CUBIERTA EN LA PLANTA PISO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA 2ª PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 50 M²,

2.- CONSTRUCCIÓN DE UN PILAR DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA (ABUJARDADA), POR EL CUAL SE HA INTRODUCIDO UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y COLOCACIÓN DE PUERTA Y RAMPA DE HORMIGÓN. en PDA SECANET Nº 12.

INTERESADO: ANTONIO FERNANDEZ CAMPOS CON DNI 48304784-T.

SITUACIÓN DE LAS OBRAS: PDA SECANET Nº 12.

Vistas las actuaciones que obran en el expediente tendente al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida incoado a ANTONIO FERNANDEZ CAMPOS CON DNI 48304784-T, por la realización sin contar con la previa licencia municipal, de obras consistentes en 1.- LEVANTADO DE CUBIERTA EN LA PLANTA PISO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA 2ª PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 50 M², 2.- CONSTRUCCIÓN DE UN PILAR DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA (ABUJARDADA), POR EL CUAL SE HA INTRODUCIDO UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y COLOCACIÓN DE PUERTA Y RAMPA DE HORMIGÓN; al encontrarse la parcela sobre las que se han ejecutado en Suelo No Urbanizable Común, conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villajoyosa, siendo además que son ilegalizables, todo ello conforme al informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 14 de septiembre de 2010.

Visto que por Decreto número 97, de 17 de enero de 2011, se acuerda por la Concejalía de Fomento Económico y Sostenible, la demolición de las citadas construcciones concediendo a tal efecto el plazo de un mes desde la notificación de la resolución del expediente.

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el Art.538.2 b) del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), « cuando tras el requerimiento de legalización proceda iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad no se iniciará el procedimiento sancionador en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, en los términos establecidos en el Art.225 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana».

Resultando, por tanto que, habiéndose acordado por la Concejalía de Fomento Económico y Sostenible la demolición de las citadas construcciones, resolución que pone fin al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, procede iniciar el presente procedimiento sancionador.

Resultando que los hechos expuestos constituyen una infracción urbanística calificada de grave, y se han realizado en suelo No Urbanizable Común.

Resultando que el artículo 249 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana establece que las infracciones en materia de edificación tipificadas como graves, la sanción se determinará:

1. Se impondrá multa del 25 al 50% del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, a quienes realicen obras de edificación que no correspondan con el uso del suelo en el que se ejecuten, o que superen la ocupación permitida de la

parcela o solar, o la altura, la superficie o volumen edificables, o que incumplan los retranqueos a linderos o que superen el aprovechamiento resultante del planeamiento. El importe de la multa no será inferior a 600 euros.

2. En particular, se incluyen en la infracción tipificada en el apartado anterior las siguientes actuaciones:

- La realización de acciones constructivas o no constructivas en contra del uso, destino y naturaleza que corresponda al suelo en el que se ejecuten.

- El incumplimiento del aprovechamiento urbanístico fijado en el planeamiento.

- El exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida por el planeamiento.

- La edificación de sótanos, semisótanos, áticos o entreplantas no permitidos por el planeamiento.

- El exceso sobre la altura determinada en el planeamiento.

- El incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos.

- La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable. En este caso, la multa se graduará en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el plan.

- La demolición de edificaciones no permitidas por el planeamiento urbanístico.

Considerando que la valoración de las obras ejecutadas, a efectos de la determinación de la sanción, asciende a 51.981,20 Euros según valoración contenida en el Informe Técnico de fecha 30 de noviembre de 2011, integrado en dicho importe tanto el coste de los materiales o de la instalación como el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales e impuestos, según dispone el Artículo 242.6 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana

Considerando que en la ejecución de la referida infracción urbanística procede entender aplicable la circunstancia agravante prevista en el artículo 240.2, letra h) de la LUV, que se refiere a no haber procedido a la suspensión de las obras tras la inspección y pertinente advertencia del agente de la autoridad, siendo que conforme al artículo 241 de la citada Ley, «Cuando en al comisión de la infracción concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en grado máximo».

Considerando que de la referida infracción urbanística deberá considerarse como presuntos sujetos responsables, de conformidad con el Art.237 de la LUV, a D. Antonio Fernández Campos.

Considerando que de conformidad con tales artículos, correspondería imponer a D. Antonio Fernández Campos, con DNI 48304784-T, en calidad de promotor, una única sanción de multa por importe de 25.990,60 Euros (50% del valor de la obra ilegal, señalado en el Informe Técnico emitido en fecha 30 de noviembre de 2011), determinada según las circunstancias señaladas en el Art. 241.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

Considerando que la competencia para la imposición de la sanción que pudiera aplicarse corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con el Art. 253 LUV en relación con el artículo 539.3 del ROGTU, si bien esta se encuentra delegada en el Concejal de Fomento Económico y Sostenible, conforme al Decreto número 2655, de 16 de junio de 2011.

Resultando, no obstante lo expuesto, que en virtud de lo dispuesto en el Art. 7 ap1) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RP), cuando en cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador el órgano competente estimase que los hechos ilícitos imputados al presunto responsable también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole igualmente testimonio de las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

Resultando, asimismo, que según lo dispuesto en el apartado 2) del citado precepto, si se estimase que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

Resultando que los dos primeros apartados del Art.7 del RP conforman el régimen jurídico de las actuaciones a seguir en el expediente sancionador cuando se plantee alguna hipótesis de «prejudicialidad penal» entendida ésta como precaución a adoptar por parte de las autoridades administrativas ante una eventual y previsible vulneración del principio « non bis in idem » (Art.133 LRJPAC); vulneración que se produciría si los hechos objeto de un expediente sancionador reprimidos a título de infracción administrativa pudieran a su vez ser enjuiciados y sancionados en un proceso penal, a título de delito o falta.

Considerando, asimismo, que a tenor de lo dispuesto en el Art.245.1 de la LUV, « cuando con ocasión de la tramitación de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística se desprendan indicios del carácter de ilícito penal del hecho, el órgano instructor del expediente lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo entre tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal o resolución judicial firme. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, pero no la adopción de las medidas de restauración de la legalidad y de la realidad física alterada».

En idéntico sentido se pronuncia el Art.42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del suelo.

Considerando que en virtud del presente acuerdo se imputa a D. Antonio Fernández Campos, la comisión de una infracción urbanística calificada como grave, por los hechos más arriba trascritos.

Considerando, que los hechos indicados objeto del procedimiento administrativo sancionador, que en virtud del presente acuerdo se incoa, y constitutivos de una infracción urbanística calificada como grave, pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, según lo dispuesto en el Art.319.2 del CP.

Considerando, por tanto, que tales hechos deben ponerse en conocimiento de la Fiscalía de Medio Ambiente de la Audiencia Provincial de Alicante, solicitándole el envío a este Ayuntamiento de los oportunos testimonios correspondientes a las actuaciones practicadas.

Considerando, por tanto, que ante el posible carácter delictual de los hechos objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, se estima procedente, de conformidad con los antedichos preceptos, acordar la suspensión temporal del procedimiento administrativo sancionador, bien hasta que el Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación estimare que los hechos puestos en su conocimiento no son constitutivos de ilícito penal, en cuyo caso el Ayuntamiento continuará con el curso de la tramitación del expediente sancionador hasta su resolución final, o por el contrario, si el Ministerio Fiscal apreciare el carácter penal de los hechos, hasta que recaiga resolución judicial definitiva, con el efecto adicional de quedar igualmente interrumpido el cómputo del plazo de caducidad del expediente al que refiere el Art.243 de la LUV.

Es por lo que se informa en cuanto a la procedencia para que el Concejal de Fomento Económico y Sostenible acuerde:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a D. Antonio Fernández Campos, por la realización, sin contar con la previa licencia municipal, de obras consistentes en 1.- LEVANTADO DE CUBIERTA EN LA PLANTA PISO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA 2ª PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 50 M2, 2.- CONSTRUCCIÓN DE UN PILAR DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA (ABUJARDADA), POR EL CUAL SE HA INTRODUCIDO

UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y COLOCACIÓN DE PUERTA Y RAMPA DE HORMIGÓN.

SEGUNDO.- Considerar que los hechos arriba aludidos pueden constituir una infracción urbanística, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, al estar tipificada en el Art.249 de la Ley Urbanística Valenciana, calificada de grave, pudiendo recaer una sanción de multa por importe de 25.990,60 Euros (50% del valor de la obra ilegal, señalado en el Informe Técnico emitido en fecha 30 de noviembre de 2011), determinada según las circunstancias señaladas en el Art. 241.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

TERCERO.- Proceder al nombramiento de instructor y secretario del expediente notificando a ambos en forma el nombramiento.

CUARTO.- Comunicar al Ministerio Fiscal los hechos por los que se sigue el presente procedimiento administrativo sancionador remitiendo el expediente de protección de la legalidad urbanística DU 25/2010, por si los mismos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, calificados en el Art.319.2 del Código Penal, y solicitar asimismo de dicho Ministerio Fiscal, el envío a este Ayuntamiento de los oportunos testimonios de las actuaciones a que ello de lugar, notificándose en todo caso las resoluciones, emanadas de la Fiscalía o de Juzgado o Tribunal que pongan fin a dicha vía judicial.

QUINTO.- Suspender la tramitación del presente expediente sancionador, y con ello el plazo para formular alegaciones, entre tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación o resolución judicial firme.

SEXTO.- Suspender la ejecución de la orden de restauración dictada mediante Decreto número 97, de 17 de enero de 2011, de la Concejalía de Fomento Económico y Sostenible en el expediente DU 25/2010, entre tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación o resolución judicial firme...»

RESUELVO:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador nº 5/2011 a D. Antonio Fernández Campos, por la realización, sin contar con la previa licencia municipal, de obras consistentes en 1.- LEVANTADO DE CUBIERTA EN LA PLANTA PISO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA 2ª PLANTA PISO DE APROXIMADAMENTE 50 M²,

2.- CONSTRUCCIÓN DE UN PILAR DE BLOQUE DE HORMIGÓN CARAVISTA (ABUJARDADA), POR EL CUAL SE HA INTRODUCIDO UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y COLOCACIÓN DE PUERTA Y RAMPA DE HORMIGÓN. en PDA SECANET Nº 12, al encontrarse la parcela sobre las que se han ejecutado en Suelo No Urbanizable Común, conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villajoyosa, siendo además que no cuenta con autorización de la Dirección General de Carreteras, y que se encuentra dentro de la zona de afección y además las cuadras se encuentran adosadas a lince oeste de la parcela, sin dejar retranqueo alguno.

SEGUNDO.- Considerar que los hechos arriba aludidos pueden constituir una infracción urbanística, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, al estar tipificada en el Art.249 de la Ley Urbanística Valenciana, calificada de grave, pudiendo recaer una sanción de multa por importe de 25.990,60 Euros (50% del valor de la obra ilegal, señalado en el Informe Técnico emitido en fecha 30 de noviembre de 2011), determinada según las circunstancias señaladas en el Art. 241.4 de la Ley Urbanística Valenciana.

TERCERO.- Proceder al nombramiento de instructor que será D. Pedro Ramis Soriano y secretario del expediente que será D. César Mollá García notificando a ambos en forma el nombramiento.

CUARTO.- Comunicar al Ministerio Fiscal los hechos por los que se sigue el presente procedimiento administrativo sancionador, por si los mismos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, calificados en el Art.319.2 del Código Penal, y solicitar asimismo de dicho Ministerio Fiscal, el envío a este Ayuntamiento de los oportunos testimonios de las actuaciones a que ello de lugar, notificándose en todo caso las resoluciones, emanadas de la Fiscalía o de Juzgado o Tribunal que pongan fin a dicha vía judicial.

QUINTO.- Suspender la tramitación del presente expediente sancionador, y con ello el plazo para formular alegaciones, hasta que recaiga resolución del Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación.

SEXTO.- Suspender la ejecución de la orden de restauración dictada mediante Decreto número 97, de 17 de enero de 2011, de la Concejalía de Fomento Económico y Sostenible en el expediente DU 25/2010, entre tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación o resolución judicial firme...»

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, constituye un acto de trámite, no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no procede recurso administrativo alguno.

Asimismo, de conformidad con el mismo artículo, podrán los interesados formular oposición a esta acto administrativo de trámite, formulando las alegaciones que estimen pertinentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, quedando suspendido el plazo para formular alegaciones hasta que recaiga resolución del Ministerio Fiscal destinatario de la comunicación.

Asimismo, tampoco podrá interponerse recurso contencioso administrativo, habida cuenta que no se cumplen con los presupuestos legales del art. 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ya que el recurso contencioso – administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que ponga fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; circunstancia esta última que no se cumple.

Villajoyosa a 23 de abril de 2012.

EL ALCALDE
Jaime Lloret Lloret.

1209687

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

DÑA. MARIANA LLINARES PAYARES
C/ DOCTOR ALVARO ESQUERDO 25
03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de ordenes de ejecución de obras de conservación, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 771 de fecha 1 de marzo de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO ORDEN DE EJECUCION DEBER DE CONSERVACION DEL INMUEBLE SITO EN C/ DOCTOR ALVARO ESQUERDO 25.

EXP: OE 29-12 ITE 02-12

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 9 de febrero de 2012, que se transcribe:

«INFORME TÉCNICO

ASUNTO: EXPEDIENTE ITE 0212

REG. ENTRADA: 2012001637/ 07-02-2012

SOLICITANTE: Mª DOLORES SELLES LLINARES

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: C/ Dr. ÁLVARO ESQUERDO Nº 25

TÉCNICO REDACTOR DEL INFORME ITE: JOSÉ VERDÚ MONTESINOS, ARQUITECTO TÉCNICO

El 7 de febrero de 2012 con nº de registro de entrada 2012001637, Dª Dolores Sellés Llinares presenta informe ITE del edificio sito en la C/ Dr. Álvaro Esquerdo nº 25 de La Vila Joiosa, suscrito por D. José Verdú Montesinos y fechado del 21 de enero de 2012.

ANTECEDENTES:

El 29 de noviembre de 2011 se registraron de salida nº 13.748 los requerimientos a los propietarios del edificio sito en la C/ Dr. Álvaro Esquerdo nº 25 para que presentasen el informe de inspección técnica del citado edificio (exp. ITE 02-12).

INFORME TÉCNICO:

Analizada la documentación que obra en el citado expediente ITE 02-12 y el resto de documentación presentada, procede indicar lo siguiente:

Que el resultado de la inspección técnica del edificio situado en la C/ Dr. Álvaro Esquerdo nº 25 ha sido desfavorable quedando inspeccionado aproximadamente el 100% de la edificación.

De los elementos revisados por el técnico redactor de la ITE se deducen obras de reparación en la estructura de piedra, forjados de madera, fachadas exteriores, cubierta inclinada y en los revestimientos interiores y exteriores.

Las actuaciones a realizar en el inmueble serían:

- Obras de consolidación y/o sustitución en el forjado de la planta baja.

- Obras de consolidación en la cubierta inclinada de la edificación.

- Obras de consolidación y reparación de grietas de los muros de carga.

- Obras de rehabilitación de las fachadas exteriores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios y a la vista que del informe ITE de referencia, se desprende la necesidad de actuación, este documento servirá para iniciar el expediente de Orden de Ejecución que corresponda visto el citado informe ITE, resultando obligados de la ejecución de las obras ordenadas, los propietarios del inmueble.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios, indicando que las ordenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos, deberán estar ejecutadas bajo dirección facultativa y según la importancia de las obras a realizar, se hará necesaria la presentación de proyecto técnico visado y suscrito por técnico competente.

Es por lo que, siendo el resultado de la ITE 02 12 desfavorable supeditada a la reparación de deficiencias, se deberá presentar la solicitud de obras correspondiente acompañada de proyecto técnico que recoja todas las actuaciones que se derivan del citado informe ITE, que como anejo 1 se adjunta al presente.

Desde un punto de vista técnico se considera razonable establecer el plazo de tres meses para la presentación de la citada documentación. Así mismo, procede indicar que para la ejecución de las obras correspondientes se considera razonable establecer el plazo de seis meses.

Indicar además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios se deberá aportar certificado final de obra al objeto de que se puedan considerar concluidas las obras correspondientes y consecuentemente cumplida la orden de ejecución.

Si transcurridos los plazos establecidos en la Orden de Ejecución, no se aporta la documentación exigida en este informe y no se procede a la ejecución de las obras recomendadas por el técnico en el informe ITE 02 12, se procederá tal y como se indica en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios y conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 212 de la LUV. Ordenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención, en el que se indica:

«3.-El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Se detallan a continuación los conceptos necesarios para la imposición de multas coercitivas y la posterior ejecución subsidiaria de las recomendaciones detalladas en el informe ITE 02/12, las cuales serían:

PRIMERO.- Asignación de dirección facultativa para el control y seguimiento de las obras descritas en el informe ITE 02-12, así como, el estudio de seguridad que precise. Lo que supondría un coste económico aproximado de 1.500 € + IVA, dependiendo del tipo de actuación a efectuar en la edificación, tras el estudio detallado del técnico encargado de dirigir las obras.

SEGUNDO.- Asignación de una empresa contratista encargada de la ejecución de las obras de reparación descritas en el informe ITE 02-12. Lo que podría suponer un coste económico aproximado de 9.500 € + IVA, y como en el caso anterior, dependiendo del tipo de actuación a efectuar en la edificación, tras el estudio detallado de la dirección facultativa de la obra.

TERCERO.- Además, se debería tener en consideración lo establecido en el Informe De Rentas, sobre Tasas e Impuestos que correspondería liquidar en los supuesto de ordenes de ejecución de las obras necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en las inspecciones técnicas de edificaciones.

Indicar además, que conforme a lo establecido en el Art. 25: 1 de la presente Ordenanza:

«El resultado de la inspección se comunicará a la Administración municipal, y se hará constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable. 2.- Si el resultado fuera desfavorable, el Registro dictará Orden de Ejecución y ordenará lo que proceda de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro. 3.- En el caso de resultado favorable, supeditada a la reparación de deficiencias, se actuará igual que en el punto anterior)».

Por lo que, procede la inclusión del inmueble sito en la C/ Dr. Álvaro Esquerdo nº 25 de La Vila Joiosa en el Registro Informático Centralizado de los Edificios Sujetos a Inspección Técnica, haciendo constar:

- Situación: c/ Dr. Álvaro Esquerdo nº 25 de La Vila Joiosa.

- Nivel de protección del edificio: No Catalogado (Pertenece al Conjunto de edificios del barrio del mercado, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 24, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

- Inspecciones técnicas realizadas y su resultado: 1ª Inspección 17/01/2012 DESFAVORABLE

- Pendiente de subsanar las deficiencias.

A la vista de lo expuesto el órgano competente acordará lo que estime más conveniente.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística Municipal de 20 de febrero de 2012, que se transcribe:

«INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: ORDEN DE EJECUCIÓN DIRIGIDA A LA PROPIEDAD PARA LA SOLICITUD DE OBRAS CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADA DE PROYECTO TÉCNICO QUE RECOJA TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME ITE 02/2012.

PLAZO DE PRESENTACIÓN, 3 MESES.

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, 6 MESES.

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: C/ DR. ALVARO ESQUERDO Nº 25.

ANTECEDENTES

Los referidos en el informe de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 9 de febrero de 2012.

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN

Conforme al artículo 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

Del mismo modo, el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), se refiere al citado deber de conservar las edificaciones.

La ordenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, así como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando se afecta a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración, se acuerdo con el artículo 501 del ROGTU, si bien, de acuerdo con el artículo 10.3 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Conservación y de la Inspección Técnica de Edificios de Villajoyosa, «En los supuestos de ITE, si de la Ficha Técnica se desprende la necesidad de actuación, este documento servirá para iniciar el expediente de Orden de Ejecución.»

El incumplimiento de las ordenes de ejecución faculta al Ayuntamiento, y previo apercibimiento al interesado, para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de hasta diez multas coercitivas con una periodicidad mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas. (Art. 206 y 212 de la LUV y 502 del ROGTU).

A estos efectos, se valora expresamente en el informe técnico municipal de 31 de enero de 2012 el coste de realización de las recomendaciones detalladas en el informe ITE 02/2012.

Los costes de la ejecución subsidiaria de las ordenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

CONCLUSIÓN

Procede en consecuencia:

PRIMERO.-ORDENAR A LA PROPIEDAD LA SOLICITUD DE OBRAS CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADA DE PROYECTO TÉCNICO QUE RECOJA TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME ITE 02/2012.

PLAZO DE PRESENTACIÓN, 3 MESES.

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, 6 MESES.

SEGUNDO.- PROCEDE LA INCLUSIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA C/ DR. ÁLVARO ESQUERDO Nº 25 DE LA VILA JOIOSA EN EL REGISTRO INFORMÁTICO CENTRALIZADO DE LOS EDIFICIOS SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA, HACIENDO CONSTAR:

- SITUACIÓN: C/ DR. ÁLVARO ESQUERDO Nº 25 DE LA VILA JOIOSA.

- NIVEL DE PROTECCIÓN DEL EDIFICIO: NO CATALOGADO (PERTENECE AL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEL BARRIO DEL MERCADO, INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS EN LA FICHA NÚMERO 24, GRADO DE PROTECCIÓN C, BIEN DE RELEVANCIA LOCAL, CONJUNTO DE EDIFICIOS).

- INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS Y SU RESULTADO: 1ª INSPECCIÓN 17/01/2012 DESFAVORABLE

- PENDIENTE DE SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS.

TERCERO.- ADVERTIR EXPRESAMENTE QUE PARA EL CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO SE PORCEDERÁ A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ, POR UN

IMPORTE CADA UNA DE ELLAS DE UN DECIMO DEL COSTE DE REALIZACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DETALLADAS EN EL INFORME ITE, CONFORME A LA VALORACIÓN QUE SE CONTIENE EN LOS APARTADO PRIMERO Y SEGUNDO DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL DE 9 DE FEBRERO DE 2012 (PRIMERO.- ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL INFORME ITE 02-12, ASÍ COMO, EL ESTUDIO DE SEGURIDAD QUE PRECISE. LO QUE SUPONDRÍA UN COSTE ECONÓMICO APROXIMADO DE 1.500 € + IVA, DEPENDIENDO DEL TIPO DE ACTUACIÓN A EFECTUAR EN LA EDIFICACIÓN, TRAS EL ESTUDIO DETALLADO DEL TÉCNICO ENCARGADO DE DIRIGIR LAS OBRAS. SEGUNDO.- ASIGNACIÓN DE UNA EMPRESA CONTRATISTA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DESCRITAS EN EL INFORME ITE 02-12. LO QUE PODRÍA SUPONER UN COSTE ECONÓMICO APROXIMADO DE 9.500 € + IVA, Y COMO EN EL CASO ANTERIOR, DEPENDIENDO DEL TIPO DE ACTUACIÓN A EFECTUAR EN LA EDIFICACIÓN, TRAS EL ESTUDIO DETALLADO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA) Y EN ÚLTIMO EXTREMO A LA EJECUCIÓN SUSIDIARIA CON REPERCUSIÓN DE TODOS LOS COSTES QUE GENERE A LA PROPIEDAD.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar a DÑA. M^ª DOLORES SELLES LLINARES y a DÑA. MARIANA LLINARES PAYARES en calidad de propietarios del inmueble sito en C/ DOCTOR ALVARO ESQUERDO 25 las siguientes actuaciones: PRESENTACION SOLICITUD DE OBRAS CORRESPONDIENTE ACOMPAÑADA DE PROYECTO TÉCNICO QUE RECOJA TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES (ITE 02-12) en el plazo máximo de 3 MESES desde la notificación, siendo el plazo de ejecución de las obras correspondientes de 6 MESES desde su autorización. Se deberá aportar CERTIFICADO FINAL DE OBRA al objeto de que se puedan considerar concluidas las obras correspondientes y consecuentemente cumplidas la orden de ejecución.

SEGUNDO.- Dentro del plazo conferido en la presente, el propietario podrá solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la ordenanza, se incluirá el inmueble en el REGISTRO INFORMÁTICO CENTRALIZADO DE LOS EDIFICIOS SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA, haciendo constar:

1.-SITUACIÓN: C/ DOCTOR ALVARO ESQUERDO 25 de Villajoyosa.

2.-NIVEL DE PROTECCIÓN DEL EDIFICIO: No Catalogado (Pertenece al Conjunto de Edificios del barrio del mercado, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 24, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

3.-INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS Y SU RESULTADO: 1ª Inspección 17/01/12 DESFAVORABLE

4.-SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA SE HAYAN REALIZADO: Pendiente de reparación de deficiencias. Está en fase de inicio el expediente de orden de ejecución.

CUARTO.- Advertir expresamente que para el caso de no cumplirse con lo ordenado, se procederá por parte del Ayuntamiento a la imposición de MULTAS COERCITIVAS hasta un máximo de diez, por un importe cada una de ellas de un décimo del coste de realización de las recomendaciones detalladas en el informe ITE 02-12, conforme a la valoración que se contiene en el Informe de la Arquitecta Técnica municipal de 9 de febrero de 2012: «PRIMERO.- Asignación de dirección facultativa para el control y segui-

miento de las obras descritas en el informe ITE 02-12, así como, el estudio de seguridad que precise. Lo que supondría un coste económico aproximado de 1.500 € + IVA, dependiendo del tipo de actuación a efectuar en la edificación, tras el estudio detallado del técnico encargado de dirigir las obras. SEGUNDO.- Asignación de una empresa contratista encargada de la ejecución de las obras de reparación descritas en el informe ITE 02-12. Lo que podría suponer un coste económico aproximado de 9.500 € + IVA, y como en el caso anterior, dependiendo del tipo de actuación a efectuar en la edificación, tras el estudio detallado de la dirección facultativa de la obra» y en último extremo a la ejecución subsidiaria con repercusión de todos los costes que genere a la propiedad.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 25 de abril de 2012

EL ALCALDE, Jaime Lloret Lloret

1209695

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, y habiéndose intentado las notificaciones a los interesados o sus representantes legales, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar las siguientes Resoluciones:

NOMBRE	Nº DE EXPEDIENTE
MONTES PACHECO, S.L. (DECRETO ARCHIVO DE EXPEDIENTE SANCCIONADOR)	SA-2010000003
LOS 90 ALICANTE 1969, S.L. (DECRETO INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCCIONADOR)	A08-2012000011
THREE BEER, C.B. (DECRETO INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCCIONADOR)	A08-2011000041
MARIA JOSÉ VALERO ZAMORA (DECRETO INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCCIONADOR)	A08-2011000043
(PROPUESTA DE RESOLUCIÓN)	
THREE BEER, C.B. (DECRETO INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCCIONADOR SIMPLIFICADO)	A08-2011000018

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio Jurídico Administrativo, Departamento Jurídico Administrativo de Sanciones, sito en Rambla de Méndez Núñez, 40- 3ª planta, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 26 de abril de 2011.

El presente Edicto está firmado por el Jefe del Departamento y la Concejala de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante.

1209501

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

Aprobado por Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de fecha veintiseis de abril de dos mil doce, el proyecto que más abajo se detalla:

Plan Especial de Infraestructuras. Anualidad 2011:
BENIDOLEIG.

Número: 2. «Auditorio Polivalente municipal»

Importe total: 1.092.861,70 euros.

Presupuesto Global de licitación: 926.153,98 euros.

Impuesto sobre el valor añadido: 166.707,72 euros.

Se expone el público para alegaciones y reclamaciones, durante los veinte días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área Oficina de Proyectos, Unidad de Planes de Obras, sito en la calle Tucumán nº 8 (3ª planta) de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y todo ello al objeto dar cumplimiento a lo dispuesto sobre información pública de los proyectos provinciales en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alicante, 3 de mayo de 2012.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo: Luisa Pastor Lillo.

Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.

1209735

EDICTO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO PROVINCIAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

1º HACIENDA. Reconocimiento de Créditos núm. 1/2012, para pago de obligaciones de ejercicios anteriores. Aprobación.

Se acordó reconocer los créditos que figuran en el expediente de Reconocimiento de Créditos núm. 1/2012, correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores, por un importe de 2.639.400,26 euros.

2º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 1/2012, del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial. Aprobación.

Se acordó aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 1/2012 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de 4.589.309,15 euros.

3º HACIENDA. Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Informe de la Intervención de Fondos relativo a las relaciones certificadas de las obligaciones pendientes de pago.

Quedó enterado el Pleno Provincial del informe de la Sra. Interventora General emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, relativo a las relaciones certificadas de todas las obligaciones pendientes de pago a primero de enero de 2012, correspondiente a esta Excm. Diputación Provincial; Organismo Autónomo «Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert», Organismo Autónomo «Caja de Crédito Provincial para Cooperación», Organismo Autónomo «Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca», Organismo Autónomo «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante», Organismo Autónomo «Instituto de la Familia Dr. Pedro

Herrero», Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA, Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca «Proaguas Costablanca, S.A.» y «Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.», que ya han sido remitidas por vía telemática y con firma electrónica al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4º HACIENDA. Obligaciones pendientes de pago con proveedores de la Excm. Diputación Provincial, Organismos Autónomos y Sociedades Anónimas de capital íntegramente provincial. Propuesta. Aprobación.

Se acordó aprobar, en sus propios términos, la Propuesta relativa a las obligaciones pendientes de pago con proveedores de la Excm. Diputación Provincial, Organismos Autónomos y Sociedades Anónimas de capital íntegramente provincial.

Alicante, 4 de mayo de 2012.

LA PRESIDENTA. LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo. Luisa Pastor Lillo. Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

1º ACTAS.

Se aprobaron el Borrador del Acta y Extractos correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2012.

2º PRESIDENCIA. Resoluciones.

Quedó enterado el Pleno Provincial de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Sres. Diputados de Área desde la anterior sesión plenaria ordinaria.

3º BIENESTAR SOCIAL. Cuentas justificativas correspondientes a la subvención concedida y abonada a la ONGD «Viviendas para los sin Techo», por Acuerdo plenario de 30 de julio de 2009. Aprobación.

Se acordó aprobar las cuentas justificativas de la subvención concedida y abonada a la ONGD «Viviendas para los Sin Techo», destinada a la financiación de los gastos derivados de la ejecución del Proyecto denominado «100 familias damnificadas de Daule recuperan su integridad familiar y fortalecen sus comunidades (Ecuador)», Anualidad 2009.

4º BIENESTAR SOCIAL. Cuentas justificativas correspondientes a la subvención concedida y abonada a la ONGD «Fundación MUSOL», por Acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2009. Aprobación.

Se acordó aprobar las cuentas justificativas de la subvención concedida y abonada a la ONGD «Fundación MUSOL», destinada a la financiación de los gastos derivados de la ejecución del Proyecto denominado «Mercado Municipal de Los Chiles. Espacio para el comercio, la integración y el desarrollo humano transfronterizo, Provincia de Alajuela (Costa Rica)».

5º BIENESTAR SOCIAL. Cuentas justificativas correspondientes a la subvención concedida y abonada a la ONGD «Cooperación Vicenciana para el Desarrollo - Acción Misionera Vicenciana de España» (COVIDE-AMVE), por Acuerdo plenario de 20 de julio de 2010. Aprobación.

Se acordó aprobar las cuentas justificativas de la subvención concedida y abonada a la ONGD «Cooperación Vicenciana para el Desarrollo - Acción Misionera Vicenciana de España» (COVIDE-AMVE), destinada a la financiación de los gastos derivados de la ejecución del Proyecto denominado «Ampliación de la escuela Hermano Cristóbal (República Dominicana)», Anualidad 2010.

6º BIENESTAR SOCIAL. Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir con la FEMP y el IMSERSO para la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, Anualidad 2012. Aprobación.

Se acordó aprobar el Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir con el IMSERSO y la FEMP para el desarrollo del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en la provincia de Alicante para el ejercicio económico de 2012.

7º BIENESTAR SOCIAL. Concesión del «III Premio de Investigación Social Rafael Altamira». Convocatoria y Bases. Aprobación.

Se acordó aprobar la Convocatoria para la concesión del «III Premio de Investigación Social Rafael Altamira», así como las Bases que han de regirla.

8º OBRAS PÚBLICAS. Proyecto de «Ensanche y mejora de la carretera CV-728. Tramo: Término Municipal de El Ràfol D'Almúnia entre los PK. 6+700 AL 9+216". Segundo Expediente Justiprecios. Ratificación.

Se acordó ratificar los justiprecios que se indican, alcanzados por mutuo acuerdo con los titulares de los bienes y derechos que igualmente se señalan en el expediente expropiatorio para ejecución de las obras del Proyecto de «Ensanche y mejora de la carretera CV-728. Tramo: Término Municipal de El Ràfol D'Almúnia entre los PK. 6+700 AL 9+216", incluidos en el segundo expediente de justiprecios.

9º OBRAS PÚBLICAS. Proyecto de «Ensanche y mejora de la carretera CV-728. Tramo: Término Municipal de El Ràfol D'Almúnia entre los p.k. 6+700 AL 9+216". Tercer Expediente Justiprecios. Ratificación.

Se acordó ratificar los justiprecios de las Hojas de Aprecio de la Administración que se indican, respecto de los titulares de los bienes y derechos que igualmente se señalan en el expediente expropiatorio para ejecución de las obras del Proyecto de «Ensanche y mejora de la carretera CV-728. Tramo: Término Municipal de El Ràfol D'Almúnia entre los p.k. 6+700 AL 9+216", incluidos en el tercer expediente de justiprecios.

10º OBRAS PÚBLICAS. Proyecto de «Acondicionamiento de la carretera CV-733, de Benidoleig a Pedreguer. Fase I». Undécimo Expediente de Justiprecios. Ratificación.

Se acordó ratificar los justiprecios que se indican, alcanzados por mutuo acuerdo (aceptación por la propiedad de la Hoja de Aprecio de la Administración) con los titulares de los bienes y derechos que igualmente se señalan en el expediente expropiatorio para ejecución de las obras del Proyecto de «Acondicionamiento de la carretera CV-733, de Benidoleig a Pedreguer. Fase I», incluidos en el undécimo expediente de justiprecios.

11º OBRAS PÚBLICAS. Proyecto «Acondicionamiento y mejora de la Carretera CV-854. p.k. 1+100 al p.k. 7+300. Tramo Elche-Asprillas». Décimosegundo Expediente de justiprecios. Ratificación.

Se acordó ratificar el justiprecio que se indica, alcanzado por Resolución del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 8 de mayo de 2008, respecto al titular de los bienes y derechos que se señalan en el expediente expropiatorio para ejecución de las obras del Proyecto «Acondicionamiento y mejora de la Carretera CV-854. p.k. 1+100 al p.k. 7+300. Tramo Elche-Asprillas», incluido en el décimosegundo expediente de justiprecios.

12º MEDIO AMBIENTE. Concesión de subvenciones no dinerarias, consistentes en juegos infantiles, como equipamiento de mobiliario urbano, adquiridos por la Excma. Diputación Provincial para los municipios de la Provincia. Bases y Convocatoria. Aprobación.

Se acordó aprobar la Convocatoria y las Bases reguladoras, con su anexo, que han de regir la concesión de subvenciones no dinerarias, consistentes en la entrega de juegos infantiles como equipamiento de mobiliario urbano adquiridos por la Excma. Diputación Provincial de Alicante para los municipios de la provincia.

13º MEDIO AMBIENTE. Concesión de subvenciones para la realización de Inventarios de Emisiones y Planes de Acción de Energía sostenible, y una obra de instalación de energías renovables en municipios adheridos al Pacto de Alcaldes la Provincia de Alicante, Anualidad 2012. Bases y Convocatoria. Aprobación.

Se acordó aprobar la Convocatoria y las Bases reguladoras, con su anexo I, que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de Inventarios de Emisiones y Planes de Acción de Energía sostenible, y una obra de instalación de energías renovables en municipios adheridos al Pacto de Alcaldes la Provincia de Alicante -Anualidad 2012-.

14º PATRIMONIO. Cesión gratuita, en propiedad, al Ayuntamiento de Facheca, de un vehículo marca Renault, modelo Kangoo.

Se acordó ceder gratuitamente, en propiedad, al Ayuntamiento de Facheca, el vehículo marca Renault, modelo Kangoo, con código de matrícula 5248-BRB y código de bien en el inventario 15434, a fin facilitar la prestación de las actividades de mantenimiento, reparación y conservación municipales.

15º PATRIMONIO. Cesión gratuita, en propiedad, a la Diócesis Orihuela-Alicante, de un vehículo marca Renault, modelo Kangoo.

Se acordó ceder gratuitamente, en propiedad, a la Diócesis Orihuela-Alicante de la Iglesia Católica, el vehículo marca Renault, modelo Kangoo, con código de matrícula 5245-BRB y código de bien en el inventario 15431, a fin facilitar la prestación de las actividades de acción social y caritativa que la Diócesis viene realizando.

16º CULTURA. Premio Azorín de Novela 2012. Acta del Jurado. Aprobación.

Se acordó aprobar el Acta del Jurado del Premio Azorín de novela 2012, convocado por esta Excma. Diputación Provincial, y declarar adjudicado el Premio, proclamando ganadora del mismo a Dª Almudena de Arteaga del Alcázar, por su obra titulada: «Las fuentes de una musa».

17º CULTURA. Premio «Enric Valor» de novela en valenciano 2011. Acta del Jurado. Aprobación.

Se acordó aprobar el Acta del Jurado del Premio «Enric Valor» de novela en valenciano 2011, convocado por la Excma. Diputación Provincial, y declarar adjudicado el Premio, proclamando ganador del mismo a D. Juli Alandes Albert, por su obra titulada: «Mort Mossàrab».

18º HACIENDA. Formalización de una Operación especial de Tesorería concertada por el Organismo Autónomo «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación del Alicante», para anticipar a los Ayuntamientos que tienen delegada la recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, hasta el 75% del importe de las presumibles recaudaciones por dichos tributos para el año 2011. Dar cuenta.

Quedó enterado el Pleno Provincial de las características definitivas de la Operación especial de Tesorería concertada por el Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación del Alicante», para anticipar a los Ayuntamientos que tienen delegada la recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas hasta el 75% del importe de las presumibles recaudaciones por dichos tributos para el año 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado Cuarto del Acuerdo Plenario de fecha 23 de diciembre de 2011.

19º HACIENDA. Informe trimestral, emitido por la Tesorería Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, a 31 de diciembre de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Se acordó tomar conocimiento y quedar enterado del informe del Sr. Tesorero Provincial, relativo al trimestre comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2011, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

20º HACIENDA. Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2012 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial «Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero». Aprobación.

Se acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2012 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial «Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero», por un total de 13.900,00 euros.

21º CORPORACIÓN. Comisiones Informativas Permanentes. Adscripción. Quedar enterado.

Quedó enterado el Pleno Provincial de la adscripción del Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista D. José Chulvi Español como miembro titular de la Comisión Informa-

tiva de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, en sustitución del Sr. Diputado Provincial D. David Cerdán Pastor.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se recogen en Acta las intervenciones producidas.

Alicante, 4 de mayo de 2012.

LA PRESIDENTA. LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo. Luisa Pastor Lillo. Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

1º Ratificación, si procede, del carácter urgente de la Convocatoria.

Se acordó ratificar la Convocatoria de esta sesión con carácter urgente.

2º HACIENDA. Concesión por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de una operación de tesorería a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, «Proaguas Costablanca, S.A».

Se acordó conceder una operación de tesorería a la «Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, 'Proaguas Costablanca, S.A.'», por importe de 600.000,00 euros.

Alicante, 4 de mayo de 2012.

LA PRESIDENTA. LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo. Luisa Pastor Lillo. Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.
1209742

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el Procedimiento núm. 000985/2011, seguido en este Juzgado a instancia de JOAQUÍN BERNABEU CLEMENTE frente HOTEL XORRET DE CATÍ SL y GHI CATERING SERVICIOS SL en materia de DESPIDO, con fecha 25/04/2012, se ha dictado SENTENCIA Nº 000201/2012, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. JOAQUÍN BERNABEU CLEMENTE frente GHI CATERING SERVICIOS, S.L., HOTEL XORRET DE CATÍ, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre DESPIDO, debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, condenando a la demandada HOTEL XORRET DE CATÍ, S.L., a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 4.341,6 euros; condenándola igualmente, y en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DIAS SIGUIENTES, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión; y al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración. Absolviendo a la empresa demandada GHI CATERING SERVICIOS, S.L. de las pretensiones deducidas en su contra.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-69-0985-11 indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Supplicación, pudiendo

sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de TRES-CIENTOS EUROS (300, 00 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-36-0985-11 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Supplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dicha Sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez Sustituta que suscribe en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a GHI CATERING SERVICIOS SL, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Archena nº 7 y 8 de Valencia y Polígono Táctica, c/2 Nave 9 de Paterna, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el B.O.P. de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a veintiséis de abril de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

1209358

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

D. MARÍA DOLORES MILLÁN PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000908/2010, a instancias de ROLAND BUMBA contra SAT Nº 9359 BONNYSA en la cuales se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª MARÍA DOLORES MILLÁN PÉREZ.

En ALICANTE a veintisiete de enero de dos mil once.

Apreciado en escrito de demanda presentado los defectos consistentes en NO APORTAR CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN CELEBRADO ANTE EL SMAC, ASI COMO NO ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN QUIEN FIRMA LA DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 de la LEC, acuerdo:

- Requerir a ROLAND BUMBA para que en el plazo de QUINCE DIAS presente certificado de Acta de Conciliación celebrado ante el SMAC,

- Requerir a ROLAND BUMBA para que en el plazo de CUATRO DIAS acredite la representación de Dª Fátima

Sánchez de Miguel, bien mediante aportación de poder notarial, bien mediante comparecencia apud-acta en la Secretaría de este Juzgado, bajo apercibimiento de Archivo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación a ROLANO BUMBA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a diecisiete de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209102

EDICTO

CEDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre CANTIDAD numero 000912/2010, instados por NURIA YOR ESCANDELL se ha acordado CITAR a la parte demandada B2B TRANSPORTVILLE SA, BASETELL 2000, S.L. y FOGASA a fin de que el próximo día 28/06/2012 A LAS 10.10 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada B2B TRANSPORTVILLE SA y BASETELL 2000, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a dos de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209377

EDICTO

CEDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre numero 001124/2010, instados por LUIS PÉREZ REAL se ha acordado CITAR a la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ACTIVA MUTUA y INCOACM S.L. a fin de que el próximo día 14/06/2012 A LAS 9.25 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ACTIVA MUTUA y INCOACM S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a treinta de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209380

EDICTO

CEDULA DE CITACIÓN.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre numero 000882/2010, instados por CRINGASU MARÍN se ha acordado CITAR a la parte demandada MULTICOLOR SERVICIOS Y OBRAS SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que el próximo día 14/06/2012 A LAS 9.55 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACIÓN Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada MULTICOLOR SERVICIOS Y OBRAS SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a treinta de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209388

EDICTO

MARÍA DOLORES MILLÁN PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 6 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 000278/2010 a instancias de IVAN VARELA FERNÁNDEZ contra FOGASA y HUGO JOSÉ PRYTZ VALDERRAMA en reclamación por CANTIDAD en el que, por medio del presente se cita a HUGO JOSÉ PRYTZ VALDERRAMA, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO, 43 3º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 14/06/12 A LAS 10.25 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a nueve de diciembre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209394

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
BENIDORM**

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 001415/2009 a instancias de MARÍA AMPARO ROMERO SÁNCHEZ contra MUTUAL MIDAT CYCLOPS (MC MUTUAL), DLED FACTORY S.L., MINILAB FACTORY SL, INSS y TGSS en la que el día 30/04/2012 se ha dictado Sentencia nº 000181/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO.- Que desestimando la demanda formulada por MARÍA AMPARO ROMERO SÁNCHEZ contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y también frente a Mutual Midat Ciclops (MC MUTUAL) y las empresas Dled Factory SL y Minilab Factory SL, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contenidas en su contra en el escrito de demanda.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a DLED FACTORY S.L.

MINILAB FACTORY SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a dos de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209491

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000246/2012 a instancias de MUHANNAD MAZHAR AZEEM contra VDZ HOSTELERÍA, S.L. en la que el día 02/05/2012 se ha dictado Sentencia nº 000182/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por MUHANNAD MAZHAR AZEEM frente a la empresa Vdz Hostelería SL, y debo declarar y declaro el LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL del demandante con la empresa demandada, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y condenandola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 4.073, 44 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 euros (artículo 229 nueva Ley), presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a VDZ HOSTELERÍA, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a dos de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209503

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000245/2012 a instancias de CYNTHIA BECKERICH

contra VDZ HOSTELERÍA SL en la que el día 02/05/2012 se ha dictado Sentencia nº 000183/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Cynthia Beckerich, frente a la empresa Vdz Hostelería SL, y debo declarar y declaro el LA EXTINCIÓN DE LA RELACION LABORAL del demandante con la empresa demandada, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y condenandola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 3.930,23 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 euros (artículo 229 nueva Ley), presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a VDZ HOSTELERÍA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a dos de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209508

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000250/2011, dimanante de los autos de Cantidades número 001234/2009, a instancia de CARLOS PONS NAYA, contra la empresa XAPATS PEGO SL, en reclamación de 9.079,20 € de principal, más 1.300,00 € para intereses y 1.300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 08 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada XAPATS PEGO SL en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Se decretan embargados, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, los siguientes vehículos propiedad de la empresa ejecutada XAPATS PEGO SL:

Matrículas: 7016 DLK y 8233 CWS.

Se ordena la anotación preventiva del embargo trabado sobre dichos vehículos en el Registro de Bienes Muebles de la Provincia de Alicante, librándose al efecto el correspondiente mandamiento para que tenga lugar dicha anotación, indicando en el mismo que deberá comunicar a este Juzgado haberlo hecho y, en su caso, de las cargas y gravámenes que afecten a los vehículos embargados.

Decreto el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la empresa ejecutada, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Apareciendo que la empresa ejecutada XAPATS PEGO SL es titular de finca en el Registro de la Propiedad de Oliva y de Pego, reclámese informe de bienes inmuebles a dichos Registros de la Propiedad, remitiendo al efecto los correspondientes mandamientos.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). EL SECRETARIO Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada XAPATS PEGO SL, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a ocho de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209544

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000026/2010 a instancias de AYMARA FERNÁNDEZ FAJARDO contra VICALEXRO, S.L. en la que el día 02/05/2012 se ha dictado Sentencia nº 000187/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO.- Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por el demandante Aymara Fernandez Fajardo, frente a la parte demandada Vicaalexro SL, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 3.294, 25 euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DIAS y por conducto de este Juzgado de lo Social así como el que todo que sin tener la condición de trabajador ó causahabiente suyo ó beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS (300 EUROS) en la cuenta nº 0308 de este Juzgado abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en la Calle Alameda nº 11 de esta ciudad).

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta nº 0308 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico ó por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a VICALEXRO, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a ocho de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209558

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000260/2011, dimanante de los autos de Despidos número 000401/2011, a instancia de JOAQUINA CARDONA ALCINA y PAULA CRISTINA NOGUEIRA DE SOUSA, contra la empresa LA NINETA MARIADNA, S.L.U. y LOS DUENDES MARINOS, S.L., en reclamación de 30.842,88 € de principal, más 4.600,00 € para intereses y 4.600,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 08 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada LA NINETA MARIADNA, S.L.U. en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Decreto el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la empresa ejecutada, LA NINETA MARIADNA, S.L.U. por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). EL SECRETARIO Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada LA NINETA MARIADNA, S.L.U. y LOS DUENDES MARINOS, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a ocho de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209560

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000016/2010 a instancias de PAOLO ONORI y TATIANA URBANCOVA contra PERRIGA S.L. en la que el día 02/05/2012 se ha dictado Sentencia nº 000185/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por el demandante PAOLO ONORI Y TATIANA URBANCOVA, frente a la parte demandada PERRIGA SL, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al/ a la actor/a Paolo Onori la cantidad de 2.125, 44 euros y a la actora Tatiana Urbancova la cantidad de 1.062, 71 euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra

la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DÍAS y por conducto de este Juzgado de lo Social así como el que todo que sin tener la condición de trabajador ó causahabiente suyo ó beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS (300 EUROS) en la cuenta nº 0308 de este Juzgado abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en la Calle Alameda nº 11 de esta ciudad).

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta nº 0308 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico ó por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a PERRIGA S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a ocho de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209562

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000243/2011, dimanante de los autos de Cantidades número 001307/2009, a instancia de JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA, contra la empresa CONSTRUCCIONES EL CAPAZO S.L., en reclamación de 3.670,24 € de principal, más 500,00 € para intereses y 500,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 8 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada CONSTRUCCIONES EL CAPAZO S.L., con CIF Nº B-53906541 por la cantidad de 3670,24 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada CONSTRUCCIONES EL CAPAZO S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a ocho de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209571

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE**

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000115/2010 a instancias de BLAS JOSÉ ANTÓN COLLADO contra BRICOSALINAS S.L. en la que el día de la fecha se ha dictado resolución que dice:

Habiendo transcurrido el plazo solicitado por las partes en la vista celebrada el día 17/04/2012 por estar en vías de llegar a un acuerdo sin que éste se haya producido y a la vista del escrito presentado por la parte actora, cítese nuevamente a las partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social sito en C/ ATMELEL, Nº 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) DE ELCHE, el próximo día 5 JUNIO DE 2012, a las 9.50 horas, a fin de ser examinados los hechos de la no readmisión alegada, con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que, estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto, que si el actor no compareciere, se archivarán sin mas actuaciones, y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto sin su presencia.

Y para que conste y sirva de notificación a BRICOSALINAS S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, siete de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209505

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000042/2011 a instancias de VERÓNICA CRISTINA TRZASKA contra SERVICIOS INTERNET INTRANET Y MARKETING, S.L. en la que ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: La traba y enajenación de los valores y/u instrumentos financieros embargados al ejecutado, detallados en el encabezamiento de esta resolución, con el requerimiento de que, a su vencimiento o, en el supuesto de no tener vencimiento, en el acto de recibir la presente notificación, se retenga, a disposición del juzgado, el importe o el mismo valor o instrumento financiero, así como los intereses o dividendos que, en su caso produzcan, hasta cubrir las cantidades que se reclaman.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación a SERVICIOS INTERNET INTRANET Y MARKETING, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, tres de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209509

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre, registrado con el nº 1306/10 (EJECUCION DE TÍTULOS JUDICIALES - 000054/2012) a instancias de FRANCISCA SERRANO CARRIÓN y MARÍA

ISABEL LÓPEZ RIVERA contra JUAN CARLOS BEVIA BOTELLA, MANUEL POVEDA SOLER, JUAN CARLOS RICO RODRÍGUEZ, ACABADOS Y COSIDOS J.C.B. S.L. y FINISAJE Y APARADOS J.C., en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, FRANCISCA SERRANO CARRIÓN y MARÍA ISABEL LÓPEZ RIVERA, frente a JUAN CARLOS BEVIA BOTELLA, MANUEL POVEDA SOLER, JUAN CARLOS RICO RODRÍGUEZ, ACABADOS Y COSIDOS J.C.B. S.L. y FINISAJE Y APARADOS J.C., parte ejecutada, por importe de 40.809,6 euros en concepto de principal, más otros 8.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo manda y firma D./D^a. JOSÉ GRAU RIPOLL, JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX. Doy fe.

DECRETO: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de los siguientes bienes:

El embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el nº 0170 0000 64. 0054.12 en el Banesto.

A los efectos de investigación judicial del patrimonio del/los ejecutado/s, procédase a la consulta informática de Registros oficiales a los que este Juzgado tiene acceso por medio del Punto Neutro Judicial y de los datos obtenidos resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

VEHÍCULOS:- Turismo SIMCA 1000 SPECIAL, Matrícula A8782F, Bastidor 4B1P624945 y Turismo BMW, Serie 5 530DA, Bastidor WBANC71070B148264, Matrícula 0945FSF.

Líbrese mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Alicante interesando la anotación del embargo acordado y para que informe, en su caso, las cargas que sobre los mismos pesen.

Dejar los bienes embargados en poder del ejecutado, a quien se nombra depositario del/los mismo/s, haciéndosele saber que los bienes embargados, desde que se depositan, tienen la consideración de efectos o caudales públicos y que deberá custodiar el bien con la debida diligencia así como que deberá exhibir el bien en las condiciones que exija el/la Secretario/a Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la persona de su administrador o representante legal y en caso de resultar negativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Juez de este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS), de conformidad con la D.A 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución, deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 170 0000 64 indicando, en el campo « concepto » el código « 30 Social Revisión » y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAA.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado JUAN CARLOS BEVIA BOTELLA, MANUEL POVEDA SOLER, JUAN CARLOS RICO RODRÍGUEZ, ACA-

BADOS Y COSIDOS J.C.B. S.L. y FINISAJE Y APARADOS J.C., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a quince de febrero de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1209511

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000140/2011 a instancias de JESÚS CARMELO NAVARRO REYES contra NODO SHOES S.L.U. en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Auto: FALLO: SE ACUERDA DESPACHAR EJECUCIÓN solicitada por el ejecutante JESÚS CARMELO NAVARRO REYES frente a NODO SHOES S.L.U. por importe de 6.010,6 € de principal, mas otros 1.202,1 € que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de lo que resulte de su tasación y liquidación definitivas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la misma NO PROCEDE RECURSO alguno, pero podrá el ejecutado formular OPOSICIÓN por las causas previstas en la LEC, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerdo, mando y firmo

Decreto: Despachada ejecución a instancia de JESÚS CARMELO NAVARRO REYES parte ejecutante, frente a NODO SHOES S.L.U. parte ejecutada, por la cantidad de 6.010,6 euros de principal y 1.202,1 euros de intereses que se devenguen durante la ejecución y costas prudencialmente fijados, sin perjuicio de ulterior liquidación, procediéndose por la vía de apremio contra los bienes del deudor, y no habiéndose señalado bienes por el ejecutante, o siendo estos insuficientes para el fin de la ejecución, procede acordar las siguientes diligencias y medidas:

1. Vista la insolvencia decretada por el Juzgado de lo ocial nº2 de Elche en el Procedimiento de Ejecución nº 297/09, se acuerda dar audiencia al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, por plazo máximo de QUINCE DÍAS, durante los cuales podrá instar la práctica de las diligencias que estime procedentes y como trámite previo a la declaración de insolvencia empresarial, de conformidad con el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Notifíquese la presente resolución a las partes en la persona de su administrador o representante legal y de resultar negativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REVISIÓN a interponer ante el Tribunal que hubiera dictado la orden general de ejecución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación a NODO SHOES S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, dos de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209513

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000162/2012 a instancias de SONIA FIGUEROA GUTIÉRREZ contra JIAHE ZHU en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Auto: Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a JIAHE ZHAU con NIE nº X-3024280-X con la trabajadora DOÑA SONIA FIGUEROA GUTIÉRREZ, con DNI nº 48.6641.887-S.

Se condena a JIAHE ZHAU a que abone a DOÑA SONIA FIGUEROA GUTIÉRREZ la cantidad de dos mil doscientos noventa y dos euros con sesenta y ocho céntimos de euro (2.292,68 €), en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, en cuya cantidad se incluye la que fue objeto de condena en la sentencia.

Y se fija la cantidad de trece mil ochenta y nueve euros con nueve céntimos de euro (13.089,09 €) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido (10/01/2011) hasta la de la presente resolución.

Requíerese a JIAHE ZHAU para que, en plazo no superior a CINCO DÍAS, proceda a abonar directamente al actor la cantidad de 2.292,68 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 13.089,09 €, en concepto de salarios de tramitación, debiendo comunicar a este Juzgado en el plazo de treinta días si le han sido abonadas las cantidades, procediéndose al archivo, en su caso, sin más trámite, o deberá instar la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL advirtiéndoles que podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo D. JOSÉ AUGUSTO MARTÍNEZ GINER, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número uno de Elche (Alicante).

Y para que conste y sirva de notificación a JIAHE ZHU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veinticuatro de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209514

EDICTO

D/ª SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Cantidad, registrado con el nº 990/09 (ejecución nº 000196/2011) a instancias de GINÉS RODRÍGUEZ IGUALADA contra EUGENIA ANCOR GARCÍA FOX, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s EUGENIA ANCOR GARCÍA FOX en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0170 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado EUGENIA ANCOR GARCÍA FOX, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a doce de abril de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

1209517

EDICTO

D/ª SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Despido, registrado con el nº 1311/09 (ejecución nº 000222/2010) a instancias de DAVID CACHO COTERILLO contra OGUN JOYERO S.L, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s OGUN JOYERO S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0170 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado OGUN JOYERO S.L, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a doce de abril de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

1209518

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000226/2008 a instancias de YURY VLADIMIROV contra GZEGOZEVSISKIS ANDRIUS en la que el se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

SE APRUEBA, la liquidación de intereses practicada en estos autos por el Secretario Judicial, en fecha 05.10.2009, ascendente a 136,90 euros en concepto de intereses firmes, a cuyo pago resulta obligada la parte demandada; y vistas las presentes actuaciones, estando consignada la cantidad de 300 euros, firme la presente resolución, expídase mandamiento de devolución a favor de la parte actora por importe de 136,90euros, en concepto de intereses firmes.

Notifíquese a las partes el presente decreto, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso directo de REVISIÓN, ante SSª, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, el cual se sustanciará conforme establece el artículo 454 bis de la L.E.C

Y para que conste y sirva de notificación a GZEGOZEVSISKIS ANDRIUS que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintiséis de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209519

EDICTO

D/ª SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Despido, registrado con el nº 421/10 (ejecución nº 000252/2011) a instancias de JUAN MANUEL CANO BORRAS contra CASCALES Y MACIA S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CASCALES Y MACIA S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0170 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CASCALES Y MACIA S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a treinta de abril de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

1209521

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000392/2010 a instancias de JOSÉ MARTOS HERVAS contra JOSEFER S.L. y OBRAS ORTI S.L. en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Auto: DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, JOSÉ MARTOS HERVAS, frente a JOSEFER S.L. y OBRAS ORTI S.L., parte ejecutada, por importe de 21.822,57 euros en concepto de principal, más otros 4.364,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo manda y firma D. José Grau Ripoll. Doy fe.

Decreto: Despachada ejecución a instancia de JOSÉ MARTOS HERVAS, parte ejecutante, frente a JOSEFER S.L. y OBRAS ORTI S.L. parte ejecutada, por la cantidad de 21.822,57 euros de principal y 4.364,51 euros de intereses que se devenguen durante la ejecución y costas prudencialmente fijados, sin perjuicio de ulterior liquidación, procediéndose por la vía de apremio contra los bienes del deudor, y no habiéndose señalado bienes por el ejecutante, o siendo estos insuficientes para el fin de la ejecución, procede acordar las siguientes diligencias y medidas:

1. Vista la insolvencia decretada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Elche en el Procedimiento de Ejecución nº 104/11, se acuerda dar audiencia al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, por plazo máximo de QUINCE DÍAS, durante los cuales podrá instar la práctica de las diligencias que estime procedentes y como trámite previo a la declaración de insolvencia empresarial, de conformidad con el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Notifíquese la presente resolución a las partes en la persona de su administrador o representante legal y de resultar negativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REVISIÓN a interponer ante el Tribunal que hubiera dictado la orden general de ejecución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación a JOSEFER S.L. y OBRAS ORTI S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, dos de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209523

EDICTO

D/ª SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Cantidad, registrado con el nº 657/09 (ejecución nº 000434/2011) a instancias de ANA BEATRIZ PRADO DELGADO contra CORPORACIÓN FINANCIERA TECNOLÓGICA URBANÍSTICA, S., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CORPORACIÓN FINANCIERA TECNOLÓGICA URBANÍSTICA, S. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0170 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CORPORACIÓN FINANCIERA TECNOLÓGICA URBANÍSTICA, S., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a treinta de abril de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1209527

EDICTO

D/ª SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre, registrado con el nº 1042/08 (ejecución nº 000490/2011) a instancias de MANUEL QUINTANA RUIZ-ROJO contra CENTRO DE GESTIÓN CASANOVA Y ALONSO, S.L., en cuyas actuaciones se han dictado las siguientes resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, MANUEL QUINTANA RUIZ-ROJO, frente a CENTRO DE GESTIÓN CASANOVA Y ALONSO, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.609,65 euros en concepto de principal, más otros 160,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo manda y firma D. José Grau Ripoll. Doy fe.

Decreto: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de los siguientes bienes:

El embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el nº 0170 0000 64. 0490.11 en el Banesto.

A los efectos de investigación judicial del patrimonio del/los ejecutado/s, procédase a la consulta informática de Registros oficiales a los que este Juzgado tiene acceso por medio del Punto Neutro Judicial y de los datos obtenidos resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

Notifíquese la presente resolución a las partes en la persona de su administrador o representante legal y en caso de resultar negativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Juez de este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL), de conformidad con la D.A 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución, deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 170 0000 64 indicando, en el campo «concepto» el código «30 Social Revisión» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAA.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CENTRO DE GESTIÓN CASANOVA Y ALONSO, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a veintiséis de abril de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1209528

EDICTO

D/ª SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre, registrado con el nº 1042/08 (ejecución nº 000490/2011) a instancias de MANUEL QUINTANA RUIZ-ROJO contra CENTRO DE GESTIÓN CASANOVA Y ALONSO, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CENTRO DE GESTIÓN CASANOVA Y ALONSO, S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0170 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CENTRO DE GESTIÓN CASANOVA Y ALONSO, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial

y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a veintiséis de abril de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1209529

EDICTO

D^a SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Cantidad, registrado con el nº 605/10 (ejecución nº 000532/2011) a instancias de CARLOS DIEZ ROMERO contra CREAUTO, S.L. y TALLERES ZOILO SL, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CREAUTO, S.L. y TALLERES ZOILO SL. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0170 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CREAUTO, S.L. y TALLERES ZOILO SL, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a doce de abril de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL.

1209530

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000392/2010 a instancias de JOSÉ MARTOS HERVAS contra JOSEFER S.L. y OBRAS ORTI S.L. en la que el día se ha dictado las siguientes resoluciones cuya parte dispositiva dice:

Auto: FALLO: Extinguir la relación laboral que unía a las partes y se condena solidariamente a OBRAS ORTI, S.L. y JOSEFER, S.L. a abonar al actor de las siguientes cantidades:

Indemnización: 10.469,25 euros

Salarios de tramitación: 11.353,32 euros.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL a estar y pasar por este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes en legal forma y adviértase que frente a la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN a interponer en el plazo de CINCO DÍAS ante este Juzgado y, para ello, todo aquél el que no sea un organismo público ni tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, debe consignar como depósito VEINTICINCO EUROS en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES».

Y para que conste y sirva de notificación a JOSEFER S.L. y OBRAS ORTI S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, dos de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209531

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000496/2011 a instancias de CRISTINA NEGRU contra ANTONIO PARDINES, ANTONIO SEMPERE RODRÍGUEZ y CHAPI 20, C.B. en la que se ha dictado las siguientes resoluciones cuya parte dispositiva dice:

Auto: DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, CRISTINA NEGRU, frente a ANTONIO PARDINES, ANTONIO SEMPERE RODRÍGUEZ y CHAPI 20, C.B., parte ejecutada, por importe de 1.403,07 euros en concepto de principal, más otros 280,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Decreto: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de los siguientes bienes:

El embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el nº 0170 0000 64. 0496.11 en el Banesto.

A los efectos de investigación judicial del patrimonio del/los ejecutado/s, procédase a la consulta informática de Registros oficiales a los que este Juzgado tiene acceso por medio del Punto Neutro Judicial y de los datos obtenidos resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

CUENTAS BANCARIAS: Se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, ANTONIO PARDINES, ANTONIO SEMPERE RODRÍGUEZ y CHAPI 20, C.B. abierta(s) en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Caja de Ahorros del Mediterraneo, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que

se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requíerese a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el art. 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener

Notifíquese la presente resolución a las partes en la persona de su administrador o representante legal y en caso de resultar negativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Juez de este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL), de conformidad con la D.A 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución, deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 170 0000 64 indicando, en el campo « concepto » el código « 30 Social Revisión » y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAA.

Y para que conste y sirva de notificación a ANTONIO PARDINES y CHAPI 20 CB, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209532

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000238/2012 en reclamación de DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra DESARROLLOS Y SERVICIOS AFINES S.L. y FOGASA, citándose a la mercantil demandada, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, C/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 24 DE JULIO DE 2012 A LAS 10.20 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a siete de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209546

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000655/2011 en reclamación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de MIGUEL ANGEL SELMA MARCOS y JOSÉ ANTONIO SELMA MARCOS contra REOCONS HABITAT S.L. y FOGASA, citándose a la mercantil demandada, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, C/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LAS 10.10 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a siete de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209547

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000440/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de MANUEL ALEJANDRO GARCÍA ALMIRA contra SIROKO SHOES S.L, FOGASA y ANTONIO JURADO GARCÍA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por DON MANUEL ALEJANDRO GARCÍA ALMIRA, declaro IMPROCEDENTE el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del mismo declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a SIROKO SHOES SL a que abone al actor la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y un euro con noventa y nueve céntimos de euro (4.141,99 €) en concepto de indemnización mas otros ocho mil ochenta y ocho euros con un céntimo de euro (8.088,01 €) por los salarios de tramitación, desde la fecha del despido 28/02/2011 hasta la fecha de la presente resolución, descontado el periodo de 05/09/2011 al 23/12/2011 en que el demandante ha percibido un salario igual o superior en otro trabajo a razón de 35,63 euros diarios.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando

do el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintitrés de febrero de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209572

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000321/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de JOSÉ FRANCISCO TREMIÑO GRALLA contra B.J.F. ELCHE S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DON JOSÉ FRANCISCO TREMIÑO GRALLA, declaro IMPROCEDENTE el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del mismo declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a B.J.F. ELCHE S.L. a que abone al demandante la cantidad de veintiún mil seiscientos euros con treinta y cuatro céntimos de euro (21.600,34 €) en concepto de indemnización, mas otra cantidad de siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con noventa y siete céntimos de euro (7.445,97 €) por los salarios de tramitación, desde la fecha del despido 04702/2011 hasta la fecha de la presente resolución a razón de 46,83 euros diarios.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150 - €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a diecisiete de febrero de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209573

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000797/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de MANUEL MENDIOLA SÁEZ contra B.J.F. ELCHE S.L., FOGASA y PILAR ÁLVAREZ LAGUNA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DON MANUEL MENDIOLA SÁEZ, declaro IMPROCEDENTE el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del mismo declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a B.J.F. ELCHE S.L. a que abone al demandante la cantidad de tres mil cuarenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos de euro (3.044,93 €) en concepto de indemnización, mas otra cantidad de siete mil seiscientos cincuenta y un euro con treinta y cinco céntimos de euro (7.651,35 €) por los salarios de tramitación, desde la fecha del despido 04/02/2011 hasta la fecha de la presente resolución a razón de 45,02 euros diarios.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

La Administración Concursal deberá estar y pasar por la anterior declaración y condena.

Una vez firme la sentencia líbrese oficio con testimonio de la sentencia al Ministerio Fiscal, y a la Inspección de Trabajo por las infracciones penales y administrativas que pudiera conllevar la prestación de servicios del actor sin contrato y sin estar dada de alta en la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintiuno de febrero de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209574

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001455/2010 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de MARÍA TERESA ROMERO LACALLE contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES,

S.L.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por D^{ÑA}. MA-RÍA TERESA ROMERO LACALLE contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES, S.L.L. debo declarar y declaro el derecho del actor al percibo de la prestación contributiva por desempleo sobre la base reguladora diaria de 42,13 euros durante el período de 720 días, y que deberá anticipar, en los términos reglamentarios, el SPEE, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la empresa también demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DÍAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS con el número 0170, titulada «DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciarse su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a nueve de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209575

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001454/2010 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de LAURA SÁNCHEZ QUESADA contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES S.L.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por D^{ÑA}. LAURA SÁNCHEZ QUESADA contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES, S.L.L. debo declarar y declaro el derecho del actor al percibo de la prestación contributiva por desempleo sobre la base reguladora diaria de 51,18 euros durante el período de 300 días, y que deberá anticipar, en los términos reglamentarios, el SPEE, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la empresa también demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DÍAS y

por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS con el número 0170, titulada «DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciarse su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a nueve de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209576

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001456/2010 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES S.L.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por D. JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES, S.L.L. debo declarar y declaro el derecho del actor al percibo de la prestación contributiva por desempleo sobre la base reguladora diaria de 53,08 euros durante el período de 720 días, y que deberá anticipar, en los términos reglamentarios, el SPEE, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la empresa también demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DÍAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS con el número 0170, titulada «DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciarse su recurso que comienza el abono de

la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a diez de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209577

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001457/2010 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de JULIA MENARGUES GARCÍA contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES S.L.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DÑA. JULIA MENARGUES GARCÍA contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES, S.L.L. debo declarar y declaro el derecho del actor al percibo de la prestación contributiva por desempleo sobre la base reguladora diaria de 45,17 euros durante el período de 540 días, y que deberá anticipar, en los términos reglamentarios, el SPEE, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la empresa también demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DÍAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS con el número 0170, titulada «DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciarse su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a diez de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209578

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001458/2010 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de JUAN HIDALGO GUZMÁN contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES S.L.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por D. JUAN HIDALGO GUZMÁN contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES, S.L.L. debo declarar y declaro el derecho del actor al percibo de la prestación contributiva por desempleo sobre la base reguladora diaria de 49,54 euros durante el período de 600 días (ya reconocidos), y que deberá anticipar, en los términos reglamentarios, el SPEE, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la empresa también demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DÍAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS con el número 0170, titulada «DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciarse su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a diez de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209579

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001459/2010 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de MARÍA NIEVES MARTÍNEZ DAVIA contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES S.L.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DÑA. MARÍA NIEVES MARTÍNEZ DAVIA contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y GRUPSHOES, S.L.L. debo declarar y declaro el derecho del actor al percibo de la prestación contributiva por desempleo sobre la base

reguladora diaria de 46,58 euros durante el período de 720 días (ya reconocidos), y que deberá anticipar, en los términos reglamentarios, el SPEE, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la empresa también demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DÍAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS con el número 0170, titulada «DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciarse su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a diez de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209580

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000733/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de JOSÉ MANUEL SALINAS PEÑARANDA contra AGENCIAS DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por DON JOSÉ MANUEL SALINAS PEÑARANDA., declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión de la misma declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a AGENCIA DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.L. a que abone al actor la cantidad de quince mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos de euro (15.535,80 €), mas otros dieciséis mil setecientos diecinueve euros con cuarenta ocho céntimos de euro (16.719,48 €) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido 17/05/2011 hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de 73,98 euros diarios.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este

Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a trece de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209581

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000733/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de JOSÉ MANUEL SALINAS PEÑARANDA contra AGENCIAS DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado AUTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

DISPONGO: Rectificar el hecho declarado probado tercero, de manera que donde dice TERCERO.- El demandante no ha percibido indemnización alguna por la extinción de su contrato.

Debe decir lo siguiente: TERCERO.- El demandante no ha percibido indemnización alguna por la extinción de su contrato. El demandante ha trabajado para otra empresa desde el 1/06/2011 hasta la actualidad perciniendo como retribución la cantidad de 1406,83 euros mensuales con prorrata de pagas extraordinarias.

Y en el fallo donde dice

Que estimando la demanda interpuesta por DON JOSÉ MANUEL SALINAS PEÑARANDA., declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión de la misma declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a AGENCIA DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.L. a que abone al actor la cantidad de quince mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos de euro (15.535,80 €), mas otros dieciséis mil setecientos diecinueve euros con cuarenta ocho céntimos de euro (16.719,48 €) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido 17/05/2011 hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de 73,98 euros diarios.

DEBE DECIR: Que estimando la demanda interpuesta por DON JOSÉ MANUEL SALINAS PEÑARANDA., declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión de la misma declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a AGENCIA DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.L. a que abone al actor la cantidad de quince mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos de euro (15.535,80 €), mas otros seis mil novecientos sesenta euros con setenta y tres céntimos de euro (6.960,73 €) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido 17/05/2011 hasta

la fecha de la presente sentencia, a razón de 73,98 euros diarios, si descontado lo percibido desde que el actor trabaja para otra empresa, en la que solo se ha estima derecho a percibir la diferencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Llévese el original de esta resolución al libro de Sentencias y testimonio a los Autos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr D. José Grau Ripoll Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a trece de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209582

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000733/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de JOSÉ MANUEL SALINAS PEÑARANDA contra AGENCIAS DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DON JOSÉ MANUEL SALINAS PEÑARANDA., declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión de la misma declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a AGENCIA DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.L. a que abone al actor la cantidad de quince mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos de euro (15.535,80 €), mas otros dieciséis mil setecientos diecinueve euros con cuarenta ocho céntimos de euro (16.719,48 €) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido 17/05/2011 hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de 73,98 euros diarios.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a trece de febrero de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209583

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001155/2010 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de NURIA PÉREZ VALERO contra TGSS, INSS, CORPORACIÓN FINANCIERA TECNOLOGÍA URBANÍSTICA S.L., TECNOLOGÍA URBANÍSTICA DEL MEDITERRÁNEO S.L., TECNOLOGÍA URBANA DE CONSTRUCCIONES S.L., LA GIRALDA ARTE Y DECORACIÓN S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL S.A., DESARROLLO Y TECNOLOGÍA DE CENTROS VACACIONALES S.L., DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA S.L., TECNOLOGÍA URBANÍSTICA DE TORREVIEJA S.L., DESARROLLOS URBANÍSTICOS MARTÍN Y VELARDO S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TECNOLOGÍA S.L., CAMPIÑA SUR RENT A CAR S.L. y COSTA GOLF RESORTS S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que desestimando en la instancia la demanda interpuesta por DOÑA NURIA PÉREZ VALERO, absuelvo al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a CORPORACIÓN FINANCIERA TECNOLOGÍA URBANÍSTICA S.L., TECNOLOGÍA URBANÍSTICA DEL MEDITERRÁNEO S.L., TECNOLOGÍA URBANA DE CONSTRUCCIONES S.L., LA GIRALDA ARTE Y DECORACIÓN S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL S.A., DESARROLLO Y TECNOLOGÍA DE CENTROS VACACIONALES S.L., DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA S.L., TECNOLOGÍA URBANÍSTICA DE TORREVIEJA S.L., DESARROLLOS URBANÍSTICOS MARTÍN Y VELARDO S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TECNOLOGÍA S.L., CAMPIÑA SUR RENT A CAR S.L. y COSTA GOLF RESORTS S.L. de las pretensiones deducidas en su contra, sin perjuicio de que la actora pueda volver a reclamar las acciones que no hayan prescrito o caducado iniciando el oportuno y previo trámite administrativo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a dos de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209584

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001393/2010 sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de NATIVIDAD MAS PERAL contra EXTERNALIZE INTERNACIONAL FINANCES S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DOÑA NATIVIDAD MAS PERAL sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada EXTERNALIZE INTERNACIONAL FINANACES S.L. a que abone a la actora la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y ocho euros con ochenta y siete céntimos de euro (2.558,67 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintinueve de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209586

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001320/2010 sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de ADRIANA MABEL ÁVILA LARROSA y MARYANA MAKSYMISHYN contra TORREDULCE 89 S.L. y MARÍA SAGRARIO FLORES SEMPERE en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DOÑA ADRIANA MABEL ÁVILA LARROSA sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada TORREDULCE 89, S.L. a que abone a la actora la cantidad de setecientos cincuenta y seis euros con seis céntimos de euro (756,06 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a dos de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209587

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000895/2010 sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de JOSÉ MANUEL MARCO ESCÁMEZ contra FONTANERÍA HIDROLEVANTE S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DON JOSÉ MANUEL MARCO ESCÁMEZ, debo condenar y condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a abonar al actor la cantidad de mil ochocientos cuarenta y nueve euros con sesenta y tres céntimos de euro (1.849,63 €) en pago de la responsabilidad directa del 40% de la indemnización correspondiente a su despido objetivo al amparo del art. 52 C) del ET.

Y debo absolver y absuelvo a FONTANERÍA HIDROLEVANTE S.L. de la acción deducida contra la misma por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintinueve de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209588

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000877/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de EDUARDO PASCUAL MAS contra JANTEX LEVANTE S.L., FORMOTION EUROGROUP 2008 S.L., INTEXAL S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DON EDUARDO PASCUAL MAS. declaro IMPROCEDENTE el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión de la mismo declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a FORMOTION EUROGRUP 2008 S.L. a que abone al actor la cantidad tres mil quinientos setenta y un euros con cuarenta y tres céntimos de euro (3.571,43 €) mas otra cantidad de dos mil ochenta y siete euros con noventa y un de céntimos de euro 2.087,91 €) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (13/06/2011) hasta el día 11/10/2011 en que el trabajador presta servicios para otra empresa y de conformidad a los periodos medios trabajados en años anteriores, a razón de 36,63 € diarios. Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET.

Y debo absolver y absuelvo a, JANTEX LEVANTE S.L., e INTEXAL S.L., por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintinueve de marzo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209589

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000875/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de MILAGROS AZNAR SERNA contra ALFOMALLAS S.L., VAISLAND S.L., JANTEX LEVANTE S.L., FORMOTION EUROGROUP 2008 S.L., INTEXAL S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO. Que estimando la demanda interpuesta por DOÑA MILAGROS AZNAR SERNA declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión de la misma declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a FORMOTION EUROGRUP 2008 S.L. a que abone a la actora la cantidad de once mil cuatrocientos cincuenta euros con ochenta y cinco céntimos de euro (11.450,85 €) mas otra cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con ocho céntimos de euro (1.448,08 €) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (13/06/2011) hasta el día 28/07/2011 en que el trabajador presta servicios para otra empresa a razón de 31,48 € diarios. Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET.

Y debo absolver y absuelvo a ALFOMALLAS S.L., VAISLAND S.L., JANTEX LEVANTE S.L., INTEXAL S.L., por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintiocho de marzo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209590

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000876/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de RAMON PENALVA GALIPIENSO contra MINDFADLAK S.L., BOJQUT S.L., ALFOMALLAS S.L., VAISLAND S.L., JANTEX LEVANTE S.L., FORMOTION EUROGROUP 2008 S.L., INTEXAL S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DON RAMON PENALVA GALIPIENSO. declaro IMPROCEDENTE el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión de la mismo declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a FORMOTION EUROGRUP 2008 S.L. a que abone al actor la cantidad de nueve mil sesenta y cinco euros con noventa y tres céntimos de euro (9.065,93 €) mas otra cantidad de mil doscientos ochenta y dos euros con cinco céntimos de euro (1.282,05 €) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (13/06/2011) hasta el día 18/07/2011 en que el trabajador presta servicios para otra empresa a razón de 36,63 € diarios. Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET.

Y debo absolver y absuelvo a ALFOMALLAS S.L., VAISLAND S.L., JANTEX LEVANTE S.L., INTEXAL S.L., MINDFADLAK S.L., BOJQUT S.L. por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintinueve de marzo de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209591

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000878/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de JOSÉ CARRERES GALIPIENSO contra PEREATIS S.L., SUNIAR SPAIN S.L., NIEMKA DIEN S.L., SABATASHAR S.L., MINDFADLAK S.L., BOJQUT S.L., ALFOMALLAS S.L., VAISLAND S.L., JANTEX LEVANTE S.L., FORMOTION EUROGROUP 2008 S.L., INTEXAL S.L.

y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DON JOSÉ CARRERES GALIPIENSO, declaro IMPROCEDENTE el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión de la mismo declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a FORMOTION EUROGRUP 2008 S.L. a que abone al actor la cantidad tres mil quinientos setenta y un euros con cuarenta y tres céntimos de euro (20.817,40 €) mas otra cantidad de seis mil setecientos cuarenta y siete euros con treinta céntimos de céntimos de euro (6.747,30 €) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (13/06/2011) la presente resolución y de conformidad a los periodos medios trabajados en años anteriores, a razón de 44,10 € diarios. Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET.

Y debo absolver y absuelvo a, EREATES S.L., SUNIAR SPAIN S.L., NIEMKA DIEN S.L. SABATASHAR S.L., MINDFADLAK S.L., BOJQUT S.L., ALFOMALLAS S.L. VAISLAND S.L., JANTEX LEVANTE S.L., INTEXAL S.L. por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintinueve de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209592

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001266/2010 sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de LUIS UTRERA CORREA contra FERNANDO CARMONA MORENO en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DON LUIS UTRERA CORREA sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada DON FERNANDO CARMONA MORENO a que abone al actor la cantidad de cuatro mil novecientos nueve euros con cincuenta y tres céntimos de euro (4.909,53€) y más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintisiete de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209593

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001321/2010 sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de JUAN FRANCISCO ARREDONDO MARTÍNEZ, DAVID MACIA PEÑALVER, PEDRO JOSÉ LÓPEZ LEVIA y JOSÉ PEDRO CARREÑO GUTIÉRREZ contra ALTETMOTOR S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DON JUAN FRANCISCO ARREDONDO MARTÍNEZ, DON DAVID MACIA PEÑALVER, DON PEDRO JOSÉ LÓPEZ LEVIA Y DON JOSÉ PEDRO CARREÑO GUTIÉRREZ sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada ALTET MOTOR S.L. a que abone al los actores las siguientes cantidades.

DON JOSÉ PEDRO CARREÑO GUTIÉRREZ	7.048,08 €
DON JUAN FRANCISCO ARREDONDO MARTÍNEZ	6.506,58 €
DON DAVID MACIA PEÑALVER	4.839,31 €
DON PERDO JOSÉ LÓPEZ LEVIA	5.283,30 €

Más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintisiete de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209594

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000877/2009 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de FRANCISCO XAVIER HUDSON ESPINOSA contra IBEROMEXICANA DE RESTAURACIÓN S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. FRANCISCO XAVIER HUDSON ESPINOSA contra IBEROMEXICANA DE RESTAURACIÓN, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 6.900,00 euros en concepto de indemnización por despido más 7.653,30 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde el despido (día siguiente a su fecha de efectos) hasta la presente resolución, a razón del salario declarado probado (39,45 euros diarios), desestimando las restantes pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DÍAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Supplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintiséis de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209595

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000849/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de MARÍA HERMINIA BRETONES MORENO y ROCÍO CRISTINA BRETONES MORENO contra ARLO INVERSIONES CANARIAS S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DOÑA MARÍA HERMINIA BRETONES MORENO Y DOÑA ROCÍO CRISTINA BRETONES MORENO declaro IMPROCEDENTE el despido de las actrices y, dada la imposibilidad de readmisión de los mismos declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a ARLO INVERSIONES CANARIAS S.L. a que abone DOÑA MARÍA HERMINIA BRETONES MORENO a la cantidad de cuatro mil quinientos noventa y seis euros con diecisiete céntimos de euro (4.596,17 €) en concepto de indemnización mas cuatro mil novecientos sesenta y dos euros con noventa y siete céntimos de euro (4.962,97 €) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido 13/06/2011 hasta la fecha de la presente resolución, descontado lo cobrado en su nueva a razón de 38,62 euros diarios. Y a DOÑA ROCÍO CRISTINA BRETONES MORENO la cantidad de doce mil trescientos setenta y seis euros con ochenta y tres céntimos de euro (12.376,83 €) en concepto de indemnización mas trescientos cuarenta y dos euros con noventa céntimos de euro (342,90 €) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido 24/06/2011 hasta la fecha de la presente resolución, descontado lo cobrado en su nueva a razón de 40,88 euros diarios

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Supplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintitrés de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209596

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000813/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de MARÍA JOSEFA CARREÑO TEBAR contra ME-BU TEN MARKETING S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DOÑA MARÍA JOSEFA CARREÑO TEBAR, declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión de la misma declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a ME-BU TELMARKETING S.L. a que abonen a la actora la cantidad de dos mil novecientos noventa y siete euros con veintitrés céntimos de euro (2.997,23 €) en concepto de indemnización mas otros cuatro mil ochocientos noventa euros con setenta y un céntimos de euro (4.890,71€) en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido 29/04/2011 hasta el 10/01/2012, en que la trabajadora ha encontrado nuevo empleo a razón de 19,03 euros diarios.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintitrés de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209597

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000783/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de FERNANDO JOSÉ TORRES DIEZ contra TOLDOS LA MARINA S.C.L.V., SERVICIOS INTEGRALES DE PROTECCIÓN SOLAR S.C.L.V., COMERCIAL TOLDERA ALICANTINA S.C.L.V., JOSÉ MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que desestimando la demanda interpuesta por DON FERNANDO TORRES DIEZ, declaro que no ah existido despido si no finalización del contrato en periodo de prueba, por lo que debo absolver y absuelvo a TOLDOS LA MARINA

SCLV, SERVICIOS INTEGRALES DE PROTECCIÓN SOLAR SCLV, COMERCIAL TOLDERA ALICANTINA SCLV, DON JOSÉ MAUEL GONZALEZ FERNANDEZ y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, de la pretensión contra el mismo deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintitrés de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209598

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000827/2011 sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de FRANCISCO JAVALOYES NÚÑEZ contra NARCOS SHOES S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por DON FRANCISCO JAVALOYES NÚÑEZ, declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión de la misma declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a NARCOS SHOES S.L. a que abonen a la actora la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y un euro con ochenta y ocho céntimos de euro (4.831,88 €) en concepto de indemnización mas otros ochocientos veintisiete euros con diez céntimos de euro (827,10 €) en concepto de salarios de tramitación, siendo dieciocho días los dejados de trabajar a razón de 42,95 euros diarios.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que a tales efectos tiene abierta este Juzgado a en el Banco Español de Crédito con el número 0170 la cantidad

líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintitrés de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209599

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 000218/2010 sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de TOSHKO EFTIMOV TOSHEV contra CASER CONTROL S.L. y FOGASA en cuyas actuaciones se ha dictado AUTO, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Se acuerda poner fin al trámite de interposición del recurso de duplicación anunciado por TOSHKO EFTIMOV TOSHEV contra la resolución de fecha 19/01/2011 dictada en las presentes actuaciones, quedando firme la resolución impugnada.

Se hace saber que contra esta resolución cabe RECURSO DE QUEJA, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (art. 195.2).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo/a Sr/a D/Dª JOSÉ GRAU RIPOLL Magistrado-Juez del JUZGADO SOCIAL NÚM 1 ELX. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a veintiséis de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209600

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 001155/2010 sobre SEGURIDAD SOCIAL, a instancia de NURIA PÉREZ VALERO contra TGSS, INSS, CORPORACIÓN FINANCIERA TECNOLOGÍA URBANÍSTICA S.L., TECNOLOGÍA URBANÍSTICA DEL MEDITERRÁNEO S.L., TECNOLOGÍA URBANA DE CONSTRUCCIONES S.L., LA GIRALDA ARTE Y DECORACIÓN S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL S.A., DESARROLLO Y TECNOLOGÍA DE CENTROS VACACIONALES S.L., DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA S.L., TECNOLOGÍA URBANÍSTICA DE TORREVIEJA S.L., DESARROLLOS URBANÍSTICOS MARTÍN Y VELARDO S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TEC-

NOLOGÍA S.L., CAMPIÑA SUR RENT A CAR S.L. y COSTA GOLF RESORTS S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado SENTENCIA, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que desestimando en la instancia la demanda interpuesta por DOÑA NURIA PÉREZ VALERO, absuelvo al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a CORPORACIÓN FINANCIERA TECNOLOGÍA URBANÍSTICA S.L., TECNOLOGÍA URBANÍSTICA DEL MEDITERRÁNEO S.L., TECNOLOGÍA URBANA DE CONSTRUCCIONES S.L., LA GIRALDA ARTE Y DECORACIÓN S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIAS ZENISOL S.A., DESARROLLO Y TECNOLOGÍA DE CENTROS VACACIONALES S.L., DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA S.L., TECNOLOGÍA URBANÍSTICA DE TORREVIEJA S.L., DESARROLLOS URBANÍSTICOS MARTÍN Y VELARDO S.L., DESARROLLO Y TURISMO Y TECNOLOGÍA S.L., CAMPIÑA SUR RENT A CAR S.L. y COSTA GOLF RESORTS S.L. de las pretensiones deducidas en su contra, sin perjuicio de que la actora pueda volver a reclamar las acciones que no hayan prescrito o caducado iniciando el oportuno y previo trámite administrativo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de AUTO o SENTENCIA, o se trate de emplazamientos.

En Elche a dos de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209601

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

D. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 3 ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000067/2012 a instancias de AART KOUDIJS contra CARLOS QUINTO, S.L. y FOGASA en la que el día 21/02/12 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 20/10/11 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 3.335,45 euros de principal adeudadas, más 667,09 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a CARLOS QUINTO, S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, ocho de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209561

EDICTO

D. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 001161/2010 a instancias de ELOISA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ contra VASILE MARCIUC en la que el día 26/10/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Dada cuenta del anterior escrito presentado por el Letrado y minuta de honorarios profesionales devengados en el proceso que al mismo se acompaña, por medio del que reclama frente a VASILE MARCIUC el importe de los mismos, manifestando formalmente que le son debidos y no han sido satisfechos, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente. Désele la tramitación legalmente prevista y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la L.E.C., requiérase a su cliente VASILE MARCIUC para que, en plazo de 10 días, consigne en la cuenta de este Juzgado el importe de la minuta o impugne la cuenta, bajo advertencia de apremio si no pagare ni formulare impugnación».

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a VASILE MARCIUC que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, ocho de mayo de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209568

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000917/2011 a instancias de OSCAR DOEJO CORNEJO contra AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMOVILES S.L, CENTAURO RENT A CAR S.L, FOGASA y EUROPCAR, S.L. en el que, por medio del presente se cita a AUTOCLEAN IBERIA SERVICIOS AUTOMOVILES S.L, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES.,31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 14-05-12 a las 11:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a diez de mayo de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1209795

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
GRANADA**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE GRANADA, en los autos número 151/2012 seguidos a instancias de MANUEL VEGARATIA, JOSÉ ANTONIO GARCIA BERENGUEL, JUAN ESCUDERO RUFÍAN y MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA contra DESARROLLOS Y SERVICIOS AFINES S L sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTIDÓS DE MAYO 2012, A LAS 10.25 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que

tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Granada, a dos de mayo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

FDO: D^a MERCEDES PUYA JIMÉNEZ.

1209760

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
BENIDORM**

EDICTO

D/D^a. Alberto MARTÍNEZ ANDREO, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 4 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 6).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000083/2012 en relación a una presunta falta de DESOBEDIENCIA A AGENTES DE LA AUTORIDAD atribuida entre otros a ROBERTA RADIAN, en la que dictó sentencia en fecha 15/03/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO.

Que debo condenar y condeno a ROBERTA RADIAN como autora responsable de una FALTA DE DESOBEDIENCIA LEVE A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD a la pena de TREINTA DÍAS DE MULTA con cuota diaria de SEIS EUROS, lo que asciende a CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), responsabilidad personal subsidiaria de UN DÍA de privación de libertad por cada DOS CUOTAS impagadas, con expresa imposición de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a ROBERTA RADIAN, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm a veinte de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209666

EDICTO

D/D^a. Alberto MARTÍNEZ ANDREO, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 4 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 6).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000039/2011 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a IVÁN SERNA LÓPEZ, en la que dictó sentencia en fecha 14/10/11 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO.

Que debo condenar y condeno a IVÁN SERNA LÓPEZ como autor responsable de DOS FALTAS DE LESIONES a la pena, por cada una de ellas de TREINTA DIAS de multa con cuota diaria de SEIS EUROS, lo que asciende a un total de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360 €), responsabilidad personal subsidiaria de UN DÍA de privación de libertad por cada DOS CUOTAS impagadas, debiendo indemnizar a MIRELLA

GONZÁLEZ BLANDO en la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA EUROS (690 €) y a CHRISTOPHER RODRÍGUEZ LÓPEZ en la de SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660 €) cantidades que devengarán el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, con expresa imposición de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a IVÁN SERNA LÓPEZ, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm a veinte de abril de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209668

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM

EDICTO

D/D^a. José Antonio Caño Molina, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 8).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000135/2012 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a OTMANE ABAHSSAIN, en la que dictó sentencia en fecha 29/3/2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a OTMANE ABAHSSAIN como autor de DOS Faltas de Hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal la pena, por cada una de ellas, de 30 días de multa a razón de 5 €. (150 €). Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedarán sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que se cumple de conformidad con lo establecido en el art. 53 de CP. (15 días), así como el pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil deberá de indemnizar a LESLIE FRANCIS MILES en la cantidad de 316 €.

Y para que sirva de notificación a OTMANE ABAHSSAIN, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a treinta de abril de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

1209672

EDICTO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de Benidorm (antes mixto 8), en el Juicio de Faltas nº 245/11, Ejecutoria 000130/2011, que se sigue en este Juzgado sobre LESIONES Y HURTO, por la presente se requiere al condenado D. MARÍA TERESA GRAFIA YÁÑEZ, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de 390 euros a la que fue condenado en sentencia nº 230/11, de fecha 01/08/2011. Bajo apercibimiento de que de proceder al embargo de bienes de su propiedad y en caso de ser insolvente, se señala la responsabilidad personal y subsidiaria de la misma a razón de un día de localización permanente por cada dos cuotas diarias insatisfechas.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma al condenado D. MARÍA TERESA GRAFIA YÁÑEZ en ignorado paradero, expido el presente en Benidorm, a quince de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1209674

EDICTO

D/D^a. José Antonio Caño Molina, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 8).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000064/2012 en relación a una presunta falta de LESIONES atribuida entre otros a MOHAMED EL HAJI, en la que dictó sentencia en fecha 29/3/2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos enjuiciados a ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA declarando las costas procesales de oficio.

y para que sirva de notificación a MOHAMED EL HAJI, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a treinta de abril de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

1209675

EDICTO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de Benidorm (antes mixto 8), en el Juicio de Faltas nº 157/2010, Ejecutoria 000014/2011, que se sigue en este Juzgado sobre ESTAFA, por la presente se requiere al condenado D. FRANCISCO JAVIER SABORIDO MARTÍNEZ, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de 90,40 € euros a la que fue condenado en sentencia nº 351/2010, de fecha 29/11/2010. Bajo apercibimiento de que de proceder al embargo de bienes de su propiedad.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma al condenado D. FRANCISCO JAVIER SABORIDO MARTÍNEZ en ignorado paradero, expido el presente en Benidorm, a veintisiete de abril de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO.

1209677

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA

EDICTO

D/D^a. JOSÉ LUÍS RAMOS CEJUDO, Secretario Judicial del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 2 DE DÉNIA (ANT. MIXTO 4).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000224/2011 en relación a una presunta falta de INJURIAS O VEJACIONES INJUSTAS atribuida a NATALIA CAVAS TORRES, en la que dictó sentencia en fecha 12/07/11 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO.

Que debo condenar y condeno a D^a. NATALIA CAVAS TORRES, como penalmente responsable de una falta de INJURIAS o VEJACIONES INJUSTAS a la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 6 €, y al pago de las costas del juicio.

De igual forma se le impone la prohibición de aproximarse a D^a CAROLINA VIVES BOLUFER por un periodo de 1 mes y a una distancia inferior a 300 metros a cualquier lugar donde se encuentre, así como a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.

Se le prohíbe igualmente comunicar con ella por el mismo periodo temporal.

Líbrense atento oficio a la Policía Local y a la Guardia Civil, para que procedan a la adopción de las correspondientes órdenes con el fin de garantizar el inmediato cumplimiento de las medidas acordadas en la presente resolución.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Dénia a veinticuatro de abril de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1209268

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
ELDA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El/la Sr./a. Juez del Juzgado de Instrucción núm. dos de los de esta localidad, en las diligencias de JUICIO DE FALTAS núm. 575/11 sobre una falta de hurto, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

FALLO.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a KORAIMA MORENO CAMPOS como autor penalmente responsable de una falta de HURTO del art. 623.1º del Código Penal, a la pena de MULTA DE 30 días, con una cuota diaria de 4 Euros, con aplicación subsidiaria del Art. 53,1 del C.P. en caso de impago que determina la responsabilidad personal del condenado con UN DIA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD por cada dos cuota impagadas y pago de las costas procesales.

En vía de responsabilidad civil KORAIMA MORENO CAMPOS indemnizará en 7,95 euros al legal representante del establecimiento Stradivarius, en 49,97 euros al legal representante del establecimiento Bershka y en 65,98 al del establecimiento Pull and Bear.

Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el art. 795 de la L.e.crim.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. KORAINA MORENO CAMPOS sin domicilio conocido y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Elda, a 24 de abril de 2012.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209279

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El/la Sr./a. Juez del Juzgado de Instrucción núm. dos de los de esta localidad, en las diligencias de JUICIO DE

FALTAS núm. 389/11 sobre amenazas, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

FALLO.

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A MARIBEL CUMANDA BASTIDAS de la falta que se le imputaba, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el art. 795 de la L.e.crim.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. MARIBEL CUMANDA BASTIDAS sin domicilio conocido y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente En Elda a 25 de abril de 2012.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1209623

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
SAN VICENTE DEL RASPEIG**

EDICTO

D/Dª. ARTURO HERNÁNDEZ BELTRÁN, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000161/2011 en relación a una presunta falta de INJURIAS atribuida entre otros a ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en la que dictó sentencia en fecha 18 de enero de 2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

ABSUELVO a ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ de la falta del art. 620.2 CP, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltrm. Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que sirva de notificación a MARÍA DE LOS DOLORES DEL MAR LLOPIS MIRALLES que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S. Vicente Del Raspeig a veintiséis de abril de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL.

1209678

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA HERNÁNDEZ SIGNES, C.B

EDICTO

SUBASTA NOTARIAL.

Don Mario Signes Pascual, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Novelda. HAGO SABER:

Que en mi notaría, sita en Novelda, Avenida de la Constitución, nº 9, Entresuelo, se tramita venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

URBANA.- PARCELA DE TERRENO de forma irregular, cercada de tapia, sita en Novelda, entre las calles Santa Inés, del Cid y de Valencia, señalada con el número 42 de la

primera de dichas calles. Mide una superficie de cuatrocientos cuarenta y tres metros con cincuenta décimetros cuadrados (443,50 m²). Linda: Frente o Sur, con calle del Cid; Derecha entrando o Este, calle Valencia; Izquierda y Oeste, calle Santa Inés y en parte con porción segregada de esta finca; y por el fondo o Norte, con espaldas de casas de la calle Pizarro y en parte la citada porción segregada.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de NOVELDA, al tomo 1.922, libro 704 de Novelda, folio 35, finca número 21.731, inscripción 7ª.

Procediendo la subasta de la finca se ha saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría. La 1ª subasta el 27 de junio de 2012, a las 10.00 horas, siendo el tipo base el de

CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (408.400,00 EUROS); de no haber postor o si resultare fallida, la 2ª subasta, el 31 de julio de 2012, a las 10.00 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la 3ª subasta el 5 de septiembre de 2012, a las 10.00 horas sin sujeción a tipo, pero con aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el 18 de septiembre de 2012, a las 10.00 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como

bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Novelda, a 4 de mayo de 2012.

1209696



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

